I N D I C E
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana la Misión de Jesús el Camino, como Asociación Religiosa 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Eben Ezer, como Asociación Religiosa 3

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial número 208, mediante el cual se crea la Sección de Coordinación Aeronáutica dentro de la estructura orgánica de la Coordinación General Logística del Estado Mayor General 4

Acuerdo Secretarial número 209, mediante el cual se modifican las sedes y mandos de los Centros de Entrenamiento de Control de Averías del Golfo y del Pacífico 5

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución mediante la cual se autoriza a la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector para que lleve a cabo el proceso de desincorporación, a través de la figura jurídica de fusión, de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Petroquímica Camargo, S.A. de C.V., Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V. y Petroquímica Tula, S.A. de C.V., como fusionadas, y el organismo descentralizado Pemex Petroquímica, como fusionante 6

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico de Reflexión Tridimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Integral Simojovel, del Activo Regional de Exploración, Región Sur 8

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico de Reflexión Bidimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 2D, perteneciente al Proyecto de Inversión Integral Simojovel, del Activo Regional de Exploración, Región Sur 10

Acuerdo por el que se dan a conocer el medio de presentación del trámite, los datos y documentos que los permisionarios deben proporcionar, los plazos de respuesta, de prevención y de desahogo de la prevención, así como el efecto de no resolución relativos al trámite Solicitud de gestión del contrato de interconexión y el convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), contratos y convenios asociados, que regirán las relaciones entre los permisionarios generadores de energía eléctrica y Luz Fuerza del Centro, que aplica Luz y Fuerza del Centro 12

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó al Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo 14

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Alfonso Aguilar Ibarra 15

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-121/2-SCT3-2004, Que establece los requisitos para obtener la autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de categoría II (Cat II) y/o de categoría III (Cat III) 17

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros y Servicios Sanosa, Sociedad Anónima de Capital Variable 54

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias y Servicios Jac, S.A. de C.V. 55

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica 56

Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud 62

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 15, con una superficie aproximada de 4-71-65 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah. 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Astillero del Pueblo, con una superficie aproximada de 525-84-72.00 hectáreas, Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chapote, con una superficie aproximada de 2,262-72-67 hectáreas, Municipio de Topia, Dgo. 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jocote, con una superficie aproximada de 00-77-87 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis. 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barrio Guadalupe, con una superficie aproximada de 00-87-10 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis. 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emperador Cuauhtémoc, con una superficie aproximada de 730-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis. 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Pamala, con una superficie aproximada de 3-96-64.998 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis. 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barrio Guadalupe, con una superficie aproximada de 00-95-14.143 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis. 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chiquinival, con una superficie aproximada de 04-39-49 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis. 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 01-50-11 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis. 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Campón Lagartero, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Acapetahua, Chis. 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Experiencia, con una superficie aproximada de 130-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis. 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, Municipio de Tecpatán, Chis. 80

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 81

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días 81

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días 81

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 82

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de septiembre de 2004 82

AVISOS

Judiciales y generales 83

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México–México

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCXI No. 11 Martes 14 de septiembre de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE MARINA
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana la Misión de Jesús el Camino, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR FRANCISCO LOPEZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA LA MISION DE JESUS EL CAMINO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA LA MISION DE JESUS EL CAMINO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle José María Morelos y Pavón sin número, manzana 28, lote 4, ejido Oviedo Mota Reacomodo, Delegación Municipal Venustiano Carranza, Mexicali, Baja California, código postal 21730.

II.- Señala un inmueble como susceptible de adquirirse en propiedad para cumplir con su objeto, ubicado en: calle José María Morelos y Pavón sin número, manzana 28, lote 4, ejido Oviedo Mota Reacomodo, Delegación Municipal Venustiano Carranza, Mexicali, Baja California, código postal 21730.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Crear el ambiente en el que las iglesias, organismos asociados puedan crecer espiritualmente y en número, desarrollando programas con este fin, y siempre dejando al libre albedrío la participación de los mismos".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Francisco López, Juan Carlos Roblero García, Rafael Serna Zaravia, Laura Ramona Contreras Maldonado, Esthela Zavala López y Daniel Ramírez Ramírez.

VI.- Asociados: Francisco López, Juan Carlos Roblero García, Daniel Ramírez Ramírez, Esthela Zavala López, Rafael Serna Zaravia, Juana Maldonado Rangel, Francisca Ojeda Galindo, Sylvia Salazar Campos y Laura Ramona Contreras Maldonado.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Francisco López.

IX.- Ministros de culto: Francisco López, Juan Carlos Roblero García y Rafael Serna Zaravia.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Eben Ezer, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR LEONARDO GARCIA BACILIO DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA PENTECOSTES EBEN EZER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA PENTECOSTES EBEN EZER, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: domicilio conocido en el poblado Buenavista, Huehuetla, Hidalgo, código postal 43420.

II.- Señala un inmueble como susceptible de adquirirse en propiedad para cumplir con su objeto, ubicado en: domicilio conocido en el poblado Buenavista, Huehuetla, Hidalgo, código postal 43420.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Proclamar y enseñar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la iglesia cristiana descrita en la palabra de Dios".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Leonardo García Bacilio, Jesús García San Juan, José Leonor Mérida Barragán y Joaquina Ortega Castellanos.

VI.- Asociados: Leonardo García Bacilio, Jesús García San Juan, José Leonor Mérida Barragán, Joaquina Ortega Castellanos, Juana Tolentino Islas, Elena Mérida Fernández y Osiel García Tolentino.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de culto: Leonardo García Bacilio y Jesús García San Juan.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial número 208, mediante el cual se crea la Sección de Coordinación Aeronáutica dentro de la estructura orgánica de la Coordinación General Logística del Estado Mayor General.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL No. 208

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, Secretario de Marina, con fundamento en los artículos 30 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción I y 7o. fracción V de la Ley Orgánica de la Armada de México; 4o. y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Primero. Que en Acuerdo Secretarial número 049 de fecha 16 de marzo de 2003, se creó la Coordinación General Logística, como parte integrante del Estado Mayor General; organismo responsable de proporcionar información permanente y confiable sobre aspectos técnicos y logísticos de alto nivel, que sirvan como elementos de juicio para la toma de decisiones del Alto Mando.

Segundo. Que la Coordinación General Logística, es responsable de analizar y evaluar previa e integralmente las acciones logísticas para materializar los planes y proyectos estratégicos del Alto Mando, a fin de que la decisión que se tome sea la más adecuada desde el punto de vista operativo y se optimice la aplicación de los recursos financieros de acuerdo a la situación y oportunidades que se presenten.

Tercero. Que la Armada de México se enfrenta al imperativo de tener que evolucionar y modernizarse rápidamente, diseñando su estrategia marítima y sus medios de operación con una amplia visión de futuro para oportunamente planear y materializar su desarrollo, construcción y/o adquisición, así como el entrenamiento de su personal.

Cuarto. La continuidad del proceso de escalonamiento de la aeronáutica naval es una de las altas prioridades de la Institución, ya que la misma ha experimentado un importante avance, producto de la adquisición, modernización de sus unidades y habilitación de centros de mantenimiento, por lo que se hace necesario reorganizar el área de aeronáutica de la Coordinación General Logística para incrementar la efectividad en la coordinación de sus planes y programas de modernización.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Con fecha primero de agosto del año dos mil cuatro, se crea la Sección de "Coordinación Aeronáutica", dentro de la estructura orgánica de la Coordinación General Logística del Estado Mayor General.

Segundo. Las secciones de aeronáutica de ala móvil y ala fija se incorporan como sub-secciones a la Sección de Coordinación Aeronáutica, manteniendo la misma estructura y funciones.

Tercero. La Sección de "Coordinación Aeronáutica" será responsable de coordinar, de manera integral, las acciones logísticas correspondientes a los planes y programas de modernización, así como de supervisar la optimización de la aplicación de los recursos destinados al mantenimiento de la aeronáutica naval en general.

Cuarto. Los aspectos de Doctrina Aeronaval serán dictados por el Estado Mayor General de la Armada a través de la Comisión de Estudios Especiales.

Quinto. El Estado Mayor General actualizará la estructura y planilla orgánica de la Coordinación General Logística del Estado Mayor General de acuerdo a las funciones que realizará, y la Oficialía Mayor de Marina formalizará y registrará dichas estructura y planilla orgánicas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sexto. Continúa vigente el contenido del Acuerdo Secretarial número 049 de fecha 16 de marzo del 2003, en lo que no se oponga al presente Acuerdo.

"Comuníquese y Cúmplase".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial número 209, mediante el cual se modifican las sedes y mandos de los Centros de Entrenamiento de Control de Averías del Golfo y del Pacífico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL No. 209

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, Secretario de Marina, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones I y XIV, 7 fracción V de la Ley Orgánica de la Armada de México, y 5o. fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Primero. Que la misión de la Armada de México, es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país y tiene entre otras atribuciones, realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva.

Segundo. Que la Armada de México para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus funciones, requiere disponer de personal naval capacitado, entrenado y adiestrado en el control de averías para incrementar la capacidad de respuestas y el mejoramiento de los procesos de operación de los diferentes equipos y sistemas empleados para tal fin.

Tercero. Que para la capacitación, entrenamiento y adiestramiento del personal naval, es necesario contar con centros de entrenamiento de control de averías.

Cuarto. Que siendo facultad del Alto Mando, determinar el uso que se debe dar a la infraestructura física existente con la finalidad de satisfacer tanto las necesidades de adiestramiento de la Armada de México, como los requerimientos de apoyo a las operaciones que la misma realiza.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Con fecha primero de septiembre del año dos mil cuatro, se modifican las Sedes y Mandos de los "Centros de Entrenamiento de Control de Averías", como a continuación se indican:

1. Centro de Entrenamiento de Control de Averías del Golfo, perteneciente a la Fuerza Naval del Golfo, con sede en el puerto de Tuxpan, Veracruz.
2. Centro de Entrenamiento de Control de Averías del Pacífico, perteneciente a la Fuerza Naval del Pacífico, con sede en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Citados Centros dependerán militar, académica, técnica, disciplinaria y administrativamente de la Fuerza Naval del litoral correspondiente.

Segundo. Los planes y programas de prácticas serán elaborados por las Fuerzas Navales, en coordinación con las direcciones generales adjuntas de Educación Naval y Armamento y las secciones Primera y Tercera del Estado Mayor General.

Tercero. Las Fuerzas Navales elaborarán un anteproyecto del reglamento correspondiente de los Centros de Entrenamiento de Control de Averías, mismo que remitirán al Estado Mayor General, Comisión de Estudios Especiales, a fin de que sea validado.

Cuarto. Las Fuerzas Navales diseñarán y remitirán a la Oficialía Mayor, de acuerdo a la estructura organizacional, el manual de organización y la planilla orgánica correspondiente, para su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quinto. El establecimiento y operación de los Centros de Entrenamiento de Control de Averías, se llevará a cabo con los recursos de la Secretaría de Marina autorizados en el presupuesto de egresos para el año 2004 y sujeto a las disponibilidades existentes en el mismo, los gastos que se originen posteriormente deberán ser considerados dentro del programa de presupuesto de egresos para el año 2005.

TRANSITORIO

Primero. Se abroga el Acuerdo Secretarial número 068 del 21 de enero del año dos mil cuatro, relativo a la creación de los Centros de Entrenamiento de Control de Averías.

"Comuníquese y Cúmplase".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION mediante la cual se autoriza a la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector para que lleve a cabo el proceso de desincorporación, a través de la figura jurídica de fusión, de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Petroquímica Camargo, S.A. de C.V., Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V. y Petroquímica Tula, S.A. de C.V., como fusionadas, y el organismo descentralizado Pemex Petroquímica, como fusionante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00991.

Lic. Fernando Elizondo Barragán
Secretario de Energía
Presente.

Me permito referirme a su oficio número 100.-2004.-0124, de fecha 25 de junio de 2004, mediante el cual solicita a esta Secretaría someter a la consideración del Ejecutivo Federal, la desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, a través de la figura jurídica de fusión, de las siete empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Petroquímica Camargo, S.A. de C.V., Petroquímica Cangrejera, SA. de C.V., Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de CV., Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V. y Petroquímica Tula, S.A. de C.V., como fusionadas y el organismo descentralizado Pemex Petroquímica (PPQ), como fusionante.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la estrategia para la industria petroquímica establecida por el Gobierno Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, mediante resoluciones números 101.-0135 y 101.-265 emitidas el 28 de enero y 28 de febrero de 1997, respectivamente, se autorizó la constitución de las empresas de participación estatal mayoritaria en cuestión, todas ellas filiales del organismo descentralizado PPQ y las cuales fueron creadas a través de los contratos de sociedad protocolizados ante notario público por los otorgantes, en su oportunidad.

Que mediante oficio número 101.-828 de fecha 27 de junio de 1997, esta Secretaría autorizó la participación en el capital social fijo de las empresas filiales en cita al organismo descentralizado Petróleos Mexicanos.

Que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación mediante acuerdos CID-03-XIII-1 y CID-04-II-1 del 11 de diciembre de 2003 y 16 de marzo de 2004, respectivamente, dictaminó favorablemente la propuesta de la Secretaría de Energía (SENER) para el inicio del proceso de desincorporación de las siete empresas de participación estatal mayoritaria filiales de PPQ referidas, con base en la propuesta presentada por la SENER, como coordinadora de sector, mediante la figura jurídica de fusión y sujetó a la condición de que la referida dependencia realizara consultas a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal sobre la instrumentación del esquema de desincorporación planteado y la posibilidad de que dicha Consejería remitiera al Presidente de la República el proyecto de decreto para la incorporación al dominio público de la Federación de los bienes de las filiales de PPQ motivado por el proceso de fusión

en cuestión, y al Servicio de Administración Tributaria respecto a que si al transmitirse la propiedad de los bienes de las referidas empresas filiales, existe la obligación del pago del Impuesto al Valor Agregado.

Que la mencionada Comisión acordó que una vez que se obtuviera la opinión favorable de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en relación con los artículos 16 y 39 de la citada Ley, la SENER, en su carácter de coordinadora de sector, sometiera al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la desincorporación de las siete empresas filiales de PPQ mediante la figura de fusión, a efecto de que se emita la autorización respectiva.

Que mediante oficio número 3.1734/2004 de fecha 22 de abril de 2004, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal señaló: "...a juicio de esta Consejería bastaría con un acuerdo de la Secretaría de Hacienda, en donde se autorice la desincorporación y se fijen las etapas y requisitos que deban cumplirse para la realización de la fusión."

Que a través del similar número 330-SAT-IV-2-HFC-4197/04 de fecha 21 de abril del año en curso, el Servicio de Administración Tributaria indicó: "...se concluye que si en la fusión que se llevará a cabo entre PEMEX-Petroquímica como fusionante y sus siete empresas filiales como fusionadas, se da cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, no se ubicará en el supuesto de enajenación a que alude el artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y, por tanto, por dicha operación no se tendrá obligación del pago del impuesto en cuestión".

Que en atención a las consultas realizadas por la SENER respecto del esquema de desincorporación planteado, la Secretaría de la Función Pública señaló: "...se considera, desde el punto de vista jurídico, que el proceso de fusión de las citadas empresas podría llevarse a cabo con un organismo descentralizado, como lo es Pemex-Petroquímica..."; asimismo, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal indicó: "...la fusión entre Pemex Petroquímica, como fusionante, y sus empresas filiales, como fusionadas, podría llevarse a cabo, siempre que se sigan los procedimientos y requisitos que establecen la ley y demás disposiciones para tal efecto."

Que el artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la fusión de organismos descentralizados, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Que la SENER, en su carácter de coordinadora de sector en el que se encuentran agrupadas las empresas a que se refiere el proemio de esta Resolución, ha estimado que es necesaria su desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que propuso la fusión de las mismas, en su carácter de fusionadas, con el organismo descentralizado PPQ, en su carácter de fusionante.

Esta Secretaría, por acuerdo del Ejecutivo Federal una vez que fue sometida a su consideración la propuesta que hizo la SENER en su carácter de coordinadora de sector para llevar a cabo la fusión de las empresas de participación estatal mayoritaria citadas en el proemio de esta Resolución con el organismo descentralizado Pemex Petroquímica en los términos indicados, así como con fundamento en los artículos 31, 33 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5, 6 y 10 del Reglamento de dicha Ley, y 10 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, ha tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector, para que lleve a cabo el proceso de desincorporación mediante la figura jurídica de fusión de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Petroquímica Camargo, S.A. de C.V., Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V. y Petroquímica Tula, S.A. de C.V., como fusionadas y el organismo descentralizado Pemex Petroquímica, como fusionante.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector promover y proveer lo conducente a efecto de que el proceso de fusión que se autoriza se lleve a cabo de

manera oportuna, eficaz, transparente y con apego a las disposiciones estatutarias de las mencionadas empresas y legislación aplicable.

TERCERO.- La Secretaría de Energía es responsable de emitir las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso de fusión respectivo, a efecto de señalar la forma y términos en que deberá efectuarse el mismo, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público y de los titulares de las acciones representativas del capital social de las entidades paraestatales objeto de la presente Resolución.

CUARTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, conforme a sus atribuciones, vigilará y hará el seguimiento del proceso de desincorporación que se autoriza en términos de la presente Resolución.

SEXTO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión del proceso de desincorporación de que se trata, no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que surta efectos la presente Resolución. En caso de que no se concluya dicho proceso en el plazo señalado, la coordinadora de sector deberá informar esta circunstancia a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación para que ésta resuelva lo conducente, debiendo informar, la coordinadora de sector, dicha resolución a la Secretaría de la Función Pública.

SEPTIMO.- La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico de Reflexión Tridimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Integral Simojovel, del Activo Regional de Exploración, Región Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMICO DE REFLEXION TRIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA TELEMETRICO CARMENA 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INTEGRAL SIMOJOVEL, DEL ACTIVO REGIONAL DE EXPLORACION, REGION SUR.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y gacetas gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, C.P. Manuel Alejandro Basurto Casanova, Subgerente de Administración de Bienes y Servicios, mediante oficio SABSRS/27500/1915/2004, de fecha 11 de agosto de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sísmico de Reflexión Tridimensional Mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 3D", proyecto de inversión integral Simojovel, Activo Regional de Exploración,
Región Sur.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza al Norte del Estado de Chiapas, entre las coordenadas 17º 27' 46" a 17º 47' 44" latitud N y 92º 59' 35" a 93º 21' 07" longitud W , y queda ubicada en las asignaciones petroleras número A-919, A-1143, A-1168, A-1169 y A-1170.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 773 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO DE REFLEXION TRIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA TELEMETRICO CARMENA 3D

Vértice	UTM	
	X	Y
1	493,188.00 m	1'967,425.00 m
2	500,734.00 m	1'953,711.00 m
3	500,608.00 m	1'952,325.00 m
4	494,586.00 m	1'948,924.00 m
5	488,385.00 m	1'949,369.00 m
6	487,971.00 m	1'945,856.00 m
7	485,448.00 m	1'944,425.00 m
8	489,467.00 m	1'943,775.00 m
9	492,393.00 m	1'938,864.00 m
10	477,835.00 m	1'930,654.00 m
11	470,308.00 m	1'944,062.00 m
12	467,772.00 m	1'942,605.00 m
13	462,599.00 m	1'951,844.00 m
14	462,680.00 m	1'955,118.00 m
15	468,994.00 m	1'958,650.00 m
16	476,492.00 m	1'958,651.00 m
17	476,983.00 m	1'963,176.00 m
18	484,085.00 m	1'967,189.00 m

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sísmico de Reflexión Tridimensional Mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 3D", se realizará con el método de Sismología de Reflexión Tridimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión tridimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, cuyo registro

e interpretación permite determinar las características de las estructuras y trampas estratigráficas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes por donde pasan las líneas sísmicas. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción y se efectúa la perforación de pozos de tiro a una profundidad de 20 a 30 m; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada.

Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá definir y documentar las trampas estructurales, estratigráficas y combinadas a nivel mesozoico y terciario que puedan constituirse como prospectos exploratorios susceptibles de ser probados con base en su riesgo geológico y en su valor económico.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico de Reflexión Bidimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 2D, perteneciente al Proyecto de Inversión Integral Simojovel, del Activo Regional de Exploración,
Región Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMICO DE REFLEXION BIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA TELEMETRICO CARMENA 2D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INTEGRAL SIMOJOVEL, DEL ACTIVO REGIONAL DE EXPLORACION, REGION SUR.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y gacetas gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, C.P. Manuel Alejandro Basurto Casanova, Subgerente de Administración de Bienes y Servicios, mediante oficio SABSRS/27500/1916/2004, de fecha 11 de agosto de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sísmico de Reflexión Bidimensional Mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 2D", proyecto de inversión integral Simojovel, Activo Regional de Exploración, Región Sur.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en la porción Norte y Noroeste del Estado de Chiapas y colinda con los estados de Tabasco y Veracruz, entre las coordenadas 17º 12' 30" a 17º 41' 54'' latitud N y 92º 33' 22'' a 93º 46' 56'' longitud W, y queda ubicada en las asignaciones petroleras número A-14, A-15, A-22, A-234, A-544, A-798, A-919, A-920, A-1137, A-1143, A-1167, A-1168, A-1170, A-1171 y A-1172.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 6,575 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO DE REFLEXION BIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA TELEMETRICO CARMENA 2D

Vértice	UTM	
	X	Y
A	417,075.82 m	1'956,842.17 m
B	548,526.29 m	1'950,834.64 m
C	547,193.01 m	1'902,554.01 m
D	506,636.31 m	1'902,565.94 m
E	469,180.31 m	1'903,871.86 m
F	424,118.74 m	1'903,955.92 m
G	417,108.55 m	1'914,381.39 m

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sísmico de Reflexión Bidimensional Mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 2D", se realizará con el método de Sismología de Reflexión Bidimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo

sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión bidimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y trampas estratigráficas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes por donde pasan las líneas sísmicas. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción y se efectúa la perforación de pozos de tiro a una profundidad de 20 a 30 m; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada.

Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones permitirá definir y documentar trampas estructurales, estratigráficas y combinadas a nivel mesozoico y terciario que puedan constituirse como prospectos exploratorios susceptibles de ser evaluadas con base en su riesgo geológico y en su valor económico.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer el medio de presentación del trámite, los datos y documentos que los permisionarios deben proporcionar, los plazos de respuesta, de prevención y de desahogo de la prevención, así como el efecto de no resolución relativos al trámite Solicitud de gestión del contrato de interconexión y el convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), contratos y convenios asociados, que regirán las relaciones entre los permisionarios generadores de energía eléctrica y Luz Fuerza del Centro, que aplica Luz y Fuerza del Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL MEDIO DE PRESENTACION DEL TRAMITE, LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LOS PERMISIONARIOS DEBEN PROPORCIONAR, LOS PLAZOS DE RESPUESTA, DE PREVENCION Y DE DESAHOGO DE LA PREVENCION, ASI COMO EL EFECTO DE NO RESOLUCION RELATIVOS AL TRAMITE "SOLICITUD DE GESTION DEL CONTRATO DE INTERCONEXION Y EL CONVENIO DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA ELECTRICA (ENERGIA ECONOMICA), CONTRATOS Y CONVENIOS ASOCIADOS, QUE REGIRAN LAS RELACIONES ENTRE LOS PERMISIONARIOS GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA Y LUZ FUERZA DEL CENTRO", QUE APLICA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

LUIS ANTONIO DE PABLO SERNA, Director General del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones V y VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 157 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 14 fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Organismo y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, tales como acuerdos que expidan los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, para que produzcan efectos jurídicos.

Que el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece la celebración de diversos contratos y convenios entre el titular de un permiso de autoabastecimiento, cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción y de importación y exportación de energía eléctrica y el suministrador, sin embargo, no contempla el medio de presentación del trámite, los datos y documentos que los permisionarios deben proporcionar, los plazos de respuesta, de prevención y de desahogo de la prevención, el efecto de no resolución y que en caso de prevención, el plazo de respuesta se suspenderá y reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que la misma se desahogue, correspondientes al trámite a que se refiere este Acuerdo.

Que de conformidad con el Programa Bienal de Mejora Regulatoria de Luz y Fuerza del Centro y con la finalidad de dar cumplimiento a las diversas disposiciones en materia de mejora regulatoria, resulta necesario dar a conocer el medio de presentación del trámite, los datos y documentos que los permisionarios deben proporcionar, los plazos citados, el efecto de no resolución y que en caso de prevención, el plazo de respuesta se suspenderá y reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que la misma se desahogue, correspondientes a dicho trámite.

Que en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Luz y Fuerza del Centro sometió a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al presente Acuerdo y dicha Comisión emitió su dictamen final mediante oficio número COFEME/04/1428 de 13 de julio de 2004, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL MEDIO DE PRESENTACION DEL TRAMITE, LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LOS PERMISIONARIOS DEBEN PROPORCIONAR, LOS PLAZOS DE RESPUESTA, DE PREVENCION Y DE DESAHOGO DE LA PREVENCION, ASI COMO EL EFECTO DE NO RESOLUCION RELATIVOS AL TRAMITE "SOLICITUD DE GESTION DEL CONTRATO DE INTERCONEXION Y EL CONVENIO DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA ELECTRICA (ENERGIA ECONOMICA), CONTRATOS Y CONVENIOS ASOCIADOS, QUE REGIRAN LAS RELACIONES ENTRE LOS PERMISIONARIOS GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA Y LUZ FUERZA DEL CENTRO", QUE APLICA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

ARTICULO PRIMERO.- Para conocimiento de los permisionarios, se establece que el medio de presentación del trámite a que se refiere el presente, será a través de escrito libre, en original y copia, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para conocimiento de los permisionarios, publíquense los datos y documentos que se contienen en Anexo, los cuales será obligatorio proporcionar en la presentación del trámite a que se refiere el presente, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Para conocimiento de los permisionarios, se establece un plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, para que Luz y Fuerza del Centro celebre con el permisionario el contrato de interconexión y convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica) y demás contratos y convenios asociados, entendiéndose el silencio de Luz y Fuerza del Centro transcurrido ese plazo, como una negativa ficta.

ARTICULO CUARTO.- Para conocimiento de los permisionarios, se establece un plazo de siete días hábiles, contado a partir de haber recibido la solicitud, para que Luz y Fuerza del Centro prevenga al permisionario por escrito y por una sola vez, cuando la solicitud no cumpla con los requisitos aplicables, en cuyo caso, el plazo a que se refiere el artículo anterior, se suspenderá y reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que la misma se desahogue.

ARTICULO QUINTO.- Para conocimiento de los permisionarios, se establece un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de la prevención, para que el permisionario subsane la omisión; transcurrido dicho plazo sin haberse desahogado la misma, se desechará el trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 días naturales, posteriores a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo contenido en este Acuerdo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Director General de Luz y Fuerza del Centro, **Luis Antonio de Pablo Serna**.- Rúbrica.

ANEXO AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL MEDIO DE PRESENTACION DEL TRAMITE, LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LOS PERMISIONARIOS DEBEN PROPORCIONAR, LOS PLAZOS DE RESPUESTA, DE PREVENCION Y DE DESAHOGO DE LA PREVENCION, ASI COMO EL EFECTO DE NO RESOLUCION RELATIVOS AL TRAMITE "SOLICITUD DE GESTION DEL CONTRATO DE INTERCONEXION Y EL CONVENIO DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA ELECTRICA (ENERGIA ECONOMICA), CONTRATOS Y CONVENIOS ASOCIADOS, QUE REGIRAN LAS RELACIONES ENTRE LOS PERMISIONARIOS GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA Y LUZ FUERZA DEL CENTRO", QUE APLICA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

DATOS:

1. Fecha de la solicitud;

2. Especificar de las siguientes opciones adicionales la(s) que corresponda(n):

- Contrato de respaldo para falla;
- Contrato de respaldo para mantenimiento;
- Contrato de respaldo para falla y mantenimiento, y
- Convenio de servicios de transmisión.

3. Nombre o Razón Social del permisionario;

4. Domicilio para recibir notificaciones;

5. Teléfono, fax y/o correo electrónico;

6. Nombre(s) del (los) representante(s) que suscribirá(n) el contrato y demás documentos, y

7. Nombre, firma y cargo en su caso;

DOCUMENTOS:

1. Título del Permiso para generar energía eléctrica otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, copia simple;

2. Testimonio de la Escritura Constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copia certificada (persona moral);

3. Testimonio del poder notarial del (los) representante(s), mínimo con poder especial para actos de administración, copia certificada (persona moral y persona física a través de representante);

4. Identificación personal del interesado o, en su caso, del (los) representante(s), copia simple.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó al Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, mediante Oficio número 0306 con fecha de recepción 25 de agosto de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por la sequía atípica e impredecible que se presentó en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto en la entidad a consecuencia de la baja precipitación que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya remitido el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante Oficio número BOO.05.- 955, con fecha de

recepción del 7 de septiembre de 2004, señaló que de acuerdo con la información cuantitativa y cualitativa de la estación climatológica representativa, ocurrió sequía atípica e impredecible en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, en el mes de agosto de 2004.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica al Municipio antes mencionado del Estado de Quintana Roo, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectado por la sequía atípica e impredecible, ocurrida en el mes de agosto del presente año, al Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica e impredecible en el Municipio antes mencionado del Estado de Quintana Roo, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Alfonso Aguilar Ibarra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JORGE ALFONSO AGUILAR IBARRA, EL 27 DE MARZO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Jorge Alfonso Aguilar Ibarra, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Jorge Alfonso Aguilar Ibarra, el 27 de marzo de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Miguel Auza, Municipio de Miguel Auza y Juan Aldama, Municipio de Juan Aldama, Zac.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 10.0 kilómetros de línea troncal y 26.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 201185)

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-121/2-SCT3-2004, Que establece los requisitos para obtener la autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de categoría II (Cat II) y/o de categoría III (Cat III).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 32 de la Ley de Aviación Civil; 127, 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XVII, XXII, XXXI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aviación Civil establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de aviación civil, tiene las atribuciones de establecer las condiciones de operación de los servicios de navegación aérea y que para tal efecto, requiere que se instalen equipos que señalen los tratados, la propia Ley y demás disposiciones aplicables;

Que la Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige además de lo previsto en dicha Ley, por los Tratados Internacionales firmados por los Estados Unidos Mexicanos, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, el cual, entre otros considerandos, norma las operaciones aéreas civiles bajo condiciones de visibilidad reducida mediante sistemas de aterrizaje por instrumentos más precisos.

Que el Reglamento de la Ley de Aviación Civil señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará el certificado de aeronavegabilidad a las aeronaves que cuenten con los instrumentos, equipo y documentos que señalen las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Que el aumento en la actividad de la flota aérea nacional, la mayor complejidad de los sistemas que la equipan y la necesidad urgente de reforzar la seguridad de las operaciones aéreas, exige al Gobierno Federal impulsar, en forma prioritaria, la seguridad y confiabilidad de la aviación civil en su conjunto, objetivo que se alcanza, entre otros, a través del estricto cumplimiento de los lineamientos relacionados

con las operaciones de aeronaves bajo condiciones de visibilidad reducida mediante sistemas de aterrizaje por instrumentos más precisos, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-121/2-SCT3-2004, Que establece los requisitos para obtener la autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de categoría ii (Cat II) y/o de categoría III (Cat III).

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-121/2-SCT3-2004, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE APROXIMACION Y ATERRIZAJE DE PRECISION CON REGLAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS (IFR) DE CATEGORIA II (CAT II) Y/O DE CATEGORIA III (CAT III)

INDICE

1. Introducción

2. Objetivo y campo de aplicación

3. Definiciones y abreviaturas

4. Disposiciones generales

5. Conceptos fundamentales

6. Características, instalaciones y servicios del aeropuerto

7. Sistemas de a bordo

8. Procedimientos de operación de aeronaves

9. Capacitación y adiestramiento

10. Mínimos de utilización del aeropuerto

11. Procedimientos operativos en el aeropuerto

12. Especificaciones técnicas

13. Autorización para Cat II o III

14. Bibliografía

15. Observancia de la presente Norma

16. De la evaluación de la conformidad

17. Sanciones

18. Vigencia

1. Introducción

Las aproximaciones por el sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS) de Categoría (Cat) II y III, se desarrollaron debido al avance, tanto en los equipos en tierra, como el de las aeronaves, y han permitido la operación en condiciones meteorológicas de visibilidad reducida, logrando aproximaciones seguras y eficientes, teniendo con esto un alto beneficio operacional. Los factores que se involucran con las aproximaciones de precisión Cat II y III están normados internacionalmente, es por esta razón que es necesario contar con una norma nacional que esté acorde con los estándares internacionales, y permita a las aeronaves matriculadas en los Estados Unidos Mexicanos, las aeronaves con marcas de nacionalidad
y matrícula extranjeras operadas por empresas de transporte aéreo mexicanas y a los pilotos con licencia mexicana, efectuar este tipo de aproximaciones, tanto en nuestro país como en el extranjero. Lo anterior tomando en cuenta que la mayoría de los estados reconocen mutuamente las autorizaciones que cada uno emite.

2. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer los requisitos y el procedimiento que un concesionario, permisionario de transporte aéreo u operador aéreo deben cumplir y llevar a cabo para poder obtener la autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de Cat II y/o de Cat III. La presente Norma Oficial Mexicana aplica a todos los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo y operadores aéreos, así como a los servicios de tránsito aéreo, los administradores aeroportuarios y concesionarios o permisionarios de un aeródromo civil.

3. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

3.1. Administrador aeroportuario: Persona física designada por el concesionario o permisionario de un aeródromo civil, que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del mismo.

3.2. Aeródromo civil: Area definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje
o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

3.3. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga, o correo.

3.4. Aeropuerto: Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves.

3.5. Altitud: Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto y el nivel medio del mar (MSL).

3.6. Altura: Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto y una referencia especificada.

3.7. Angulo de depresión visual: Es el ángulo que tiene como vértice el ojo del piloto, situado en la posición correcta, y que está formado por la horizontal y la visual dirigida hacia abajo que queda limitada por la estructura del avión, normalmente la parte inferior del parabrisas frontal.

3.8. AOM (Mínimos de utilización de aeródromo): Las limitaciones de uso de un aeródromo, bien sea para despegue o para aterrizaje, normalmente expresadas en términos de visibilidad y alcance visual en la pista, de altura de decisión y de las condiciones de nubosidad.

3.9. ATC: Control de tránsito aéreo.

3.10. ATS: Servicio de tránsito aéreo.

3.11. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.12. Cat: Categoría(s).

3.13. Categoría de aeronave: Clasificación de las aeronaves de acuerdo con la velocidad de aterrizaje basada en 1.3 veces la velocidad de desplome referida a la IAS en configuración de aterrizaje y peso de aterrizaje máximo certificado.

Categoría A - Velocidad menor de 91 Kts.

Categoría B- Velocidad igual o mayor de 91, pero menor de 121 Kts.

Categoría C- Velocidad igual o mayor de 121, pero menor de 141 Kts.

Categoría D- Velocidad igual o mayor de 141, pero menor de 166 Kts.

Categoría E- Velocidad igual o mayor de 166, pero menor de 211 Kts.

3.14. Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de

transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

3.15. DH (Altura de decisión): Altura especificada en la aproximación de precisión, con respecto a la elevación del umbral, a la cual debe iniciarse una maniobra de aproximación fallida si no se ha establecido la referencia visual requerida para continuar la aproximación y el aterrizaje.

La referencia visual requerida significa aquella sección de las ayudas visuales o del área de aproximación que debería haber estado a la vista durante tiempo suficiente para permitir que el piloto haga una evaluación de la posición de la aeronave y de la rapidez del cambio de posición en relación con la trayectoria de vuelo deseada.

3.16. Falla activa (Fail Hard): Un sistema en el cual una falla aislada o combinada puede producir un efecto adverso en el movimiento o control de la aeronave.

3.17. Fail Operational (Sistema de aterrizaje automático operacional en caso de falla): Un sistema que proporciona redundancia, empleando un sistema automático, si falla el sistema en funcionamiento; la nivelada (Flare) y el toque de pista se pueden llevar a cabo empleando el sistema alterno de respaldo.

3.18. Fail Passive (Sistema de aterrizaje automático con protección mínima): Un sistema en el cual una falla aislada o combinada, deja la aeronave compensada y sin desvíos, generando una señal de aviso
y permitiendo continuar la aproximación en modo manual.

3.19. GP: Trayectoria de planeo del ILS.

3.20. HL (Pérdida de altura): La consecuente con una interrupción de la aproximación.

3.21. HUD: Dispositivo de presentación de datos de vuelo al piloto al nivel de sus ojos.

3.22. IAS: Velocidad indicada.

3.23. ILS: Sistema de aterrizaje por instrumentos.

3.24. Instructor de vuelo: Piloto aviador comercial o T.P.I según aplique de acuerdo a la reglamentación correspondiente, cuya capacidad deberá estar inscrita en su licencia.

3.25. Kts: Nudos.

3.26. LLZ: Localizador del ILS.

3.27. MABH (Altura mínima de interrupción de la aproximación): La altura mínima de las ruedas sobre el suelo desde la que se puede efectuar una aproximación fallida sin peligro y sin que, al efectuarla, se toque el suelo con todos los motores funcionando.

3.28. MAP (Punto de aproximación fallida): En un procedimiento de aproximación por instrumentos, es el punto en el cual, o antes del cual, se ha de iniciar la aproximación fallida prescrita con el fin de respetar el margen mínimo de libramiento de obstáculos.

3.29. MEL: Lista de equipo mínimo.

3.30. MET: Meteorología, meteorológica.

3.31. MH: Altura mínima a la que puede utilizarse un sistema.

3.32. MM: Marcador intermedio del ILS.

3.33. MSL: Nivel medio del mar**.**

3.34. OCH (Altura de libramiento de obstáculos): La altitud más baja o la altura más baja por encima de la elevación del aeródromo, según corresponda, utilizada para respetar los correspondientes criterios de libramiento de obstáculos.

3.35. OM: Marcador exterior del ILS.

3.36. Operador aéreo: Propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5., fracción II, inciso a) de la Ley, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

3.37. Operación simulada: Aquella que se realiza cuando un concesionario, permisionarios de transporte aéreo u operador aéreo está autorizado para aproximaciones de Cat II y III y con el fin de que la tripulación de vuelo tenga el número de aproximaciones necesarias para mantener la capacidad de éstas, por lo que podrá efectuar aproximaciones de práctica, cuando los mínimos meteorológicos sean superiores a estas categorías, notificándolo a los servicios de ATC para que suministre la protección a las aeronaves para efectuar este tipo de aproximaciones.

3.38. PAR: Radar de precisión de aproximación.

3.39. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

3.40. Procedimiento de aproximación de precisión: Procedimiento de aproximación por instrumentos basado en los datos de azimut y trayectoria de planeo proporcionados por el ILS o el PAR.

3.41. Procedimiento de aproximación fallida: Procedimiento que hay que seguir si no se puede proseguir la aproximación.

3.42. Referencia ILS: Punto situado a una altura especificada, sobre la intersección del eje de la pista con el umbral, por el cual pasa la prolongación rectilínea hacia abajo de la trayectoria de planeo ILS.

3.43. RII: Actividades que requieren inspección.

3.44. RVR (Alcance visual en la pista): Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista puede ver las señales de superficie de la pista o las luces que la delimitan o que señalan su eje.

3.45. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.46. SIAP: Procedimiento normalizado de aproximación.

3.47. SID: Procedimiento normalizado de salida.

3.48. STAR: Procedimiento normalizado de rutas de llegada terminal.

3.49. SVR (Alcance visual oblicuo): Distancia entre el ojo del piloto y la luz más lejana que pueda ver mirando en la dirección de la trayectoria de planeo.

3.50. TDZ (Zona de toque de pista): Parte de la pista, situada después del umbral, destinada para que las aeronaves que aterrizan hagan el primer contacto con la misma.

3.51. TDZE: Elevación del punto más alto de la zona de toque de pista.

3.52. THR (Umbral): Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.

3.53. Tramo de aproximación final: Fase de un procedimiento de aproximación por instrumentos durante la cual se ejecutan la alineación y el descenso para aterrizar.

3.54. Tripulación de vuelo: Personal de la pista, situada después del umbral, destinada para que las aeronaves que aterrizan hagan el primer contacto con la misma.

3.55. TSO (Orden Técnica Estándar): Disposición normativa que establece los requerimientos que debe cumplir un producto o parte, de uso en aviación, para su aprobación por la Autoridad de Aviación Civil del país de diseño.

4. Disposiciones generales

4.1. En la presente Norma Oficial Mexicana se especifican las condiciones que deberán satisfacerse para efectuar las aproximaciones de Cat II y/o III. La presente Norma Oficial Mexicana será aplicable a las aeronaves certificadas para efectuar esta clase de operaciones, cuando su tripulación de vuelo posea las capacidades necesarias para ello y cuando se efectúen en aquellas pistas de los aeropuertos en que, por tener las instalaciones y servicios pertinentes, se hayan autorizado mediante la oportuna edición en el

manual de Publicación de Información Aeronáutica (PIA) del país al que pretendan operar y se haya obtenido previamente la autorización del Estado del aeródromo correspondiente.

4.2. Para la operación en las Cat II/III en los aeropuertos de otros países por las aeronaves no matriculadas en los Estados Unidos Mexicanos se considerará que se cumplen los requisitos contenidos en la presente Norma Oficial Mexicana cuando la correspondiente Categoría de operaciones haya sido autorizada por el Estado de matrícula de las aeronaves. En el caso de que una empresa, establecida en nuestro país conforme a las leyes mexicanas, se encuentren operando aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula de otro Estado y se tenga un acuerdo bilateral con ese Estado, se sujetará a lo dispuesto en el convenio bilateral que se tuviera entre ambos países.

4.3. Las técnicas de vuelo y los procedimientos asociados a ellas estarán comprendidos en los manuales correspondientes de los concesionarios, permisionarios de transporte aéreo y operadores aéreos, aprobados.

5. Conceptos fundamentales

5.1. Generalidades

Las operaciones Cat II/III tienen por objeto mejorar las operaciones aéreas en condiciones de baja visibilidad, sin detrimento del nivel de seguridad.

5.2. Concepto del sistema.

5.2.1. Las operaciones en Cat II/III se basan en el concepto de "sistema integral" que comprende:

a) Instalaciones en tierra.

b) Sistemas y equipos a bordo.

c) Tripulaciones.

d) Procedimientos de operación.

5.2.2. La confiabilidad e integridad de dicho sistema se logra mediante equipos con baja probabilidad de fallas, instalaciones redundantes, monitores y procedimientos que permitan métodos alternos de operación.

5.2.3. Las instalaciones en tierra y los sistemas a bordo deberán ser específicos para las Cat II/III y permitirán su utilización según las técnicas y procedimientos que se definen para estas categorías.

5.2.4. Durante las aproximaciones ILS Cat II/III, que son aproximaciones de baja visibilidad, en las que la aeronave se va acercando al suelo y a los obstáculos, se exige un alto grado de confiabilidad e integridad en las instalaciones y sistemas, así como una gran precisión de la trayectoria de vuelo.

5.2.5. La integridad de un sistema es un concepto relacionado con la probabilidad de fallas de su conjunto. Es indispensable la vigilancia adecuada de todas las instalaciones en tierra y sistemas a bordo para mantener el alto grado de integridad que se exige para los valores reducidos de visibilidad con que se opera en las Cat II/III. Los equipos redundantes son necesarios para aumentar la confiabilidad, mientras que los equipos de vigilancia (monitores) son requeridos para mantener la integridad.

5.2.6. Es necesario que el piloto tenga conocimiento inmediato de cualquier falla o degradación del sistema que revista importancia para la utilización de las instalaciones de tierra y del equipo a bordo.

5.2.7. La operación en Cat II está basada en el concepto de "fase visual", que se inicia, lo más tarde, en la DH, o sea aquélla a la cual el piloto decide efectuar el aterrizaje o la aproximación fallida. El grado de confiabilidad establecido en este tipo de operaciones determina qué parte de la aproximación debe realizar el piloto con referencias visuales exteriores y qué parte puede llevarse a cabo sin disponer de las citadas referencias. Cuando éstas son necesarias en la Cat III, surge la necesidad de asociarlas a una DH, en la cual el piloto decide si continúa o no la aproximación en virtud de considerar o no suficientes las referencias visuales que ha obtenido.

5.2.8. Es importante hacer notar la diferencia que puede existir entre las Cat o tipo de rendimiento de las instalaciones y su Cat operativa. La Cat de un sistema está supeditada a la de aquel componente que

la tenga menor; así un ILS puede tener una Cat o tipo de rendimiento superior a la operación en la pista en que se encuentra instalado, por carecer ésta de todos los elementos necesarios.

5.3. Categorías y especificaciones de operación.

5.3.1. Las Cat para operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión son:

5.3.1.1. Cat I.

Aproximación por instrumentos de precisión y aterrizaje, con una DH no inferior a 61 m (200 pies) y con una visibilidad no inferior a 800 m (1/2 milla) o RVR en la zona de contacto no inferior a 549 m (1800 pies).

5.3.1.2. Cat II.

Aproximación por instrumentos de precisión y aterrizaje, con una DH menor de 61 m (200 pies), pero no menor de 30 m (100 pies) y un RVR en TDZ no inferior a 366 m (1200 pies).

5.3.1.3. Cat III A.

Aproximación por instrumentos de precisión y aterrizaje, sin DH o con DH menor de 30 m (100 pies), y con un RVR en TDZ no inferior a 200 m (700 pies).

5.3.1.4. Cat III B.

Aproximación por instrumentos de precisión y aterrizaje, sin DH o con DH menor de 15 m (50 pies), y con un RVR calificador menor de 183 m (600 pies), pero no inferior a 46 m (150 pies).

5.3.1.5. Cat III C.

Aproximación por instrumentos de precisión y aterrizaje sin DH y con un RVR calificador inferior a 46 m (150 pies).

5.3.1.6. El RVR calificador es el más bajo notificado en cualquier parte de la pista que se utilice durante el aterrizaje y la carrera de aterrizaje.

5.3.1.7. Cuando la DH y el RVR no estén en la misma Cat, ya sea la DH o el RVR mínimo pueden determinar la Cat de la operación. En cualquier caso, se determinará la Cat de la operación con arreglo a los mínimos más bajos; así, una operación con una DH dentro de los límites de la Cat II, pero con un RVR dentro de los límites de la Cat III sería considerada como una operación de Cat III.

5.3.2. Para fines operativos será de aplicación la siguiente tabla de equivalencias para la visibilidad MET y el RVR:

TABLA DE VALORES OPERACIONALES EQUIVALENTES

RVR					
440m	=	¼ milla terrestre	50m	=	150 pies
800m	=	½ milla terrestre	75m	=	250 pies
1,200m	=	¾ milla terrestre	100m	=	300 pies
1,600m	=	1 milla terrestre	150m	=	500 pies
2,000m	=	1 ¼ millas terrestres	175m	=	600 pies
2,400m	=	1 ½ millas terrestres	200m	=	700 pies
2,800m	=	1 ¾ millas terrestres	300m	=	1,000 pies
3,200m	=	2 millas terrestres	350m	=	1,200 pies
3,600m	=	2 ¼ millas terrestres	500m	=	1,600 pies
4,000m	=	2 ½ millas terrestres	550m	=	1,800 pies
4,400m	=	2 ¾ millas terrestres	600m	=	2,000 pies
4,800m	=	3 millas terrestres	800m	=	2,400 pies
			1,000m	=	3,000 pies
			1,200m	=	4,000 pies
			1,600m	=	5,000 pies

6. Características, instalaciones y servicios del aeropuerto

Las operaciones con referencias visuales reducidas exigen ayudas, servicios y procedimientos en los aeropuertos, adicionales a los que son necesarios cuando la visibilidad es mejor. Las pistas y calles de rodaje deben satisfacer requisitos más estrictos y se requieren ayudas visuales que faciliten al piloto la transición del vuelo por instrumentos al visual. Se deberá contar con información aeronáutica y meteorológica que proporcione detalles de la disponibilidad de las ayudas y las condiciones del tiempo, asimismo, se requiere disponer de servicios de control de tránsito aéreo que proporcionen una separación segura de las aeronaves, tanto en vuelo como en tierra. Finalmente, se necesitan procedimientos normalizados SIAP, SID y STAR.

6.1. Entorno del aeropuerto.

El entorno del aeropuerto comprende el terreno en las áreas de aproximación y de salida, las características del área de maniobra, las superficies limitadoras de obstáculos y las áreas críticas y sensibles. Las especificaciones relativas a estas áreas, exceptuadas las dos citadas en último lugar, están contenidas en el Anexo 14, Cap. 4, en el Manual de Diseño de Aeródromos y en el Documento 8168/OPS/611 PANS-OPS de OACI.

Por su especial significación para las operaciones de Cat II/III a continuación se definen las áreas críticas
y sensibles.

6.1.1. Area crítica de la trayectoria de planeo.

El área crítica de la trayectoria de planeo es un rectángulo que se extiende desde la antena transmisora de la trayectoria de planeo hasta:

a) 305 m (1000 pies) en la dirección del umbral de aproximación o hasta este umbral, la mayor de estas distancias.

b) Cero m (cero pies) en la dirección opuesta.

c) Hasta el borde próximo de la pista.

d) 55 m (180 pies) en la dirección opuesta a la pista.

6.1.2. Area crítica del localizador.

Es un rectángulo que se extiende desde la antena del localizador hasta el umbral próximo de la pista, o hasta 305 m (1000 pies) de la antena, la mayor de estas distancias. Transversalmente al eje de la pista, el ancho de este rectángulo será de 61 m (200 pies) a cada lado del eje de la pista. Adicionalmente tendrá un círculo con centro en el punto medio de la antena con un radio de 75 m (246 pies).

6.1.3. Areas sensibles.

Areas que se extienden más allá de las áreas críticas y en las que los vehículos, incluyendo las aeronaves, pueden afectar las señales de operación del ILS. La situación y dimensiones de estas áreas sensibles serán determinadas mediante datos obtenidos experimentalmente en cada caso. Si las interferencias resultan inaceptables, estas áreas se convertirán en críticas. Normalmente las áreas sensibles se consideran únicamente para operaciones Cat III.

6.1.4. Terreno anterior al umbral.

El Anexo 4, Capítulo 15 de la OACI, requiere la publicación de una carta del perfil del terreno anterior al umbral para las operaciones de Cat II/III. En el documento 8697 AN/889, Manual de Cartas Aeronáuticas de la OACI, se proporciona información para la preparación de estas cartas. El terreno más crítico anterior al umbral queda comprendido en un área de 61 m (200 pies) a cada lado del eje de la pista y que se extiende desde el umbral hasta una distancia de 305 m (1000 pies). El conocimiento del perfil del terreno anterior al umbral es fundamental para la utilización del radioaltímetro en la última fase de la aproximación y en especial cuando se efectúan aterrizajes automáticos que dependen, entre otras cosas, de las indicaciones del radioaltímetro. En el Adjunto B al Anexo 14 de la OACI se hace referencia a la pendiente máxima del terreno anterior al umbral que puede ser considerada aceptable.

6.2. Ayudas visuales.

Las ayudas visuales para Cat II/III forman un sistema de guía capaz de proporcionar la referencia requerida para el establecimiento del contacto visual desde la DH hasta completar la fase de aterrizaje en

las condiciones de visibilidad/RVR adecuadas. Las ayudas visuales deben tener una confiabilidad e integridad comparables a las de ayudas no visuales. Las ayudas visuales se dividen en:

a) Ayudas luminosas y

b) Señales visuales.

En relación con las especificaciones de estas ayudas debe tenerse en cuenta lo establecido en el Anexo 14 de la OACI, Manual de Diseño de Aeródromos Documento 9157 y Documento 9101 AN-CONF/8 para la categoría correspondiente.

6.2.1. Los sistemas de ayudas luminosas que se requieren para las aproximaciones Cat II/III son los siguientes:

a) Luces de aproximación Cat II/III.

b) Luces de umbral.

c) Luces de zona de contacto.

d) Luces de borde de pista.

e) Luces de eje de pista.

f) Luces de final de pista.

g) Luces de calle de rodaje.

h) Señales luminosas de alto o de autorización de cruce de pistas.

En el Anexo 14, Capítulo 8, y en el Manual de Diseño de Aeródromos, documento No. 9157-AN/901, parte 4 “Ayudas Visuales”, ambos de la OACI, se puede hallar información adicional sobre los circuitos de iluminación. De los sistemas citados, el sistema de luces de aproximación dispondrá de un monitor remoto instalado en la Torre de Control para indicar el estado de funcionamiento del sistema. La integridad de los demás sistemas de iluminación se conservará mediante inspecciones visuales frecuentes durante los periodos de operación en Cat II/III.

6.2.2. Las señales visuales para Cat II/III se dispondrán según se determina en el Anexo 14, Capítulo 5 de la OACI. Estas señales son: señal designadora de pista, de eje de pista, de umbral, de distancia fija, de zona de toque de pista, de faja lateral de pista, de eje de calle de rodaje y de punto de espera en rodaje. Algunas de estas señales pueden ser sustituidas por indicaciones luminosas en aquellos lugares en que por el uso no se vean bien o sean de especial importancia para la seguridad del movimiento de las aeronaves en tierra.

6.3. Ayudas no visuales (Guía electrónica)

La ayuda no visual utilizada para las aproximaciones por instrumentos Cat II o III será el ILS del tipo de
Cat correspondiente o superior. El ILS instalado cumplirá todas las normas incluidas en el Anexo 10, Volumen 1, Parte 1 de la OACI para la categoría prevista. El ILS se compone de los siguientes subsistemas.

6.3.1. Localizador.

Proporciona una trayectoria centrada en la prolongación del eje de la pista desde el límite de cobertura especificado hasta el punto de referencia ILS y a lo largo del eje de la pista, según la Cat.

6.3.2. Trayectoria de planeo.

Proporciona guía en el plano vertical desde el límite de cobertura especificado hasta el punto de referencia ILS.

6.3.3. Marcadores de VHF

Además de los marcadores exterior e intermedio se instalará un marcador interior en aquellos casos que se justifique su utilidad como medio para identificar el punto correspondiente a la altura de decisión de la Cat II.

6.3.4. DME

En aquellos casos en que no pueda instalarse alguno de los marcadores o cuando sea conveniente proporcionar indicación continua de distancia durante las fases de aproximación y de aproximación fallida se instalará un DME cuya frecuencia estará acoplada con la del localizador del ILS. El emplazamiento preferente de este DME será lo más próximo posible a la antena de la trayectoria de planeo del ILS.

6.3.5. Monitoreo remoto.

Este equipo permite la vigilancia remota en la torre de control de los subsistemas mencionados en los numerales 6.3.1., 6.3.2., y 6.3.3. de la presente Norma Oficial Mexicana, y avisar de cualquier falla de los mismos que requiera tomar una decisión sobre la degradación de la Cat del ILS o sobre la interrupción de la aproximación por instrumentos de precisión.

6.3.6. Dualidad de equipo de los subsistemas

El localizador, la trayectoria de planeo y los marcadores dispondrán de equipo dual, de modo que cuando el monitor o monitores correspondientes acusen una falla que exceda las tolerancias establecidas, se produzca una transferencia automática del equipo que está en servicio al equipo de reserva. Esta transferencia se efectuará dentro del tiempo especificado en el Anexo 10 de la OACI.

6.3.7. Energía de reserva.

Los ILS Cat II/III dispondrán de una fuente de energía eléctrica de reserva alimentada por baterías, de modo que al fallar la energía principal no se produzca la interrupción de las señales transmitidas por los distintos subsistemas.

6.3.8. Angulo de la trayectoria de planeo.

El ángulo de la trayectoria de planeo será de 3 grados. Cuando esto no sea posible debido a la orografía u obstáculos se permitirán ángulos no superiores a 3.1 grados.

6.3.9. Las instalaciones ILS deben verificarse en tierra y en vuelo en el momento de entrar en servicio y posteriormente a intervalos regulares, de acuerdo con los requisitos del Anexo 10 de la OACI. Las pruebas en tierra y en vuelo del ILS se efectuarán con la frecuencia y en la forma indicada en el Manual de Ensayos de Ayudas a la Navegación (DOC 8071). En el caso de que una instalación no responda a los requisitos de la Cat para la cual se puso en servicio, se le pasará a la Cat a la cual corresponde su operación, informándose a los usuarios por medio de NOTAM. Si la prueba en vuelo no pudiera realizarse dentro del tiempo requerido más una tolerancia específica, se pasará la instalación a la Cat inferior correspondiente.

6.4. Instalaciones meteorológicas.

En el Anexo 3 de la OACI se especifican las instalaciones y tipos de equipos meteorológicos que son necesarios para proporcionar la información requerida para los despegues y aterrizajes en condiciones de visibilidad reducida. En este documento también se recomienda el emplazamiento de los instrumentos de medición en tierra y sus tolerancias. Las instalaciones meteorológicas necesarias para las operaciones de visibilidad reducida deberán incluir lo siguiente:

a) Equipos para la medición del RVR y sus variaciones significativas;

b) Instalaciones de medida y notificación automática de los valores del viento, y

c) Los instrumentos que sean necesarios y que se encuentren disponibles para determinar el SVR, la turbulencia y el cizalleo.

6.4.1. Medición del RVR.

El conocimiento del SVR permitiría al piloto evaluar lo que podría ver desde la DH y por debajo de ésta. La importancia del RVR requiere que se disponga de sistemas de medición del mismo que tengan un alto grado de confiabilidad e integridad. El elemento básico para medir el RVR es el transmisómetro. En forma alterna se puede determinar el RVR por otros medios como un observador situado en un punto determinado, próximo a la pista, ante una línea de luces y dotado de un medio de comunicaciones apropiado. Para operaciones Cat II se requerirá por lo menos de dos transmisómetros. Para Cat III, se usarán tres transmisómetros.

a) El primer transmisómetro se instalará en la TDZ

b) El segundo transmisómetro se instalará aproximadamente en el centro de la pista.

c) El tercer transmisómetro se instalará a unos 305 m (1000 pies) del final de la pista.

El RVR vendrá expresado en metros o en las unidades de longitud que determine el Estado del aeropuerto. La indicación en la oficina meteorológica y en la Torre de Control del aeropuerto será en forma digital y estará disponible en ambos lugares constantemente actualizada.

La información RVR deberá llegar al piloto de la aeronave a través de los servicios de tránsito aéreo. Los cambios significativos de RVR deberán ser comunicados al piloto dentro de los 15 segundos siguientes al momento de la observación.

Se consideran cambios significativos:

a) Para un RVR inferior a 200 m (700 pies), un cambio de 25 m (82 pies);

b) Para un RVR entre 200 m (700 pies) y 800 m (2625 pies), un cambio de 50 m (164) o 46 m (150 pies), y

c) Para un RVR superior a 800 m (2625 pies), un cambio de 100 m (328 pies).

Deberá darse, en primer lugar, el valor de RVR correspondiente a la TDZ seguido de las restantes posiciones sucesivas.

6.4.2. Instalaciones de medida de viento.

En la TDZ y próxima al equipo de medición de RVR y a la antena de la trayectoria de planeo se instalará una estación meteorológica con transmisión automática de datos a la oficina meteorológica del aeropuerto y a la Torre de Control. La presentación de los valores del viento en la oficina meteorológica y en la Torre de Control deberá ser digital, por lo que las señales generadas por los sensores deberán procesarse a fin de obtener:

a) Valor medio (periodo de 2 minutos);

b) Racha máxima (periodo de 10 minutos);

c) Componente longitudinal, y

d) Componente transversal.

Los datos anteriores deben ser comunicados al piloto por el Servicio de Tránsito Aéreo al iniciar la aproximación por instrumentos. En el curso de la aproximación se informará al piloto de cambios en el viento cuando se produzcan las variaciones siguientes:

a) Variaciones de 5 Kts en la componente de viento de frente;

b) Variaciones de 2 Kts en la componente de viento de cola, y

c) Variaciones de 5 Kts en la componente de viento cruzado.

La presentación de la información de viento deberá efectuarse en forma digital en la oficina Meteorológica y en la Torre de Control.

6.4.3. Turbulencia y cizalleo.

La experiencia ha demostrado que la turbulencia y el cizalleo pueden afectar significativamente el rendimiento de las aeronaves; por tanto es necesario que los pilotos tengan conocimiento previo de su existencia. Generalmente estos fenómenos se determinan mediante el estudio de situaciones locales típicas
y a través de las notificaciones de los pilotos.

6.5. Servicios del aeropuerto.

Para las operaciones en condiciones meteorológicas de visibilidad reducida, de la misma forma que para las operaciones con buena visibilidad, es necesario que todos los servicios del aeropuerto funcionen correctamente. Sin embargo, hay ciertos servicios que son esenciales para las operaciones con visibilidad reducida que corresponden a las Cat II/III y que merecen en consecuencia una consideración especial. Estos servicios son, además del meteorológico mencionado en el numeral 6.4., los que a continuación se indican.

6.5.1. Servicio de Tránsito Aéreo (ATS).

6.5.1.1. El ATC es especial para aquellos aeropuertos en los que esté prevista la realización de operaciones Cat II/III, disponiendo, si fuera necesario, incluso de frecuencias específicas para aumentar la eficacia del servicio. Se debe garantizar que los pilotos estén informados en vuelo de cualquier anomalía que afecte a las instalaciones en tierra y de cualquier cambio en las condiciones meteorológicas que afecten a la operación. El piloto deberá recibir, a más tardar, al iniciar la aproximación final, vía ATIS o bien directamente lo siguiente:

a) Los valores de RVR;

b) Los valores del viento;

c) Cualquier falla de las instalaciones en tierra que afecte la operación;

d) La existencia de obstáculos temporales o móviles;

e) El estado de la pista;

f) Las precipitaciones y tormentas;

g) Cantidad, tipo y altura de nubes, y

h) Turbulencia y posible cizalleo.

Durante la aproximación final el piloto deberá recibir, si la hubiere, la información siguiente:

a) La degradación de la operación;

b) La reducción del RVR;

c) Los cambios significativos del viento, y

d) La falla de aquellas instalaciones en tierra que afecten a la fase en que se encuentra la operación.

6.5.1.2. El control del movimiento en tierra (GMC) también es esencial para las operaciones de Cat II/III. Dado que durante dichas operaciones la visibilidad en el área de maniobras del aeropuerto puede llegar a ser muy reducida, la circulación de aeronaves y vehículos deberá estar dirigida por la Torre de Control mediante comunicaciones por radio, señales luminosas u otros medios previamente acordados. Será competencia de la Torre de Control evitar conflictos de tránsito entre aeronaves y vehículos, facilitar el rodaje de las aeronaves que entren o salgan de la pista y asegurar que las áreas críticas y sensibles están libres cuando sea necesario. El movimiento de aeronaves y vehículos en condiciones de mala visibilidad debe hacerse, en lo posible, utilizando procedimientos y ayudas comunes para las operaciones con buena visibilidad, en cuanto sea factible. En determinadas circunstancias se podrá contar con otros medios tales como el radar de control de superficie del aeropuerto (ASDE). El control del movimiento en las plataformas será responsabilidad del administrador aeroportuario, concesionario o permisionario de un aeródromo civil, según aplique.

6.5.1.3. Dada la conveniencia de que para el entrenamiento de las tripulaciones de vuelo y la calibración de equipos de tierra se efectúen con cierta frecuencia aproximaciones de Cat II/III, el ATS deberá facilitar dichas maniobras aun en buenas condiciones meteorológicas, tomando para ello las medidas adecuadas que garanticen dichas aproximaciones.

6.5.2. Servicio de Información Aeronáutica.

Es indispensable el funcionamiento eficaz de este Servicio para operaciones de Cat II/III de modo que los pilotos tengan adecuada información del estado de todas las instalaciones y servicios que intervienen en las operaciones. Las normas y prácticas recomendadas para el Servicio de Información Aeronáutica están comprendidas en el Anexo 15 y en el Documento 8126 de la OACI.

6.5.3. Servicio de Rescate y Extinción de Incendios.

Para las operaciones de Cat II/III de un aeropuerto es indispensable que los servicios de Rescate y Extinción de Incendios dispongan de procedimientos, instrucciones y vías adecuados para dirigirse de

forma rápida y segura al lugar en donde se haya producido un accidente. Para ello deberá contar con el personal, vehículos y equipo necesario.

7. Sistemas de a bordo

7.1. Equipo de la aeronave.

7.1.1. Para el vuelo en condiciones meteorológicas por instrumentos o vuelo nocturno, la aeronave, además de tener un certificado de aeronavegabilidad válido expedido de acuerdo con el Anexo 8 de la OACI y la Norma Oficial Mexicana correspondiente deberá ser mantenida en condiciones de servicio de acuerdo con el Anexo 6 parte I capítulo 8 de la OACI, mediante un programa de mantenimiento aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

7.1.2. Los criterios sobre los instrumentos de vuelo de la aeronave se establecen en el Anexo 6 parte I capítulo 6 y los relativos al equipo de radio se fijan en el capítulo 7 del mismo documento, ambos de la OACI.

7.1.3. Los criterios mencionados en el numeral anterior no son específicos para la ejecución de despegues y aproximaciones por instrumentos y, por ello, se hace necesario complementar los requisitos mínimos del Anexo 6 de la OACI con otros particulares para estas operaciones. En lo que se refiere a las operaciones
Cat II y III los criterios adicionales son los que se indican a continuación.

7.1.3.1. Los instrumentos y equipo que en conjunto comprende un sistema de Cat II o III deberán cumplir, individualmente y en grupo, los requisitos de aeronavegabilidad que se fijan en los numerales 7.2 y 7.3.
El grado de redundancia requerido para un sistema en particular, los métodos empleados para el seguimiento de su operación y el aviso de fallas pueden variar de acuerdo con la Cat.

7.1.3.2. El equipo mínimo que se requiere para las aproximaciones de Cat II o III en los aeronaves multirreactoras y de acuerdo con las modalidades de operación del mismo es el que se especifica en la Tabla 7.1.

7.1.3.2.1. Se considera que las aeronaves multirreactoras están equipadas con receptores de marcadores, sistema de protección contra hielo y lluvia e indicación luminosa de la DH.

TIPO DE EQUIPO Y ESPECIFICACIONES	CAT II		CAT IIIA	CAT IIIB	
	MANUAL	AUTOMATICO	FALLO PASIVO	FALLO OPERATIVO	FALLO OPERATIVO
Presentación de datos básicos	x	x	x	x	x
Receptores ILS Dos con doble presentación	x	x	x	x	x
Aviso de exceso de desviación de LOC y GS			x[1]	x[1]	x[1]
Radioaltímetro Uno, autocontrolado y doble presentación Dos, con doble presentación	x	x	x	x	x
Control automático de empuje		x	x	x	x
Sistema director de vuelo Uno controlado y presentación doble Dos, con presentación doble Con modo de aproximación fallida	x x[2]	x x[2]	x x[2]	x x	x x
Acoplador automático Fallo activo Fallo pasivo Fallo operativo		x	x	x	x
Aterrizaje automático hasta el toque de pista			x	x	x
Carrera de aterrizaje automático					x[2]
Aproximación fallida automática					x[3]

TABLA 7.1.: Equipo de a bordo mínimo requerido para las aproximaciones de precisión de Cat II/III en aeronaves multirreactoras.

Donde:

x^1: Todas aquellas aeronaves que habiendo sido certificadas para operar en CAT III A o Cat III B, y que no dispongan de luces de desviación de localizador y trayectoria de planeo, serán autorizadas a operar en la Cat para las que fueron certificadas, cuando habiendo cumplido los demás requisitos dispuestos en la presente Norma Oficial Mexicana, se establezcan procedimientos operativos y avisos ILS por parte de los pilotos (call out), de tal manera, que se sustituya en forma equivalente la eficacia de las luces, mediante la vigilancia de dicha desviación.

x^2: No se requiere, si se dispone de un horizonte artificial con marcas calibradas de la actitud de cabeceo.

x^3: Puede ser aceptable un Sistema de Aterrizaje Automático con Protección Mínima (Fail Passive), si es complementado con un sistema, tal como el HUD.

7.1.3.3. Los concesionarios, permisionarios de transporte aéreo, u operadores aéreos deberán establecer un programa de mantenimiento que asegure que el equipo a bordo continúa en servicio en el nivel de operación exigido para la certificación. Este programa debe tener la posibilidad de detectar cualquier degradación del nivel de operación exigido para la certificación. Se deberá destacar la importancia del mantenimiento en las siguientes áreas:

a) Procedimientos de mantenimiento;

b) Mantenimiento y calibración del equipo de prueba;

c) Capacitación inicial y periódica del personal de mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de la presente Norma Oficial Mexicana, y

d) Registro y análisis de las fallas del equipo de a bordo.

7.1.3.4. Los numerales 7.2. y 7.3. especifican los niveles de operación para las operaciones y aterrizajes automáticos, respectivamente.

7.2. Niveles de operación para aproximaciones automáticas.

7.2.1. Trayectoria de Planeo.

7.2.1.1. Desde una altura de 213 m (700 pies) sobre la elevación de la pista hasta la DH, el acoplador automático deberá asegurar que la aeronave siga el centro de la trayectoria de planeo indicada dentro de ± 35 microamperios, 3.6 m (12 pies), la que sea mayor, sin oscilaciones sostenidas.

7.2.1.2. Velocidad de la aeronave: Las velocidades de aproximación máxima y mínima de diseño de la aeronave.

7.2.1.3. Condiciones del viento (los efectos pueden demostrarse analíticamente).

Componente de viento de cola de superficie de 10 Kts; componente de viento transversal en la superficie de 15 Kts; y cizalleo de 4 Kts por 30 m (100 pies) de altitud, aplicada individualmente a lo largo o transversalmente y comenzando a una altura de 152 m (500 pies).

7.2.2. Localizador.

Desde el marcador exterior hasta una altura de 91 m (300 pies) sobre la elevación de la pista en la trayectoria de aproximación, el acoplador del piloto automático debe hacer que la aeronave siga dicha trayectoria dentro de ± 35 microamperios (95 por ciento de probabilidad) de la ruta indicada. La operación debe estar libre de oscilaciones sostenidas.

Desde una altura de 91 m (300 pies) sobre la elevación de la pista hasta la DH de 30 m (100 pies) el acoplador del piloto automático debe hacer que la aeronave siga automáticamente la trayectoria dentro de ± 25 microamperios (95 por ciento de probabilidad) de la ruta indicada. La operación deberá estar libre de oscilaciones sostenidas.

7.2.3. Radioaltímetro.

La presentación de altura se hará con una exactitud de ± 1.5 m (5 pies) o de ± 5% de altura, la mayor de las dos, bajo las siguientes condiciones:

a) Angulo de cabeceo cero ± 5º alrededor de la actitud de aproximación media;

b) Angulo de alabeo cero ± 20º;

c) Velocidad, entre la mínima de aproximación y 200 Kts, y

d) A altitudes entre 30 m (100 pies) y 61 m (200 pies) con velocidades de descenso entre cero y 4.5 m/segundo (15 pies/segundo).

7.3. Niveles de operación para aterrizajes automáticos.

7.3.1. Dispersión lateral en el toque de pista.

1. La distribución de los contactos alrededor de un punto nominal sobre una base de dos sigma (probabilidad del 95 por ciento) deberá establecerse por referencia a las características deseadas del sistema de la aeronave, de la forma siguiente (se aplica también a la dispersión longitudinal), la dispersión interna de la línea central en el tren de aterrizaje principal no deberá exceder de 8.2 m (27 pies) a cada lado del eje de la pista.

2. Un análisis adecuado por computadora deberá demostrar que en condiciones reales de un entorno, incluyendo un modelo de viento adecuado (por ejemplo el que se describe en el Apéndice 1 de la AC 20-57 A de la FAA), la operación en el toque de pista será tal que el aterrizaje fuera del área de dispersión longitudinal que se indica a continuación sea improbable.

El toque de pista lateral con la rueda exterior del tren de aterrizaje principal no deberá estar más cerca de 1.5 m (5 pies) de los límites de una pista de 46 m (150 pies) de anchura.

7.3.2. Dispersión longitudinal en el toque de pista.

1. Aplica lo anterior. La dispersión longitudinal alrededor del punto nominal del contacto del tren de aterrizaje principal no deberá exceder de un total de 460 m (1500 pies), pero no es necesario que sea simétrica alrededor del punto nominal.

2. Aplica lo anterior. Los contactos longitudinales deberán estar entre un punto situado por lo menos a 61 m (200 pies) más allá del umbral y otro punto a lo largo de la pista en el cual el piloto se halle en situación de ver, por lo menos, 4 barras separadas 30 m (100 pies) de los 914 m (3000 pies) de las luces de la TDZ.

7.3.3. Velocidad vertical en el toque de pista.

No se dan valores, pero deberá demostrarse que son aceptables en el proceso de certificación.

7.3.4. Sistema de aceleradores automáticos.

El sistema deberá ajustar el empuje automáticamente para mantener una velocidad dentro de ±5 Kts de la programada, pero de modo que no sea nunca inferior a la de referencia sobre el umbral de la pista en cualquier condición de vuelo.

7.3.5. Angulo de alabeo en el toque de pista. No se dan valores, pero deberá ser aceptable con relación a la seguridad de la operación en su conjunto.

7.3.6. Posición de la nariz, al toque de la pista.

No se dan valores, pero deberá ser aceptable con relación a la seguridad de la operación en su conjunto.

7.3.7. Error de rumbo en el toque de pista.

No se dan valores, pero deberá ser aceptable con relación a la seguridad de la operación en su conjunto.

7.3.8. Distancia de aterrizaje.

Cualquier aumento en la distancia de aterrizaje sobre el requerido para el aterrizaje manual deberá figurar en el Manual de Vuelo de la aeronave.

7.3.9. Los numerales anteriores relativos a las especificaciones del equipo de a bordo para la realización de aproximaciones Cat II/III se considerarán satisfechos si el manual de vuelo de la aeronave especifica que ésta cumple con los requisitos de rendimiento de aeronavegabilidad y confiabilidad establecidos en las AC120-29 y AC120-28 de la FAA, respectivamente, o sus equivalentes.

8. Procedimientos de operación de aeronaves

8.1. Generalidades.

8.1.1. No se podrán realizar operaciones de Cat II/III, a menos que:

a) El concesionario, permisionario de transporte aéreo, u operador aéreo cuente con la autorización correspondiente, expedida por la Autoridad Aeronáutica y cumpla con lo considerado por la presente Norma Oficial Mexicana.

b) La tripulación de vuelo posea las capacidades que se establecen en el numeral 9 de la presente Norma Oficial Mexicana.

c) Se hayan establecido con precisión en el correspondiente Manual General de Operaciones las Normas y procedimientos de Cat II/III a seguir por las tripulaciones de vuelo, los cuales, en ningún caso estarán en contradicción con los principios generales de operación establecidos en dicho Manual y en el correspondiente Manual de Vuelo de la aeronave.

d) Las instalaciones en tierra y los sistemas a bordo estén de conformidad con lo establecido en las secciones 6 y 7 de la presente Norma Oficial Mexicana.

e) Se haya dado cumplimiento al programa de evaluación que se describe en el numeral 13.1.5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.1.2. En aquellas operaciones en que se requiere una DH, no se podrá continuar la aproximación por debajo de ésta, a menos que se haya establecido la "referencia visual requerida" para continuar la aproximación para aterrizar. Si al alcanzar la DH, cuando se requiera, o en cualquier momento posterior se pierda dicha referencia visual, o no se pueda continuar la aproximación para aterrizar, se llevará a cabo inmediatamente el procedimiento de aproximación fallida.

8.1.3. Para efectuar las operaciones Cat. II/III se deberá seguir en su totalidad el procedimiento de aproximación publicado, a no ser que el ATC autorice específicamente otra forma de efectuar las fases inicial e intermedia de dicho procedimiento.

En el Documento 8168 de OACI se establecen las distancias mínimas para interceptar el localizador y la trayectoria de planeo, según los diferentes ángulos de intercepción del localizador. Estas distancias deberán tomarse en cuenta tanto en la preparación de las cartas de aproximación a publicar, como en la redacción de las instrucciones ATC sobre las autorizaciones específicas a que se hace referencia en el numeral anterior.

8.2. Modos de Operación.

Los mínimos de RVR, y de DH, en su caso, podrán reducirse en función de las características de los sistemas de a bordo que se han establecido en el numeral 7 de la presente Norma Oficial Mexicana. De acuerdo con el equipo utilizable, los posibles modos de operación son los siguientes:

a) Aproximación y aterrizaje manuales;

b) Aproximación automática hasta la DH y manual a continuación;

c) Aproximación automática hasta la MH y manual a continuación;

d) Aproximación y aterrizaje automáticos;

e) Aproximación, aterrizaje y carrera de aterrizaje automáticos con falla del sistema automático con protección mínima durante esta última, y

f) Aproximaciones y aterrizaje automáticos con carrera de aterrizaje con falla del sistema automático operacional en caso de falla.

8.3. Manual General de Operaciones.

El contenido del Manual General de Operaciones se especifica en el Anexo 6 de la OACI y en la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Sin embargo, los siguientes puntos revisten especial importancia para las operaciones de Cat II/III, por lo que deberán ser incluidos en dicho Manual lo siguiente:

a) Un procedimiento normalizado de cabina para aproximación, aterrizaje y aproximación fallida adecuado al tipo de aeronave, en el que se incluya el reparto de funciones entre los miembros de la tripulación de vuelo, las comunicaciones radiotelefónicas, la utilización de los sistemas de a bordo y el orden en el que han de utilizarse, la vigilancia de los instrumentos y equipo, los avisos reglamentarios, entre otros;

b) Verificación de los sistemas a bordo, tanto en tierra como en vuelo;

c) Efectos sobre los mínimos de utilización causados por alteraciones en el estado de funcionamiento de las instalaciones en tierra o de los equipos a bordo.

d) Interpretación y utilización de la información RVR;

e) Identificación de fallas de sistemas a bordo y medidas a tomar;

f) Lista de deficiencias admisibles en los sistemas a bordo (MEL).

g) Medidas a tomar en caso de falla de sistemas funcionales a bordo, tales como de motores, sistemas eléctricos, hidráulicos, entre otros, que afecten la aproximación Cat II/III;

h) Limitaciones operativas para la Cat correspondiente, tales como: componente máxima de viento cruzado y de cola, cizalleo, coeficiente de frenado, aumento de la longitud de pista requerida, MH del piloto automático, aceleradores automáticos, entre otros;

i) Información sobre desvíos máximos admisibles con relación a las indicaciones del localizador y de la trayectoria de planeo del ILS en la región de DH, así como guía de los indicios visuales requeridos para el aterrizaje;

j) Medidas a tomar cuando las condiciones meteorológicas se reduzcan por debajo de los mínimos de utilización;

k) Precauciones cuando se realicen aproximaciones de práctica Cat II/III en aeropuertos en los que no se hallen en vigor los procedimientos de ATC completos de Cat más baja;

l) Las limitaciones operativas adicionales a las contenidas en el Manual de Vuelo de la aeronave en lo que se refiere a las condiciones de viento, que no deberán ser superiores a las siguientes:

l.1. Componente de viento de cola: 10 Kts;

l.2. Componente de viento cruzado: 15 Kts, y

l.3. Cizalleo: 4 Kts por cada 30 m (100 pies) por debajo de 152 m (500 pies), u 8 Kts por cada 30 m (100 pies) con aterrizaje automático;

m) Las limitaciones operativas con respecto al RVR son las siguientes:

m.1. El valor correspondiente a la TDZ no será inferior al mínimo autorizado, y

m.2. Para las operaciones Cat III sin carrera de aterrizaje automática el valor correspondiente a la zona media de la pista no será inferior a la mitad del valor mínimo autorizado en la TDZ:

n) El techo de las nubes no será limitativo para efectuar una aproximación de precisión, siempre que se respete el concepto de DH.

8.4. Reducción progresiva de los mínimos operativos.

Dado que la utilización por los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos de los mínimos más bajos posibles depende primordialmente de la experiencia que se haya alcanzado en las operaciones de precisión, para la autorización de las operaciones de Cat II/III se seguirán unos procedimientos de disminución gradual de los mínimos que tienen por objeto:

a) Efectuar una evaluación práctica del equipo a bordo antes de comenzar las operaciones reales, esto es de particular interés cuando la certificación para la operación en Cat II/III provenga del Estado

fabricante de la aeronave;

b) Acumular experiencia en los procedimientos anteriormente expuestos antes de comenzar las operaciones reales y, si fuese necesario, ajustar dichos procedimientos;

c) Acumular una experiencia comprobable en operaciones reales o simuladas con mínimos operativos de aeródromo dentro de la Cat de operación autorizada, pero que no sean más bajos que el límite más bajo de dicha Cat.

d) Reunir una experiencia operativa comprobable hasta los mínimos dentro de Cat II antes de pasar a Cat III, y

e) Establecer, para fines de análisis, un medio de información procedente de los pilotos sobre la operación de los sistemas de tierra y a bordo.

El concesionario, permisionario u operador aéreo deberá llevar los registros y controles correspondientes a efecto de justificar plenamente la experiencia que es requerida en el presente numeral.

9. Capacitación y adiestramiento

9.1. Personal de vuelo.

9.1.1. Generalidades.

Para que las tripulaciones de vuelo puedan obtener las correspondientes capacidades de Cat II o III, será necesario que hayan cursado y aprobado el programa contenido en el manual y/o documentos de adiestramiento debidamente autorizados por la Autoridad Aeronáutica, que se adapten al tipo de aeronave y se ajusten a la presente Norma Oficial Mexicana. La composición de las tripulaciones de vuelo deberá estar de acuerdo con lo que se prescribe en el Anexo 6 de OACI, la asignación de funciones y responsabilidades, y las limitaciones operativas deberán describirse en el Manual General de Operaciones; para ello, se tendrá en cuenta que cada miembro de la tripulación de vuelo deberá estar capacitado para las tareas que se le hayan asignado, las que podrán ser:

a) La operación de la aeronave y la supervisión del progreso de vuelo;

b) La operación y supervisión de los sistemas de la aeronave, y

c) La toma de decisiones.

9.1.2. Capacitación en tierra.

Las tripulaciones de vuelo deberán estar capacitadas para una utilización completa del equipo de tierra y de a bordo que han de usarse en las operaciones Cat II y III. Por ello deberán ser capacitadas para obtener el máximo beneficio de la redundancia que se proporciona en el equipo de a bordo y deberán comprender las limitaciones del sistema total que incluyen, tanto los sistemas de tierra como los de a bordo. La capacitación en tierra deberá comprender, como mínimo, los puntos siguientes:

a) Las características, posibilidades y limitaciones del ILS, incluyendo los efectos que en la operación de los sistemas de la aeronave producen las interferencias en las señales ILS, ocasionadas por otras aeronaves que aterrizan, despegan o sobrevuelan, y al efecto de la entrada en zonas críticas y sensitivas del ILS, por parte de aeronaves o vehículos que se desplazan en la zona de maniobras;

b) Las características de las ayudas visuales, tales como las luces de aproximación, las de toque de pista, las de eje de pista, entre otras, y las limitaciones de su utilización como referencias visuales, con valores de RVR reducidos, con diversos ángulos de trayectoria de planeo y de depresión visual, así como las alturas a las cuales se hacen perceptibles en las operaciones reales;

c) La operación, posibilidades y limitaciones de los sistemas a bordo tales como los sistemas de control automático del vuelo, los dispositivos de aviso y vigilancia, los instrumentos de vuelo, incluyendo los sistemas radio-altimétricos, entre otros que permitan evaluar la posición de la aeronave durante la aproximación, el toque de pista y el recorrido en tierra;

d) Los procedimientos y técnicas de aproximación y de aproximación fallida, incluyendo la descripción de los factores que afectan la pérdida de altura durante la aproximación fallida en configuraciones normales y anormales de la aeronave;

e) La estructura de la niebla y la utilización y limitaciones del RVR en su relación con la DH, con inclusión de las distintas lecturas del RVR, los diferentes modos de medir el RVR y las limitaciones asociadas con cada método. Los efectos de la estructura de la niebla en la relación SVR/RVR. Las posibles dificultades en el rodaje, si únicamente se usan como valores de orientación los obtenidos de la lectura del RVR;

f) La compresión básica del libramiento de obstáculos y de las superficies limitadoras de obstáculos;

g) Los efectos del cizalleo de bajo nivel, la turbulencia, la formación de hielo y la precipitación;

h) Los procedimientos y técnicas de transición del vuelo por instrumentos al vuelo en condiciones de baja visibilidad, teniendo en cuenta la posición geométrica del ojo del piloto, la posición de las ruedas y de la antena de la trayectoria de planeo con relación al punto de referencia ILS;

i) La acción a tomar si las referencias visuales se hacen inadecuadas cuando la aeronave está por debajo de la DH y la técnica a adoptar para la transición del vuelo visual al vuelo por instrumentos, cuando es necesario iniciar la aproximación fallida a esas bajas alturas;

j) La acción a tomar, en el caso de fallas en el equipo de aproximación y aterrizaje automáticos, tanto por encima como por debajo de la DH;

k) Los parámetros a tener en cuenta en el cálculo y determinación de la DH;

l) Los efectos de un mal funcionamiento específico de la aeronave, por ejemplo: falla de motor con aceleradores automáticos, falla en la operación del piloto automático y las acciones a tomar, en su caso;

m) La acción a tomar en el caso de falla del equipo de tierra, y

n) Los procedimientos y precauciones a seguir, cuando se efectúe un rodaje en condiciones de muy baja visibilidad.

9.1.3. Adiestramiento de vuelo.

9.1.3.1. Cada miembro de la tripulación de vuelo deberá ser entrenado para llevar a cabo las tareas que le sean asignadas y resulten adecuadas al sistema concreto de a bordo. Consecuentemente deberá demostrar su habilidad para llevar a cabo estas tareas, a un nivel de competencia aceptable, antes de ser autorizado para efectuar las operaciones reales para las cuales ha sido adiestrado. Adicionalmente, antes de que un miembro de la tripulación de vuelo sea autorizado a operar con mínimos de Cat II/III, deberá haber alcanzado la experiencia necesaria en los procedimientos apropiados, pero en condiciones meteorológicas más favorables y mínimos restringidos, que los correspondientes a los mínimos que se le van a autorizar.

9.1.3.2. A las tripulaciones de vuelo se les deberá proporcionar capacitación práctica para la utilización del sistema y sus procedimientos asociados en condiciones meteorológicas de los más bajos mínimos que se les va a autorizar. Para la instrucción mencionada se necesitará, ya sea de un procedimiento adecuado para simular en vuelo las condiciones mínimas que se autorizarán, o el empleo de un simulador de vuelo, aprobado para ello por la Autoridad Aeronáutica, que disponga de una representación visual adecuada para estos fines.

9.1.3.3. Con la capacitación y adiestramiento debe conseguirse que cada miembro de la tripulación de vuelo, entienda y aplique sus tareas y obligaciones y conozca las de los otros miembros de la tripulación de vuelo, incluyendo la coordinación necesaria.

9.1.3.4. En algunas aproximaciones reales, pudiera ocurrir que antes o después de la DH, la aeronave no se encuentre alineada con el eje ni con la trayectoria de planeo, y por consiguiente, los pilotos deberán tener adiestramiento suficiente para que les permita tomar decisiones adecuadas en tales circunstancias, lo que pone en claro las limitaciones que tienen las referencias visuales, en condiciones de baja visibilidad. Los pilotos deberán estar conscientes que una transición prematura para controlar la aeronave

usando referencias exteriores los puede llevar a referencias visuales disponibles no adecuadas para controlar la actitud y trayectoria vertical del vuelo. Por lo tanto, no se deberá desacoplar prematuramente el piloto automático, debiendo continuar vigilando los instrumentos de vuelo, aun cuando pueda mantenerse un contacto visual adecuado con la pista y su entorno para completar un aterrizaje seguro.

9.1.3.5. El programa de adiestramiento de vuelo, deberá proporcionar experiencia en la resolución práctica de las fallas de los sistemas, particularmente en aquellos que afectan a los mínimos operativos y a la continuación de la operación. Sin embargo, la frecuencia de fallas de sistemas contemplados en el adiestramiento no deberá ser tal que afecte la confianza de las tripulaciones de vuelo en la confiabilidad e integridad del conjunto de sistemas que se utilizan en las operaciones con mínimos bajos.

9.1.3.6. El adiestramiento inicial para Cat II deberá incluir por lo menos lo siguiente:

a) Con director de vuelo (aproximación manual).

Mediante dos aproximaciones ILS hasta una altura de 30 m (100 pies).

Una de estas aproximaciones será concluida con aterrizaje y la otra con el procedimiento de aproximación fallida.

b) Con acoplador automático (aproximación automática).

Mediante dos aproximaciones ILS hasta una altura de 30 m (100 pies).Una de estas aproximaciones será concluida con aterrizaje y la otra con el procedimiento de aproximación fallida.

Las aproximaciones establecidas en los incisos a) y b) del presente numeral serán supervisadas por un inspector o instructor de vuelo.

En las aeronaves certificadas para operaciones de Cat II con un motor inoperativo, se recomienda efectuar en simulador una de las aproximaciones establecidas en los incisos a) y b) del presente numeral con un motor cortado, a menos que los procedimientos aprobados impidan este tipo de maniobras.

c) Aproximación Fallida, desde una muy baja altura por debajo de la DH, que pueda dar lugar a un toque de pista.

9.1.3.7. El adiestramiento inicial para Cat III deberá incluir por lo menos lo siguiente:

El adiestramiento de los pilotos comprenderá la ejecución de aterrizajes automáticos y aproximaciones fallidas desde muy baja altura, en las que se incluya la posibilidad, en algunas aeronaves, de que se pueda establecer contacto con la pista durante la maniobra. Los comandantes deberán demostrar, ante un instructor o inspector de vuelo, en un simulador de vuelo aprobado, provisto de un sistema visual apropiado y de los sistemas correspondientes a Cat III, la correcta ejecución de las siguientes maniobras:

a) Dos aproximaciones, utilizando el sistema de aterrizaje automático, una de ellas completada con toque de pista automático, y

b) Una aproximación fallida desde muy baja altura, incluyendo la posibilidad de que, para algunas aeronaves, puede haber contacto con la pista durante la maniobra de aproximación fallida.

Durante las aproximaciones por instrumentos y las aproximaciones fallidas, el equipo mínimo a bordo para Cat III debe estar operativo y debe ser usado.

9.1.4. Revalidación de las Capacidades.

9.1.4.1. Los comandantes de aeronave deberán demostrar ante un instructor de vuelo, su capacidad para llevar a cabo las maniobras indicadas en los incisos a) y b) de los numerales 9.1.3.6., u 9.1.3.7., en las aeronaves para las que se encuentren calificados, con la periodicidad que se especifica en el numeral 9.1.4.2., de la presente Norma Oficial Mexicana.

9.1.4.2. El adiestramiento de los pilotos se realizará cada doce meses, pudiendo realizarse hasta con un mes de anticipación. En este caso, la fecha de vigencia corresponde al vencimiento original. En el adiestramiento se realizarán las maniobras señaladas en los numerales 9.1.3.6., u 9.1.3.7., y un repaso y evaluación general de lo indicado en el numeral 9.1.2., de la presente Norma Oficial Mexicana.

9.1.4.3. Los copilotos deberán ser entrenados de acuerdo a sus cometidos específicos y, además de ello, deberán llevar a cabo el mismo curso teórico inicial y periódico, según aplique, que se requiere para

los comandantes. Deberán demostrar ante un instructor de vuelo su capacidad para llevar a cabo las funciones asignadas.

9.1.5. Validez de las Capacidades de Cat II y III.

La validez de las capacidades de los pilotos de Cat II y III será la misma que las de las licencias en que van inscritas.

9.1.6. Condiciones previas para la obtención de la Calificación de Cat II y III.

9.1.6.1. Las capacidades serán otorgadas a los pilotos, una vez cumplidos los requisitos del caso. Asimismo, las capacidades se otorgarán por Cat en el siguiente orden: Cat II, Cat III A y Cat III B.

9.1.6.2. Antes de operar con mínimos de la Cat, se requerirá la realización de 10 aproximaciones reales o simuladas y 100 horas de vuelo al mando del tipo de aeronave de que se trate.

9.1.6.3. No se otorgará la siguiente capacidad sin haber operado, al menos, 4 meses en la capacidad inmediata anterior conforme a lo indicado en el numeral 9.1.6.1., de la presente Norma Oficial Mexicana.

9.1.6.4. La Capacidad de Cat II y III para los copilotos, sólo se otorgará si previamente han realizado, en el tipo de aeronave de que se trate, no menos de cincuenta horas (50) como copiloto.

9.1.6.5. Los mínimos en los que puede operar una tripulación de vuelo serán los que correspondan al comandante, siempre y cuando el copiloto también posea dicha capacidad.

9.1.7. Experiencia reciente.

9.1.7.1. Los pilotos podrán aplicar, a manera de práctica, los procedimientos de las operaciones de Cat II y III en cualquier condición meteorológica durante condiciones normales de servicio, siempre que dispongan de las instalaciones de tierra necesarias y cuando así lo permita el ATC, a fin de mantener un entrenamiento reciente. Cada una de estas operaciones será asentada por los pilotos en la bitácora, y en la forma específica que será enviada a su Jefe de equipo, o equivalente correspondiente, a fin de que les sean registradas en sus expedientes y se reporten a la Autoridad Aeronáutica.

9.1.7.2. Ningún piloto llevará a cabo una aproximación real de Cat II, a menos que en los 90 días precedentes, haya hecho un mínimo de dos aproximaciones de precisión por instrumentos, ya sea en condiciones reales o simuladas en la aeronave o en simulador aprobado.

9.1.7.3. Este requisito de experiencia reciente, no suple, en modo alguno, a la capacitación periódica.

9.1.8. Control de la Certificación de Aptitud por la Autoridad Aeronáutica.

9.1.8.1. La Autoridad Aeronáutica tiene la facultad de ejercer un control adicional al de la empresa que le permita asegurar que el reparto de funciones entre los miembros de la tripulación de vuelo, así como su coordinación son correctas, tanto en las aproximaciones que concluyan en aterrizaje, como en las que hayan sido fallidas y efectuadas, según los procedimientos que el concesionario, permisionario de transporte aéreo, u operador aéreo tiene autorizados.

9.1.8.2. Para asegurar la eficacia de este control, el concesionario, permisionario de transporte aéreo, u operador aéreo deberá mantener a disposición de la Autoridad Aeronáutica, la documentación siguiente:

a) El expediente individual de cada piloto calificado, que contenga las apreciaciones, pruebas de evaluación y resultados obtenidos en las distintas fases del entrenamiento, y

b) Un expediente en el cual se registren los resultados por tipo de aeronave y piloto, de todas las aproximaciones efectuadas en las condiciones de Cat II/III.

9.2. Personal de tierra.

9.2.1. El concesionario, permisionario de transporte aéreo u operador aéreo deberá contar con los servicios de un taller aeronáutico propio o contratado, el cual debe tener técnicos en mantenimiento y otro personal técnico capacitado y adiestrado. Los aspectos generales de la capacitación y adiestramiento deben incluir aspectos sobre los sistemas de las aeronaves, así como políticas y procedimientos del concesionario, permisionario de transporte aéreo u operador aéreo aplicables a operaciones en baja visibilidad.

9.2.2. La capacitación y adiestramiento impartido debe incluir, como sea aplicable, lo siguiente:

a) Programas iniciales y recurrentes de capacitación en los que se involucren a personal de mantenimiento, personal de control de calidad y de confiabilidad, de inspección en almacén y de control de almacén, entre otros. Los programas deben incluir visitas a talleres y aeronaves con el objeto de familiarizarse en operaciones con baja visibilidad;

b) Procedimientos a ser utilizados, métodos y técnicas de retorno a servicio, aplicación de la MEL, asistencia y coordinación con otras áreas como lo son operaciones y/o despacho, entre otros;

c) Procedimientos para el uso de partes suministradas por proveedores externos para asegurar los controles de calidad del concesionario, permisionario de transporte aéreo u operador aéreo;

d) Procedimientos para asegurar el seguimiento y control de componentes intercambiados entre sistemas en la búsqueda de fallas;

e) Procedimientos para vigilar, dar seguimiento y controlar el cumplimiento de cambios a componentes o sistemas necesarios para operaciones en baja visibilidad como son Directivas de aeronavegabilidad, boletines de servicio y órdenes de ingeniería, entre otros;

f) Procedimientos para el registro de reportes de operaciones Cat. II o III, derivado de fallas de los sistemas de la aeronave;

g) Procedimientos para instalar, controlar y probar los cambios en los sistemas y componentes o sus programas de operación, así como sus actualizaciones;

h) Procedimientos relacionados con el uso de las áreas destinadas dentro de las bitácoras de vuelo y de mantenimiento de las aeronaves, sobre las notas de diferimiento de la lista de equipo mínimo, y

i) Procedimientos para identificar y asegurar los rendimientos propios de los equipos y sistemas de la aeronave a través del uso de sistemas de auto-prueba (built in test), RII y por aseguramiento de calidad, ya sea que se efectúe por el concesionario, permisionario de transporte aéreo, u operador aéreo o a través
de terceros.

10. Mínimos de utilización del aeropuerto

10.1. El concesionario, permisionario de transporte aéreo u operador aéreo propondrá los mínimos operativos de utilización para cada una de las pistas de los aeropuertos que haya de utilizar en sus operaciones. Estos mínimos deberán ser aprobados por la Autoridad Aeronáutica y no serán inferiores a ninguno de los que establezca para dichas pistas el Estado en que están situadas, excepto cuando los apruebe expresamente dicho Estado.

10.1.1. Para la determinación de los mínimos operativos a utilizar en un aeropuerto se deberán tener en cuenta las características físicas de la aeronave entre las que se incluirán su tamaño total, el ángulo visual de la cabina y la relación geométrica, durante la aproximación, entre las posiciones de la antena del receptor de la trayectoria de planeo, el punto más bajo del tren de aterrizaje desplegado y los ojos del piloto.

10.2. El cálculo de los mínimos operativos se efectuará, cuando sea necesario, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

10.2.1. Cálculo de la DH.

10.2.1.1. Cat II. La DH para una operación en particular de Cat II, es el valor más alto que se obtiene como consecuencia de la consideración de los factores siguientes:

a) La DH mínima que figura en la certificación de la aeronave, si allí consta;

b) La OCH publicada para dicha pista;

c) La DH publicada para dicha pista si se ha promulgado por la Autoridad competente, y

d) El valor más bajo actualmente aceptable de la DH para las operaciones de Cat II, es decir, de 30 m (100 pies).

10.2.1.2. Cat III. La DH para una operación en particular de Cat III, no será más baja que la altura que permita al piloto efectuar una comprobación visual de las posibilidades de aterrizaje en la pista y desde la cual se pueda realizar una aproximación fallida no visual. Deberá tenerse en cuenta el tiempo de reacción de la tripulación de vuelo empleando el procedimiento de aproximación aplicable.

10.2.1.2.1. El método aceptable de establecer el valor más bajo de la DH para una operación en particular, implica la ejecución de pruebas en un simulador y en vuelo en la aeronave. Estas pruebas son necesarias con el objeto de determinar la MABH, que es la altura mínima de las ruedas sobre el suelo, considerado como el plano horizontal que pasa por el umbral de la pista, a la cual puede probarse lo siguiente:

a) Que es extremadamente remoto un efecto catastrófico al realizar una aproximación fallida sin referencias visuales externas, empleando el procedimiento normal, y

b) Que, con todos los motores en operación, la aeronave no toca el suelo durante este procedimiento.

Las pruebas deberán incluir fallas en el sistema de guía de pilotaje y falla del motor crítico. Aun cuando es aceptable que las ruedas de la aeronave toquen la pista durante la aproximación fallida que sigue a una falla del motor crítico, si cualquier parte de la aeronave penetra en una superficie limitadora de obstáculos durante la aproximación fallida, esto deberá ser considerado como efecto catastrófico.

10.2.1.2.2. La utilización de un simulador de vuelo está prevista para reducir al mínimo el número de pruebas en vuelo a efectuar con la aeronave, permitiendo estudiar y cuantificar los parámetros relevantes que afectan la HL. Estos parámetros son la variabilidad de la velocidad horizontal, la velocidad vertical, la actitud de la aeronave, entre otros, antes de la iniciación de una aproximación fallida, las variaciones en el procedimiento de aproximación fallida, incluyendo los retrasos en retractar las aletas y el tren de aterrizaje, con fallas de sistemas y de motor y, en el caso de una aproximación fallida manual, las variaciones en el grado de ejecución de la rotación hasta la actitud de aproximación fallida, junto con las variaciones en las lecturas del indicador de actitud/dirección.

10.2.1.2.3. El análisis de los datos recogidos durante las pruebas deberá efectuarse cuando se hayan realizado un número estadísticamente significativo de aproximaciones fallidas, con una misma configuración de la aeronave y en las mismas condiciones atmosféricas. Además de tener los instrumentos de registro necesarios, el simulador también deberá permitir el análisis de las condiciones que siguen a la falla de una parte del sistema que tenga un efecto crítico, con el objeto de cerciorarse de que se cumplen los objetivos de seguridad.

10.2.1.2.4. Para dar validez a los resultados obtenidos de las pruebas de simulador se requiere un número suficiente de pruebas en vuelo. Deberá prestarse particular atención a las diferencias en el rendimiento de la aeronave debido al efecto del suelo y a las variaciones en la trayectoria inicial de ascenso.

10.2.1.2.5. Cuando las pruebas se hayan completado, se podrá construir un modelo matemático que permitirá el examen de todas las combinaciones de condiciones, incluyendo los casos de fallas. Esto permitirá establecer la envolvente de las trayectorias de lo cual podrá deducirse la MABH. Esto se refiere únicamente a las características de rendimiento de la aeronave y, con el objeto de establecer la DH mínima, se deberá hacer una concesión para el tiempo de reacción física del piloto al mando, una vez que haya tomado la decisión de efectuar una aproximación fallida. La concesión mínima es un incremento de altura correspondiente a un segundo de descenso de la aeronave justamente por encima de la MABH.

10.2.1.2.6. Un método alterno aceptable para establecer la DH mínima para una operación basada en el uso de equipo de aproximación fallida automática, consiste en registrar el perfil de la nivelada de la aeronave y en fijar la DH en un punto de la curva de la nivelada que esté a no menos de 6 segundos antes del toque de pista. Este valor ha sido establecido mediante el examen de la operación de una aeronave en particular, y es suficientemente conservador para cubrir todas las operaciones basadas en el empleo de un sistema automático de aproximación fallida.

10.2.2. Cálculo del RVR.

10.2.2.1. Desde el comienzo de las aproximaciones y aterrizajes de precisión se han ideado diversos métodos para el cálculo de los AOM, en términos de la DH y del RVR. Como se ha visto, es relativamente fácil establecer la DH para una operación, pero la determinación de un RVR asociado, lo cual será

necesario para proporcionar una alta probabilidad de que se disponga de las referencias visuales necesarias en la DH, se complica por un cierto número de factores**.**

10.2.2.2. La elección de las referencias visuales necesarias se basa generalmente en los resultados de la investigación y las pruebas en vuelo que han demostrado que:

a) La mayoría de los pilotos necesitan que se establezca el contacto visual unos 3 segundos por encima de la DH, aunque se ha observado que esto se reduce alrededor de un segundo si se utiliza un sistema de aterrizaje automático operacional en caso de falla;

b) Para establecer y controlar la posición lateral y el régimen de desplazamiento, la mayoría de los pilotos necesitan tener visible un segmento mínimo de tres barras de la línea central de las luces de aproximación, o tres luces de eje de pista, o tres luces de borde de pista cuando su separación longitudinal es de 30 m (100 pies). Sin embargo, las más recientes experiencias parecen demostrar que un segmento de tres luces o barras puede proporcionar una referencia visual satisfactoria aun cuando la separación de las luces se reduzca a 15 m (50 pies);

c) Para mantener la nivelación lateral, la mayoría de los pilotos necesitan ver un elemento transversal del entorno de la pista, como una barra transversal de las luces de aproximación, el umbral de aterrizaje o una barra de luces de la TDZ, y

d) Para efectuar un ajuste exacto de la trayectoria de vuelo en el plano vertical, tal como una nivelada utilizando referencias puramente visuales, la mayoría de los pilotos necesitan ver un punto sobre el suelo que tenga un movimiento aparente nulo o muy bajo con respecto a la aeronave.

10.2.2.3. Cat II. Con los sistemas de iluminación de aproximación y de pista que se emplean en Cat II se supone que:

a) A la DH y por debajo de ella se necesita que esté a la vista un segmento visible de 90 m (295 pies) para que el piloto pueda seguir el desempeño durante una operación automática de Cat II;

b) A la DH y por debajo de ella se necesita un segmento visible de 120 m (394 pies) para la operación manual cuando se utilicen solamente las referencias visuales externas, y

c) Para un aterrizaje manual utilizando solamente referencias visuales externas, se necesita tener a la vista un segmento visible de 225 m (738 pies) a la altura de inicio de la nivelada, para que proporcione al piloto la visión de un punto en el suelo con movimiento relativo bajo.

10.2.2.4. Cat III. Los criterios para determinar las referencias visuales necesarias para las operaciones de Cat III son los siguientes:

a) El segmento visible requerido en la DH para las operaciones de Cat III, cuando no se dispone de un sistema de guía de la carrera de aterrizaje, es de 120 m (394 pies);

b) Cuando se dispone de un sistema de guía de la carrera de aterrizaje con protección mínima, por ejemplo, el HUD o similar, el elemento visible que se necesita en la DH es de 90 m (295 pies), y

c) Cuando se dispone de un sistema de guía de la carrera de aterrizaje operacional en caso de falla, el segmento visible que se necesita en la DH es de 60 m (200 pies).

De momento no existe suficiente experiencia en las operaciones sin altitud de decisión o totalmente automáticas que permita establecer la utilización de alcances visuales en pista solamente.

10.2.2.5. El método para el cálculo de los valores mínimos de RVR para las operaciones de Cat II que impliquen un aterrizaje manual o la posibilidad de paso a manual se indica a continuación en dos partes. En la Parte I se establece el RVR mínimo basado en la necesidad de referencia visual en la DH.

En la Parte II se proporciona el RVR mínimo basado en la necesidad de un segmento visual en la iniciación de la nivelada.

El cálculo del RVR para las operaciones de Cat II con aterrizaje automático y para todas las operaciones Cat III se basa únicamente en los segmentos visibles necesarios en la DH, como se expone en la Parte I del cálculo. Los efectos del ángulo de cabeceo positivo en la nivelada automática no se tienen en cuenta.

10.2.2.6. Parte I. Referencia visual en la DH.

10.2.2.6.1. La relación entre el SVR, el segmento visible requerido y la altura a que se encuentra el ojo del piloto se expresa como sigue:

$$\mathbf{SVR} = \sqrt{\mathbf{(V + H \cot A)^2 + H^2}}$$

En donde SVR = alcance visual oblicuo (m)

V = Segmento visible.

H = Altura del ojo del piloto (h') más la DH (m).

A = ángulo de depresión visual con respecto a la horizontal (grados).

La siguiente figura muestra la relación existente entre las distintas variables de la ecuación.

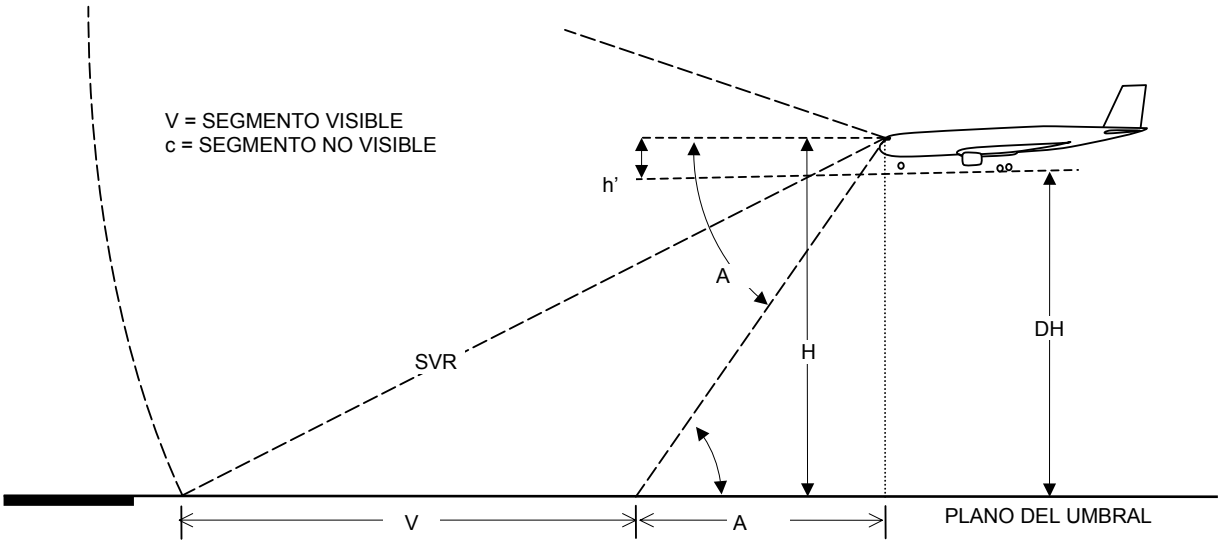

10.2.2.6.2. Para obtener el valor del SVR se requiere conocer el valor del ángulo de depresión A, que es característico de cada aeronave.

Los ángulos de depresión y la altura media entre el ojo del piloto y la parte inferior de las ruedas de cada tipo de aeronave debe ser la establecida por el fabricante de la misma, en la configuración de aproximación con aletas totalmente extendidas.

El ángulo de depresión A se mide desde la posición del ojo del piloto, a contar de la horizontal mirando hacia abajo. En este ángulo, el eje longitudinal de la aeronave está en la configuración de aterrizaje siguiendo una trayectoria de planeo de 3º con la horizontal, suponiendo condiciones de viento nulo.

10.2.2.6.3. Por experiencia práctica y por pruebas específicas realizadas se ha podido establecer la influencia del modo de operación en la determinación de la relación DH/RVR y que, en consecuencia, los segmentos visuales requeridos para los diversos modos de operación son los que a continuación se indican en la tabla 10.1

Tabla 10.1

MODO	DESCRIPCION DEL SISTEMA	SEGMENTO VISIBLE

MODO	DESCRIPCION DEL SISTEMA	SEGMENTO VISIBLE
A	Director de Vuelo -DH mínima no inferior a las limitaciones de certificación	120 m (394 pies)
B	Piloto automático hasta DH-Nivelada manual -DH mínima 30 m (100 pies)	120 m (394 pies)
C	Piloto automático hasta 15 m (50 pies). Nivelada manual -DH mínima 30 m (100 pies)	90 m (295 pies)
D	Piloto automático hasta el toque de pista -DH mínima 30 m (100 pies)	90 m (295 pies)
E a)	Sistema de aterrizaje de operacional en caso de falla. Piloto automático hasta el contacto -DH por debajo del punto de comienzo de la nivelada	120 m (394 pies)
E b)	Como en el modo E a) con la adición de un sistema de guía con protección mínima para la carrera de aterrizaje	90 m (295 pies)
F	Sistema de aterrizaje operacional en caso de falla. Piloto automático hasta el contacto. Sistema de guía de la carrera de aterrizaje de fallo operativo -DH de 3 a 8 m (10 a 25 pies) (o sin DH)	60 m (200 pies)

Los modos del A a D pueden ser realizados en pistas e ILS de Cat II o III.

Los modos E y F sólo pueden ser realizados en pistas e ILS de Cat III.

Para los modos C y D deben efectuarse más cálculos de acuerdo a la Parte II indicada en el numeral 10.2.2.7., a fin de asegurar suficiente referencia visual en la altura de iniciación de la nivelada, excepto cuando se emplea un piloto automático operacional en caso de falla en el modo D.

10.2.2.6.4. Una vez hallado el SVR requerido para el modo de operación de que se trate, mediante la ecuación del numeral 10.2.2.6.1., se hace necesario convertir este valor en RVR.

Las relaciones correspondientes pueden obtenerse de la Tabla 10.2. y corresponden a una probabilidad del 90%.

Tabla 10.2

ALTURA DEL OJO (m)	RELACION SVR/RVR
52.5	0.55
45	0.61
37.5	0.66
30	0.70
22.5	0.76
15	0.84
7.5	0.92
4.5	1.00

10.2.2.7. Parte II. Referencia visual en la altura de nivelada.

10.2.2.7.1. Para los modos C y D (véase el numeral 10.2.2.5. e información en el numeral 10.2.2.6.3., se hace necesario, además del cálculo de la Parte I del numeral 10.2.6.6., asegurar que la nivelada será adecuada, lo cual comprende un segmento visual de 225 m (738 pies).

No es necesario efectuar cálculos en la Parte II para los modos A y B porque los valores de DH y de sus segmentos visibles asociados son suficientemente altos para evitar la posibilidad de que el valor RVR de la Parte II sea limitativo.

10.2.2.7.2. Para determinar la altura a la cual se inicia el cambio de actitud para la nivelada se utiliza la Tabla 10.3:

Tabla 10.3

VELOCIDAD MAXIMA SOBRE EL SUELO (Kts)	ALTURA DE INICIO DE LA NIVELADA (pies)
160	42
150	37
140	33
130	29
120	26
110	23
100	20
90	17

La velocidad máxima se toma con referencia al peso máximo de aterrizaje expresado en TAS, con la adición de las correcciones por la componente máxima de viento de cola permitida. Para algunos tipos de aeronaves podrán aplicarse otros valores.

10.2.2.7.3. Habiéndose establecido la altura a la cual se inicia la nivelada, para calcular el RVR necesario que corresponde a un segmento visual de 225 m (738 pies) a dicha altura, se sigue el método dado en la Parte I, empleando la ecuación del numeral 10.2.2.6.1. de la presente Norma Oficial Mexicana.

10.2.2.8. El mayor de los dos valores obtenidos de los cálculos de las Partes I y II es el valor de RVR limitativo para las operaciones de los modos C o D. Cuando el cálculo produce un valor superior a 200 m (700 pies), deberá ser redondeado hasta el siguiente múltiplo de 50 m (164 pies) cuando hay una diferencia de más de 10 m (33 pies) sobre el múltiplo de 50 más bajo. Un valor inferior a 200 m (700 pies) deberá ser redondeado hasta el múltiplo de 25 m (82 pies) siguiente cuando hay una diferencia de más de 5 m (16 pies) sobre el múltiplo de 25 más bajo. En todos los casos el valor deberá ser redondeado.

10.3. Los mínimos comúnmente aceptables para las aproximaciones de precisión de Cat II son los que se indican en la Tabla 10.4:

Tabla 10.4

	Mínimos de la categoría	Mínimos restringidos
Cat II	DH 30 m (100 pies) y RVR 350 m (1,200 pies)	45 m (150 pies) y RVR 500 m (1,600 pies)

Se deberá disponer de todas las ayudas y procedimientos previstos para la Cat II de la presente Norma Oficial Mexicana.

Los mínimos restringidos de Cat II se utilizarán generalmente durante la fase inicial de autorización de los mínimos de Cat II. El aumento en la DH lleva como consecuencia un aumento adecuado del RVR.

10.4. Los mínimos comúnmente aceptables para las aproximaciones de Cat III son los que se indican en la Tabla 10.5.

Tabla 10.5

	Mínimos de la categoría	Mínimos restringidos
Cat III A	Sin DH o menor de 30 m (100 pies) y RVR 200 m (700 pies)	DH 15 m (50 pies) y RVR de 305 m (1000 pies), aun cuando el equipo sea operacional en caso de falla

Cat III B	Sin DH o DH 15 m (50 pies) y RVR de 183 m (600 pies) a 46 m (150 pies)	No aplica

Se deberá disponer de todas las ayudas y procedimientos previstos para la Cat III de la presente Norma Oficial Mexicana.

10.5. Los mínimos de las Tablas 10.4 y 10.5 se autorizan a propuesta de los concesionarios, permisionarios de transporte aéreo, u operadores aéreos, en concordancia con el orden citado en el numeral 9.1.6.1., de la presente Norma Oficial Mexicana para la obtención de las capacidades de las tripulaciones de vuelo, cuando no haya circunstancias que lo impidan y se hayan cumplido los requisitos que se especifican en la presente Norma Oficial Mexicana.

11. Procedimientos operativos en el aeropuerto

Para efectuar operaciones de Cat II y III es necesario que en cada aeropuerto en donde se realicen este tipo de operaciones se sigan procedimientos operativos concretos. Al administrador aeroportuario, concesionario o permisionario de un aeródromo civil, según aplique, le corresponde el seguimiento y cumplimiento de los mismos, y será responsable de iniciar las operaciones de Cat II o III en la pista de que se trate, para lo cual deberá recabar el estado de servicio de lo que a continuación se indica.

11.1. Control del estado operativo de los sistemas.

Antes de iniciar las aproximaciones en Cat II o III, el administrador aeroportuario, concesionario o permisionario de un aeródromo civil, según aplique, se asegurará que se cumplan todas las condiciones reglamentarias para la Cat de que se trate, y que son las que a continuación se indican.

11.1.1. Pista.

a) Ningún NOTAM restrictivo sobre la utilización de la pista deberá estar en vigor;

b) El estado de la pista será comunicado por el ATC al piloto, y

c) Las señales luminosas de alto en la calle de rodaje, antes de penetrar en el área crítica del ILS estarán visibles.

11.1.2. Areas críticas.

a) Las áreas críticas del localizador y de la trayectoria de planeo deberán estar completamente libres de vehículos y otro tipo de obstáculos, y

b) Ninguna aeronave será autorizada a acercarse al umbral más allá de las señales visuales luminosas de alto.

11.1.3. Areas sensibles.

Las áreas sensibles que se hayan determinado en un aeropuerto para las operaciones de Cat III deberán estar completamente libres de vehículos, aeronaves u otro tipo de obstáculos que puedan interferir las señales del ILS.

11.1.4. Inspección del área de maniobra.

Tan pronto como el administrador aeroportuario, concesionario o permisionario de un aeródromo civil, según aplique, tenga conocimiento que se está previendo operar aproximaciones de precisión de Cat II o III, deberá asegurarse mediante la inspección del área de maniobra que:

a) Las señales luminosas de alto antes de la entrada a cabecera de pista están visibles;

b) El área de la trayectoria de planeo está libre;

c) La pista está libre de obstáculos;

d) El área crítica del localizador y el de la trayectoria de planeo están libres;

e) Las calles de rodaje para salida de la pista están libres y se dan instrucciones para impedir cualquier circulación en ellas, y

f) Se den instrucciones para que el personal encargado de guiar a la aeronave en el suelo esté listo para actuar.

11.2. Alimentación eléctrica.

Para prevenir una falla de energía durante la operación de Cat II o III, se pondrán en servicio los grupos de alimentación eléctrica para las luces de pista, luces de aproximación, la torre de control, las comunicaciones, los sistemas RVR e ILS. En aquellos aeropuertos que dispongan de grupos de continuidad para alimentar las cargas citadas anteriormente se pondrán en funcionamiento. Al terminar las condiciones meteorológicas que exigieron la operación de Cat II o III se restablecerá la alimentación normal.

11.3. Ayudas visuales eléctricas.

Los sistemas de iluminación de alta intensidad se ajustarán a la posición de brillo máximo.

11.4. Radioayudas.

11.4.1. Información.

Deberá suspenderse cualquier trabajo de mantenimiento en las radioayudas tan pronto como el administrador aeroportuario, concesionario o permisionario de un aeródromo civil, según aplique, tenga conocimiento que se está previendo operar aproximaciones de precisión de Cat II o III.

11.4.2. Control del estado de las instalaciones ILS.

El administrador aeroportuario, concesionario o permisionario de un aeródromo civil, según aplique, sólo autorizará las aproximaciones de Cat II o III si las instalaciones cumplen con las condiciones exigibles para la operación de que se trate.

11.4.3. Degradación de categoría de operaciones.

En el momento en que la disponibilidad o la confiabilidad de la instalación ya no esté conforme a las normas aplicables a la Cat de que se trate, pero pueda actuar en Cat inferior, se informará al piloto de estas circunstancias y de sus causas.

Esta degradación puede hacerse por las causas siguientes:

a) No disponibilidad de algún elemento de un sistema o de equipos de reserva de un subsistema (LLZ o GP).

b) Desacuerdo en los monitores de un subsistema (LLZ o GP).

c) Avería del cargador de baterías de un subsistema (o fuentes de alimentación ininterrumpida).

d) Falta de autonomía de las baterías.

11.5. Transmisómetros.

Durante la vigencia de las operaciones de Cat II/III, las indicaciones de los transmisómetros estarán de acuerdo con los mínimos aprobados localmente para la Cat respectiva.

En aproximaciones Cat II el valor mínimo aplicable de RVR será el correspondiente al de la zona de toque de pista. El valor de RVR correspondiente al punto medio no deberá ser inferior a la mitad del mínimo aplicable.

En aproximaciones Cat III el valor mínimo aplicable es el menor de los correspondientes a la TDZ y el punto medio.

11.5.1. Información.

La oficina Meteorológica del aeropuerto informará al ATC del estado de sus instalaciones cuando así le sea requerido.

11.5.2. Averías.

a) Avería de los indicadores digitales.

Si la avería es sólo de uno de los indicadores y se recibe información correcta de los transmisómetros, las indicaciones correspondientes se encaminarán a la Torre de Control por televisión de circuito cerrado o por otros medios equivalentes.

b) Avería del transmisómetro de TDZ/zona media. Si está previsto un procedimiento para situar un observador en la TDZ con medios de iluminación apropiados y de comunicación con la Torre de Control, se mantendrá la operación en Cat II si los mínimos lo permiten.

c) Avería del transmisómetro medio o final. No se podrán efectuar operaciones en Cat III.

11.5.3. Difusión de información meteorológica.

Además de las informaciones meteorológicas proporcionadas por el control de aproximación a todas las aeronaves, desde el momento en que se alcance el RVR de 800 m (2625 pies), el ATC indicará a los pilotos los valores de RVR de TDZ, punto medio y final (si está instalado), precisamente en este orden, y:

a) Antes de que se inicie la aproximación final y en el curso de ésta.

b) Cada vez que haya una disminución de RVR, según lo indicado en el numeral 6.4.1. de la presente Norma Oficial Mexicana.

También se informará del viento en superficie antes de comenzar la aproximación final y, en el curso de la misma, cada vez que su incremento arrastre un aumento de la componente transversal o de cola.

Se deberá prever la degradación del RVR, de acuerdo con la tendencia y las condiciones locales, que puedan originar el establecimiento de las operaciones Cat II o III, con objeto de que, cuando alcance los valores correspondientes a dichas Cats, se hayan tomado todas las medidas pertinentes para que las operaciones se efectúen sin problemas de continuidad.

11.5.4. Información relativa a la pista.

Toda información relativa a la pista (seca, mojada, con hielo, entre otros) será proporcionada al piloto antes de comenzar la aproximación final.

11.6. Cuerpo de rescate y extinción de incendios (CREI)

Desde el momento en que se alcance 600 m (1968 pies) de RVR, el CREI será puesto en alerta antes de que se inicie una aproximación final o un despegue.

El vehículo de intervención rápida se colocará en la posición indicada en el Plan de Salvamento y Extinción de Incendios del aeropuerto y quedará a la escucha de la frecuencia de superficie.

11.7. Procedimientos.

El control de las aeronaves en aproximaciones de Cat II y III se hará desde la posición en donde esté establecido el Control de Aproximación para el aeropuerto.

Esta posición dispondrá de todos los medios de control y señalización de las distintas ayudas, ILS, luces de aproximación y transmisómetros.

En el caso de que el servicio de control de aproximación lo facilite un ACC, éste transferirá las aeronaves a la Torre, antes de interceptar la trayectoria de planeo en aproximación final.

12. Especificaciones técnicas

Categoría II.

12.1. La puesta en servicio de una pista para las operaciones de Cat II se difundirá mediante un NOTAM que se publicará en el manual PIA y que deberá contener las especificaciones siguientes:

Aeropuerto de.....Operaciones de Cat II, Pista.....

12.1.1. Ayudas disponibles.

A partir de .....estarán disponibles en el aeropuerto.....las siguientes ayudas:

Pista .....Cat II.

ILS-Cat II.

Iluminación-Cat II.

12.1.2. Operaciones.

Las operaciones de Cat II estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. Las siguientes ayudas deberán estar operativas.

- ILS de Cat II.

Esto implica que el LLZ, la GP, los marcadores o el DME asociado estén operativos y que las áreas críticas estén protegidas.

- Sistema de iluminación de Cat II que comprende:

a) Luces de aproximación de precisión.

b) Luces de umbral y de final de pista.

c) Luces de eje de pista y de borde de pista.

d) Luces de zona de contacto.

e) Sistema de energía de reserva.

f) Sistema de evaluación del RVR.

2. Deberá disponerse de la siguiente información actual:

a) Dirección y velocidad del viento en superficie.

b) RVR.

12.1.3. Carta del perfil del terreno para la aproximación de precisión Cat II.

La carta del perfil del terreno para la aproximación de precisión Cat II se publica en la sección MAP del Manual PIA de México.

12.1.4. Procedimientos ATC.

1. Durante las operaciones Cat II, el ATC empleará procedimientos especiales y tomará ciertas medidas de seguridad. Estos procedimientos y medidas especiales se harán efectivos cuando el RVR en la zona de contacto (TDZ) sea inferior a 800 m (2400 pies).

2. La distancia mínima entre una aeronave que esté efectuando una aproximación y aterrizaje y la que le sigue será tal que la primera aeronave habrá abandonado la pista antes de que la segunda aeronave cruce
el marcador exterior del ILS.

3. No se deberá autorizar ninguna alineación en la pista para despegar después de que otra aeronave se encuentre en el tramo de aproximación final (después de cruzar el FAP o sea el punto en que la aeronave intercepta la trayectoria de planeo).

4. No se debe permitir ningún sobrevuelo de la antena del localizador después de que una aeronave en aproximación Cat II cruce el marcador exterior del ILS.

5. Se deberá informar a los pilotos durante la aproximación sobre los aspectos siguientes:

- Cualquier estado de fuera de servicio de que se tenga noticia en cuanto a las ayudas que se indican en el numeral 12.1.2., de la presente Norma Oficial Mexicana.

- Los cambios significativos en la velocidad y dirección del viento.

- Las variaciones en el RVR.

- Los valores de RVR en TDZ y el punto medio de la pista serán notificados siempre. El valor correspondiente al final de la pista será dado a petición.

6. Al recibo de una petición del piloto para una aproximación Cat II el ATC deberá:

a) Conceder la autorización cuando las condiciones del equipo lo permitan y se hayan puesto en práctica los procedimientos, o

b) Informar al piloto como se indica en el punto 5 anterior de este numeral de la presente Norma Oficial Mexicana cuando existan deficiencias.

12.1.5. Procedimientos de los pilotos.

1. Los pilotos que tengan la intención de efectuar una aproximación ILS de Cat II deberán utilizar la frase "solicita aproximación de Cat II", cuando entren en contacto con el Control de Aproximación.

2. Los pilotos que deseen efectuar aproximación de práctica de Cat II deberán emplear la frase "solicita práctica de aproximación Cat II", cuando efectúen el contacto inicial con el control de aproximación. Los procedimientos de los numerales 2, 3 y 4 del numeral 12.1.4., de la presente Norma Oficial Mexicana serán aplicados por el ATC solamente cuando lo permita el tráfico. El piloto deberá ser informado si estos procedimientos no se aplican y de que, en este caso, es posible que las aeronaves saliendo o aterrizando puedan interferir las señales del ILS.

3. Las aeronaves en rodaje para el despegue y autorizadas hasta las posiciones de espera designadas para Cat II no deberán continuar y pasar dichas posiciones hasta que sean autorizadas por el ATC.

4. Durante las operaciones Cat II se requiere la cooperación de los pilotos en cuanto a la estricta observancia de las instrucciones del control del movimiento en tierra (GMC).

12.1.6. Altitudes/Alturas de libramiento de obstáculos.

1. Las altitudes/alturas de libramiento de obstáculos (OCH/H) son las que se indican en la Carta de Aproximación y Aterrizaje. La carta de aproximación y aterrizaje correspondiente deberá publicarse en el PIA.

Categoría III.

12.2. La puesta en servicio de una pista para operaciones Cat III se difundirá mediante NOTAM que se publicará en el manual PIA del Estado del aeropuerto y que deberá contener las especificaciones siguientes:

Aeropuerto.....Operaciones Cat III, Pista.....

12.2.1. Ayudas disponibles.

A partir de .... estarán disponibles en el aeropuerto.... las siguientes ayudas:

Pista ..... CAT III.

ILS-CAT III.

Iluminación-CAT III.

Sistema de evaluación del RVR- por transmisómetros en la TDZ, punto medio y final de la pista.

12.2.2. Operaciones.

Las operaciones Cat III estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. Las siguientes ayudas deberán estar operativas:

- ILS Cat III.

Esto implica que el LLZ, la GP, los marcadores o el DME asociado están operativas y que las áreas críticas y sensibles están protegidas.

- Sistema de iluminación de Cat III que comprende:

a) Luces de aproximación de precisión.

b) Luces de umbral y de final de pista.

c) Luces de zona de contacto.

- Sistema de energía de reserva.

- Sistema de evaluación del RVR.

2. Deberá disponer de la siguiente información actualizada:

- Dirección y velocidad del viento en superficie.

- RVR.

12.2.3. Carta del Perfil del Terreno para la Aproximación de Precisión Cat III.

La carta del perfil del terreno para la aproximación de precisión Cat III se publica en la sección MAP del Manual PIA de México.

12.2.4. Procedimientos ATC.

1. Durante las operaciones Cat III, el ATC empleará procedimientos especiales y tomará ciertas medidas de seguridad. Estos procedimientos y medidas especiales se harán efectivos cuando el RVR sea inferior a 400 m (1200 pies).

2. La distancia mínima entre una aeronave que esté efectuando una aproximación y aterrizaje y la que le sigue será tal que la primera aeronave haya abandonado la pista antes de que la segunda aeronave cruce el marcador exterior del ILS.

3. No se deberá autorizar ninguna alineación de una aeronave en la pista para despegar después de que otra aeronave se encuentre en el tramo de aproximación final (después de cruzar el FAP o sea el punto en que la aeronave intercepta la trayectoria de planeo).

4. No se debe permitir ningún sobrevuelo de la antena del localizador después de que una aeronave en aproximación Cat III cruce el marcador exterior del ILS.

5. Durante las aproximaciones y aterrizajes Cat III ciertas calles de rodaje no estarán disponibles y la entrada y la salida de la pista.... quedarán confinadas a las calles.....y.....

6. Se deberá informar a los pilotos durante la aproximación de los aspectos siguientes:

a) Cualquier estado de fuera de servicio de que se tenga noticia en cuanto a las ayudas que figuran en el numeral 12.2.2. de la presente Norma Oficial Mexicana.

b) Las variaciones significativas en la velocidad y dirección del viento.

c) Las variaciones en el RVR.

Los valores del RVR en la zona de contacto, el punto medio y el final de la pista serán siempre notificados.

7. Al recibo de una petición del piloto para una aproximación Cat III el ATC deberá:

a) Conceder la autorización cuando las condiciones del equipo lo permitan y se hayan puesto en práctica los procedimientos, o

b) Informar al piloto como se ha indicado en el punto 5 anterior de este numeral cuando existan deficiencias.

12.2.5. Procedimientos de los pilotos.

1. Los pilotos que tengan la intención de efectuar una aproximación Cat III deberán, al identificarse, agregar la frase: "solicita aproximación Cat III" cuando estén en contacto con el control de aproximación.

2. Los pilotos que deseen una aproximación de práctica Cat III, al identificarse, deberán agregar la frase "solicita práctica de aproximación Cat III" cuando efectúen el contacto inicial con el control de aproximación. Los procedimientos de los incisos 2, 3 y 4 del numeral 12.2.4. de la presente Norma Oficial Mexicana serán aplicados por el ATC solamente cuando el tráfico lo permita. El piloto deberá ser informado de que estos procedimientos no se aplican y de que, en este caso, es posible que las aeronaves saliendo o aterrizando puedan interferir las señales del ILS.

3. Las aeronaves en rodaje para el despegue y autorizadas hasta las posiciones de espera designadas para Cat III no deberán continuar y pasar dichas posiciones hasta que sean autorizadas por el ATC.

4. A continuación del toque de pista de Cat III deberá continuarse la carrera de aterrizaje para desalojar en la calle de rodaje apropiada y los pilotos deberán comunicar el designador de la pista y la frase
"pista [designador de la pista] libre" hasta que la aeronave haya sobrepasado el límite del área sensible que se indique.

5. Durante las operaciones Cat III se requiere la cooperación de los pilotos para el más estricto cumplimiento de las instrucciones del Control del Movimiento en Tierra (GMC).

12.3. Información Adicional.

12.3.1. Además de lo indicado en los numerales 12.1. y 12.2. de la presente Norma Oficial Mexicana se deberá incluir en el manual PIA toda la información adicional que pueda contribuir a la mejor utilización de las pistas que se hayan habilitado para Cat II o III.

13. Autorización para categoría II o III

Los concesionarios, permisionarios de transporte aéreo u operadores aéreos que soliciten la aprobación para efectuar operaciones Cat II o III en los aeropuertos nacionales que hayan sido habilitados con pistas para esta Cat deberán dirigirse a la Autoridad Aeronáutica, como se indica a continuación:

13.1. Autorización al concesionario, permisionario u operador aéreo.

13.1.1. Para que el concesionario, permisionario de transporte aéreo u operador aéreo de una empresa aérea nacional sea autorizado a efectuar operaciones de Cat II o III, será necesario que éste cumpla los siguientes requisitos:

a) Que las aeronaves estén certificadas para el tipo de operaciones de que se trate y cuente con la placa de aprobación respectiva.

b) Que el personal de mantenimiento involucrado en este tipo de operaciones haya recibido la capacitación y adiestramiento correspondiente en el equipo de a bordo para Cat. II o III.

c) Que se haya establecido y esté en continua aprobación un programa de mantenimiento del equipo específico de a bordo necesario para las operaciones de Cat II o III.

d) Que se haya establecido un programa de capacitación del personal de vuelo, de acuerdo con lo que se especifica en el numeral 9.

e) Que las tripulaciones de vuelo que hayan de ser autorizadas para efectuar las operaciones de que se trate hayan completado satisfactoriamente el programa de capacitación y adiestramiento.

f) Que todas las especificaciones para las operaciones de Cat II o III estén debidamente incluidas en el Manual General de Operaciones.

g) Que se haya establecido y se lleve a la práctica un sistema de recopilación de datos sobre las operaciones de Cat II o III que se efectúen (reales y de prácticas) que permita evaluar la eficacia del equipo y el entrenamiento de los pilotos.

13.1.2. Una vez que el concesionario, permisionario de transporte aéreo u operador aéreo haya demostrado, mediante la documentación adecuada, que se hayan cumplido todos los requisitos que se establecen en el numeral 13.1.1., anterior de la presente Norma Oficial Mexicana, la Autoridad Aeronáutica le podrá conceder, para el tipo de aeronave de que se trate, autorización para efectuar operaciones de Cat II o III con los mínimos que se apliquen según lo establece la presente Norma Oficial Mexicana.

13.1.3. Para que un permisionario de transporte aéreo u operador aéreo de una empresa aérea extranjera sea autorizado a efectuar en algún Estado operaciones de Cat II o III con aeronaves mexicanas, sólo será necesario que haya obtenido de su Autoridad de Aviación Civil autorización para las operaciones de que se trate, y que dicha autorización haya sido concedida de acuerdo con la Circular 121 de la OACI u otra Norma equivalente.

13.1.4. La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de comprobar, con los medios a su alcance, la idoneidad de las instalaciones, equipos y procedimientos de los aeródromos de otros países en los que nuestras empresas aéreas operen o tengan la intención de operar en Cat II o III.

13.1.4.1. Si al efectuar la comprobación citada en el numeral 13.1.4. de la presente Norma Oficial Mexicana, ésta no resultase satisfactoria, la Autoridad Aeronáutica podrá imponer limitaciones en los mínimos a utilizar en el aeródromo de que se trate.

13.1.5. Certificación de las aeronaves.

La certificación de las aeronaves para las operaciones de Cat II o III a que se hace referencia en el inciso a) del numeral 13.1.1. de la presente Norma Oficial Mexicana se basará por una parte en la evaluación de los equipos y sistemas de cada aeronave que se especifican en el numeral 7. de la presente Norma Oficial Mexicana, de los que deberán obtenerse los niveles de rendimiento que allí se señalan o, en su defecto, los que se especifican en el numeral 13.1.5.1., y por otra parte en la evaluación del comportamiento del tipo de aeronave, convenientemente equipada, que será efectuada para cada tipo de aeronave y categoría de operación, y que forma parte del certificado de aeronavegabilidad. El

cumplimiento de un plan de evaluación para Cat II o III en lo que se refiere a la aeronavegabilidad del tipo de aeronave, no será necesario para las aeronaves de fabricación extranjera que hayan sido certificadas por el Estado del fabricante para las operaciones de Cat II o III.

13.1.5.1. Especificaciones para los equipos y sistemas.

Aquellos equipos y sistemas que cumplan con los requisitos de las reglamentaciones de los Estados en que han sido fabricados, pueden ser considerados como equivalentes a los que a continuación se indican y que son los que se exigen para nuestras aeronaves:

a) Localizador: el equipo y su instalación deben cumplir con lo establecido en la TSO y documentación correspondiente:

1) La presentación al piloto de indicación visual positiva debe mostrar la degradación de las características del sistema de localizador en las siguientes condiciones:

1.a) Ausencia de una o ambas señales de modulación;

1.b) La reducción de ambas señales de modulación a la mitad del 20% normal, y

1.c) Cuando la diferencia de profundidad de modulación sea igual a 0.093 + 0.002 y produzca una señal de salida inferior a la mitad de la respuesta normal a la señal estándar de desviación del localizador.

2) El error de centrado de recepción del localizador debe estar dentro de ± 25 microamperios en un 95% de probabilidades, en las siguientes circunstancias, utilizando una señal de prueba estándar:

2.a) Variación del nivel de señal de radiofrecuencia de 50 a 1,000 µV.

Esto representa la variación del nivel de señal de radiofrecuencia prevista durante la fase final de una aproximación ILS.

2.b) La variación de corriente continua en un margen de 24 V a 28 V o bien, la corriente alterna en un margen de 105 V a 120 V.

2.c) La variación de la temperatura ambiente en los límites de tolerancia previstos durante una aproximación ILS. El margen normal de temperatura ambiente es entre + 10ºC y 40ºC. La operación con diferentes temperaturas en una determinada aeronave requiere especial coordinación.

b) Trayectoria de descenso: El equipo y su instalación deben cumplir con lo establecido en las TSO y documentación correspondiente:

1) La presentación al piloto de la indicación visual positiva debe mostrar la degradación de las características del sistema de trayectoria de descenso en las circunstancias siguientes:

1.a) Ausencia de una o ambas señales de modulación.

1.b) La reducción de ambas señales de modulación a la mitad del 40% normal.

1.c) Cuando la diferencia de profundidad de modulación sea igual a 0.091 ± 0.002 y produzca una señal de salida inferior a la mitad de la respuesta normal a la señal de desviación estándar de la trayectoria de descenso.

2) El error de centrado debe cumplir con lo establecido en la TSO y documentación correspondiente.

c) Piloto automático con modo de seguimiento de guía electrónica (acoplador): El equipo y su instalación deben cumplir con lo establecido en la TSO o documentos equivalentes y documentación correspondiente, dentro de los siguientes rangos de operación:

1) Velocidad de la aeronave: máxima y mínima velocidades de aproximación permitidas.

2) Condiciones de viento (Los efectos pueden demostrarse analíticamente): Componente de viento de cola de 10 Kts.

Cizalleo de viento de 4 Kts por 30 m (100 pies) de altura a lo largo de la pista o a través de la pista por separado, empezando a una altura de 150 m (500 pies).

3) Operación del localizador:

3.a) La aeronave deberá estar estabilizada en el localizador para efectos de demostración, antes de interceptar el marcador exterior en una aproximación normal;

3.b) Desde el marcador exterior hasta una altura de 90 m (300 pies) sobre la elevación de la pista, en la trayectoria de aproximación, el acoplador automático deberá mantener automáticamente a la aeronave en una trayectoria tal que esté dentro de ± 35 μA (95% de probabilidades) de la nominal. Su operación no estará afectada por oscilaciones continuas.

Desde los 90 m (300 pies) de altura sobre la elevación de la pista, en la trayectoria de aproximación, hasta la DH, el piloto automático deberá mantener la aeronave automáticamente en una trayectoria que esté dentro de ± 25 μA (95% de probabilidades) de la nominal. Su operación no estará afectada por oscilaciones continuas.

4) Operación de la trayectoria de descenso.

4.a) A efectos de prueba, la aeronave deberá estar estabilizada en la trayectoria de descenso antes de alcanzar 200 m (700 pies) sobre la elevación de la pista;

4.b) Desde 200 m (700 pies) hasta la DH, el piloto automático deberá mantener la aeronave en una trayectoria que esté dentro de ± 35 μA o 4 m (12 pies), la que sea mayor de la nominal. Su operación no estará afectada por oscilaciones continuas.

4.c) En los modos en los que el piloto automático esté provisto de modo de control de sobremando manual (CWS), de utilizarse, se aplicarán los criterios establecidos para aproximaciones manuales.

d) Sistemas directores de vuelo con modo de seguimiento de la guía electrónica:

Cuando las operaciones CAT II se lleven a cabo con los directores de vuelo independientes, los sistemas deberán proporcionar el nivel de operación siguiente:

1) Velocidad de la aeronave. Máxima y mínima velocidades de aproximación permitidas.

2) Condiciones de viento (los efectos pueden demostrarse analíticamente): Componente de viento cruzado, 15 Kts.

Componente de viento de cola, 10 Kts. Cizalleo de 4 Kts. por 30 m (100 pies) de altura a lo largo o a través de la pista por separado empezando a una altura de 150 m (500 pies).

3) Selectores e indicadores de modo:

3.a) La selección manual se llevará a cabo mediante una acción positiva y serán claramente identificables.

3.b) Cuando el modo de la operación no se muestre en el selector manual de modos ni por indicación en la presentación al piloto, deberá anunciarse claramente para su identificación inequívoca.

4) Operación del localizador:

4.a) La aeronave deberá estar estabilizada en el localizador para efectos de demostración, antes de interceptar al marcador exterior en una aproximación normal.

4.b) Desde el marcador exterior hasta una altura de 90 m (300 pies) sobre la elevación de la pista, en la trayectoria de aproximación, el director de vuelo debe mantener la aeronave en una trayectoria que

esté dentro de ± 35 μA (95% de probabilidades) de la nominal. Su operación no estará afectada por oscilaciones continuas.

4.c) Desde la altura de 90 m (300 pies) sobre la elevación de la pista, en la trayectoria de planeo, hasta la DH, el director de vuelo deberá mantener a la aeronave en una trayectoria que esté dentro de ± 25 μA (95% de probabilidades) de la nominal. Su operación no estará afectada por oscilaciones continuas.

5) Operación de la trayectoria de descenso.

5.a) Para efectos de prueba, la aeronave deberá estar estabilizada en la trayectoria de descenso, antes de alcanzar una altura de 200 m (700 pies) sobre la elevación de la pista.

5.b) Desde 200 m (700 pies) hasta la DH, el director de vuelo deberá mantener la aeronave en una trayectoria que esté dentro de ± 35 μA o ± 4 m (12 pies), la que sea mayor de la nominal. Su operación no estará afectada por oscilaciones continuas.

e) Sistema de empuje automático.

Este sistema, si se utiliza, deberá proporcionar una operación segura en las condiciones que razonablemente puedan presentarse en una operación normal, tales como cizalleo, rachas, entre otros, el sistema deberá:

1) Ajustar el empuje automáticamente para mantener la velocidad ± 5 Kts. sobre la programada, pero nunca inferior a la de referencia sobre el umbral de la pista en cualquier condición del vuelo. Algunos datos tales como velocidad de referencia o ángulo de ataque pueden seleccionarse bien automática o manualmente.

2) Proporcionar régimen de empuje que esté en consonancia con las recomendaciones del motor y estructura correspondientes.

3) Mantener estable la aeronave para todas las situaciones de vuelo durante control manual y automático.

4) La falla de cualquier parte del sistema no deberá reducir la capacidad del piloto para mantener un control seguro de la aeronave o de los motores.

5) Disponer de interruptores de desconexión de fácil acceso a ambos pilotos.

6) Permitir el control de sobremando manual, sin realizar excesivo esfuerzo.

7) La máxima velocidad permisible de desplazamiento de los mandos de empuje, deberá estar limitada a la adecuada para mantener el nivel de operación.

8) Disponer de adecuadas indicaciones de conexión y corte.

f) Radioaltímetro.

El radioaltímetro debe proporcionar el nivel de operación siguiente:

1) Presentación a la tripulación de vuelo la información positiva e inconfundible de la altura que indique la distancia entre la parte más baja del tren principal y el terreno. Respecto a la disposición clásica de instrumentos, el radioaltímetro debe estar adyacente al altímetro barométrico.

2) Bajo las condiciones de medida descritas, la presentación a la tripulación de vuelo deberá:

2.a) Mostrar la altitud con una precisión de ± 1.5 m (5 pies) o ± 5% de la altura, lo que sea mayor en las condiciones siguientes:

Angulo de cabeceo de cero ± 5º respecto a la actitud media de aproximación.

Angulo de alabeo de cero ± 20º.

Velocidades, desde la mínima de aproximación hasta 200 Kts.

A altitudes desde 30 a 60 m (100 a 200 pies), con regímenes de descenso desde 0 a 5 m por segundo (cero a 15 pies por segundo).

2.b) Sobre el nivel del suelo el radioaltímetro debe medir la altura actual de la aeronave sin retraso ni oscilación significativa.

2.c) Con la aeronave a una altura de 60 m (200 pies) o menor, cualquier cambio abrupto del terreno, representando no más del 10% de la altura de la aeronave, no debe provocar un bloqueo de la señal de radioaltímetro y la respuesta a estos cambios en el indicador no debe ser superior a 0.1 segundos. Si el sistema bloquea la señal, la recuperación de la misma deberá efectuarse antes de 1 segundo.

2.d) Los sistemas que tienen un dispositivo "pulse para probar" deben comprobar el sistema completo con o sin antena, a una altura simulada inferior a 150 m (500 pies).

2.e) Aviso de falla. El sistema deberá proporcionar a la tripulación de vuelo una presentación positiva de aviso de falla, siempre que haya una pérdida de energía o falta de señal de retorno de tierra, dentro del alcance específico de operación.

13.1.6. Programa de mantenimiento.

El programa de mantenimiento al que se hace referencia en el inciso c) del numeral 13.1.1. de la presente Norma Oficial Mexicana, deberá garantizar que los sistemas y equipos de a bordo mantengan el mismo nivel de confiabilidad y operación que los exigidos para su certificación y para la autorización de operaciones Cat. II o III. El programa de mantenimiento del equipo específico para las operaciones Cat II o III y sistemas asociados, deberá comprender lo siguiente:

a) Una lista de los sistemas y equipos específicos instalados en cada aeronave y certificados para operar Cat II o III, incluyendo la marca y modelo;

b) Los procedimientos para las inspecciones de mantenimiento preventivo o periódico de los equipos y sistemas de la lista indicada en el inciso a) del presente numeral;

c) La verificación periódica del equipo de pruebas para cada equipo o sistema de la lista indicada en el inciso a) del presente numeral;

d) Los procedimientos que permitan determinar, en cualquier momento, que los equipos o sistemas cumplen con los requisitos de su certificación;

e) Los procedimientos que garanticen que los pilotos estén informados de las posibles deficiencias o anomalías en el funcionamiento de los equipos y sistemas de la lista indicada en el inciso a) del presente numeral, y

f) Los procedimientos para el control y seguimiento de las partes involucradas en operaciones Cat II o III, que no se hayan podido efectuar eficazmente o que hayan sido interrumpidas debido a fallas o deficiencias del equipo o sistemas de la lista del inciso a) del presente numeral.

13.1.7. Cualquier modificación de los sistemas de a bordo que se pretenda efectuar y que afecte a los equipos específicos para la Cat II o III deberá ser aprobada por la Autoridad Aeronáutica.

13.1.8. Manual General de Operaciones.

Dentro del contenido del Manual de General de Operaciones que se establece en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y en el Anexo 6 de la OACI, las especificaciones a que se hace referencia en el inciso f) del numeral 13.1.1. de la presente Norma Oficial Mexicana y que deberán incluirse en el

Manual General de Operaciones son las que se indican en el numeral 8.3. de la presente Norma Oficial Mexicana y a las que deberán agregarse los mínimos operativos del aeródromo (AOM) para cada una de las pistas de Cat II o III que sean utilizadas por el concesionario, permisionario de transporte aéreo u operador aéreo en sus operaciones. Asimismo, la lista de equipo mínimo de la aeronave deberá contener la información pertinente con respecto a las operaciones Cat II o III, según aplique.

13.1.9. Iniciación de las operaciones Cat II o III.

Cuando el concesionario, permisionario de transporte aéreo u operador aéreo haya cumplido todos los requisitos que se establecen en la presente Norma Oficial Mexicana y lo solicite expresamente para un determinado tipo de aeronave, le será autorizada inicialmente la operación Cat II con unos mínimos de transición (mínimos restringidos) superiores a los más bajos de la Cat de que se trate. Estos mínimos de transición son los contemplados en la tabla 10.4., u otros que determine la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo con las posibilidades del concesionario, permisionario de transporte aéreo, u operador aéreo y la evolución del equipo para esta clase de operaciones. A la vista de los resultados obtenidos durante el bimestre de operación con los mínimos transitorios, éstos podrán ser reducidos hasta los mínimos más bajos que correspondan a la Cat II y tipo de aeronave. Posteriormente, el concesionario o permisionario de transporte aéreo, así como el operador aéreo podrán solicitar autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje IFR de Cat III A, siguiendo similar secuencia a la establecida con anterioridad para Cat II. La tabla 10.5. de la presente Norma Oficial Mexicana establece los mínimos de transición o en su caso la Autoridad Aeronáutica los determinará, de acuerdo con las posibilidades del concesionario, permisionario de transporte aéreo, u operador aéreo y la evolución del equipo para esta clase de operaciones. La reducción de los mínimos a los más bajos que correspondan a Cat III A será de acuerdo al criterio usado para Cat II.

13.1.10. Informes de confiabilidad.

Durante el primer año después del otorgamiento de la autorización, el concesionario, permisionario de transporte aéreo u operador aéreo deberá elaborar mensualmente un informe resumen de las operaciones Cat II/III que contenga:

a) El número total de aproximaciones Cat II o III, simuladas o de prácticas, que se hayan realizado satisfactoriamente por cada tipo de aeronave;

b) El número total de aproximaciones y aterrizajes reales Cat II o III que se hayan realizado satisfactoriamente por cada tipo de aeronave, y

c) El número total de aproximaciones reales o de prácticas Cat II o III que hayan resultado insatisfactorias, indicando los motivos de ello, el tipo y matrícula de la aeronave y el aeropuerto en que sucedió. Los motivos se subdividirán en fallas de los sistemas y equipos de a bordo, fallas de las instalaciones de tierra y los debidos al ATC.

El informe de confiabilidad deberá ser enviado mensualmente a la Autoridad Aeronáutica con el objeto de que por el mismo se pueda determinar el grado de utilización de las operaciones Cat II o III y la posibilidad de reducir los mínimos, de acuerdo con el rendimiento operativo. Transcurrido el primer año después del otorgamiento de la autorización, el informe mensual quedará reducido en su contenido a lo que se indica en el inciso c) anterior del presente numeral.

13.2. Aprobación del aeropuerto.

13.2.1 La aprobación de un aeropuerto y pista, en las Cat II o III está implícita en la publicación al manual PIA del correspondiente NOTAM, de acuerdo con lo que para ello se especifica en el numeral 12. de la presente Norma Oficial Mexicana.

13.2.2. La publicación del NOTAM a que se hace referencia en el numeral 13.2.1. de la presente Norma Oficial Mexicana será el resultado de un trabajo coordinado para la instalación, funcionamiento, calibración y operación de todos los elementos necesarios para las Cat II o III que se han señalado en los numerales 6.
y 12. de la presente Norma Oficial Mexicana.

13.2.3. Dado que para la instalación, funcionamiento, calibración y operación de los elementos necesarios para las Cat II/III intervienen diferentes áreas de la Autoridad Aeronáutica o relacionadas con ésta, se hace necesario efectuar una coordinación entre ellas con objeto de aunar sus esfuerzos y establecer el orden cronológico en el que habrán de efectuarse las diversas fases de ejecución. Con este propósito la Autoridad Aeronáutica designará un coordinador para cada aeropuerto en el que se vayan a establecer las operaciones de Cat II o III.

13.2.4. Para establecer en un aeropuerto las operaciones de Cat II o III, el coordinador designado de acuerdo con lo indicado en el numeral 13.2.3. de la presente Norma Oficial Mexicana, deberá elaborar, en colaboración con los funcionarios designados por las diferentes áreas de la Autoridad Aeronáutica que en ello intervienen, un programa de ejecución en el que se establecerá el orden cronológico para las distintas fases,
y en el que se prestará especial atención al factor tiempo, realizando en forma simultánea todas aquellas acciones que no se interfieran con otras.

13.3. Lo no contemplado en la presente Norma Oficial Mexicana o lo no previsto por el avance tecnológico de los sistemas de aterrizaje de precisión será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

14. Bibliografía

14.1. Manual de Operaciones todo Tiempo, Doc. 9365-AN/910, elaborado y publicado por OACI.

14.2. Manual para la observación y la información del alcance visual en la pista, Doc. 9328-AN908 elaborado y publicado por OACI.

14.3. Advisory Circular AC 120-29A “Criteria For Approval of Category I and Category II Weather Minima for Approach” emitido por la Federal Aviation Administration (FAA) de los Estados Unidos de América, con fecha 12 de agosto de 2002.

14.4. Anexo 14 “Aeródromos”, al Convenio sobre Aviación Civil Vol. I de la Organización de Aviación Civil Internacional.

15. Observancia de la presente Norma

15.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

16. De la evaluación de la conformidad

16.1. La Autoridad Aeronáutica verificará el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana por parte de los concesionarios, permisionarios de transporte aéreo u operadores aéreos, a través de la verificación del cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Norma Oficial Mexicana.

17. Sanciones

17.1. Las violaciones a la Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, su respectivo Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

18. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros y Servicios Sanosa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SUMINISTROS Y SERVICIOS SANOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 50 fracción XI, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de treinta de agosto de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/039/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Suministros y Servicios Sanosa, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias y Servicios Jac, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAS Y SERVICIOS JAC, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de trece de agosto de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/SP/003/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Industrias y Servicios Jac, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al

en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Salvador A. Nassri Valverde**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-206-SSA1-2002, REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD. QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCION EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, y ENRIQUE RUELAS BARAJAS, Subsecretario de Innovación y Calidad, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones I y VII, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 27 fracción III, 45, 46, 47, 48 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 21, 26 y 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal A fracción I, literal B fracción II y literal C fracción X, 9 fracción XIV y 18 fracciones III, IV y V, y 38 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I y II y 10 fracción 4 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, nos permitimos ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los Servicios de Salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que en los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que la respuesta a los comentarios recibidos al tenor del párrafo precedente fue publicada previamente
a la expedición de esta Norma Oficial Mexicana en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-206-SSA1-2002, REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD. QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCION EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Innovación y Calidad

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad Militar

SECRETARIA DE MARINA

Dirección General Adjunta de Sanidad Naval

SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección de Urgencias y Servicios Médicos de Administración de Justicia

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA

PETROLEOS MEXICANOS

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES, A.C.

HOSPITAL AMERICAN BRITISH COWDRAY MEDICAL CENTER, I.A.P.

HOSPITAL ANGELES

MEDICA SUR

CORPORATIVO HOSPITAL SATELITE

HOSPITAL INFANTIL PRIVADO

ASOCIACION MEXICANA DE URGENCIAS PEDIATRICAS, A.C.

CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA DE URGENCIA, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICINA DE EMERGENCIA, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE ARQUITECTOS ESPECIALIZADOS EN SALUD

INDICE

0. Introducción

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones, símbolos y abreviaturas

5. Generalidades

6. Características del personal

7. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

9. Bibliografía

10. Vigilancia de la Norma

11. Vigencia

12. Apéndice Normativo “A”

0. Introducción

El Sistema Nacional de Salud tiene como función principal, garantizar la prestación de Servicios de Salud a la población que lo demande.

Para que la atención médica se proporcione con calidad, eficiencia y equidad, es necesario que las instituciones de salud de los sectores público, social o privado cumplan con los requisitos necesarios para el funcionamiento correcto de los servicios, así como se cumplan las características y los perfiles que cada puesto demanda, con énfasis en las capacidades técnicas y se cuente con el conocimiento de los procesos idóneos para otorgar la atención médica.

Tal es la situación, que es necesario explicitar los requerimientos humanos, estructurales y de funcionamiento en la atención de urgencias, lo que motivó la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana.

En esta Norma, se presentan los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, que conjuntamente con otros ordenamientos legales garantizan que la atención de urgencias, por parte de los prestadores de servicios, se brinde de manera expedita, eficiente y eficaz, en beneficio del usuario.

1. Objetivo

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo, establecer los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

2. Campo de aplicación

2.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los establecimientos de atención médica y personal profesional, técnico y auxiliar del Sistema Nacional de Salud, que presten servicios de urgencias, excepto unidades móviles tipo ambulancia.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes:

3.1 NOM 166-SSA1-1998, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

3.2 NOM 168-SSA1-1998, Del expediente clínico. Modificación 22/VIII/2003 D.O.F.

3.3 NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

3.4 NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

4. Definiciones

4.1 Alta de Urgencias, al egreso del usuario por cualquier motivo, posterior a su atención médica en el servicio de urgencias**.**

4.2 Cama no Censable, la que se asigna al usuario, en forma transitoria, como apoyo para su diagnóstico, tratamiento o recuperación; cuenta con personal, espacio y equipo propio y genera información estadística del servicio donde se ubica.

4.3 Servicio de urgencias, al conjunto de áreas y equipamiento destinados a la atención de urgencias, ubicados dentro de un establecimiento de atención médica.

4.4 Tipo de establecimiento de atención médica no hospitalaria de primer contacto, todo aquel, público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica ambulatoria y que no requiere manejo especializado, ni recursos complejos de diagnóstico y tratamiento.

5. Generalidades

5.1 Los establecimientos de atención médica de los sectores público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que cuenten con servicio de urgencias, deben otorgar atención médica al usuario que lo solicite, de manera expedita, eficiente y eficaz, con el manejo que las condiciones del caso requiera.

5.2 El servicio de urgencias, debe contar con un directorio impreso y actualizado de establecimientos médicos, clasificados por grado de complejidad y capacidad resolutiva, para aquellos casos en los que se requiera el traslado de pacientes.

5.3 Los perfiles del personal de salud, involucrados en la atención médica de urgencias, deberán ser acordes con el tipo de establecimiento de atención médica, según se detalla en el numeral 6 y en el apéndice normativo “A”.

5.4 Para su funcionamiento, el servicio de urgencias deberá apoyarse en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que deberán estar disponibles de acuerdo al cuadro de categorización señalado en el apéndice normativo “A”.

5.5 Los pacientes no deberán permanecer en los servicios de urgencias más de 12 horas por causas atribuibles a la atención médica. En ese lapso, se establecerá el manejo y diagnóstico inicial, así como el pronóstico para determinar, de acuerdo al caso, si el paciente debe ser egresado a su domicilio, ingresado a hospitalización, derivado a consulta externa o trasladado a otra unidad de mayor capacidad resolutiva.

5.6 Las unidades o servicios de urgencias, independientes o ligadas a un establecimiento de atención médica hospitalaria, para su funcionamiento deberán cumplir con la normatividad aplicable; en caso contrario, no podrán ostentarse como unidades o servicios de urgencias.

6. Características del personal

6.1 El médico que labore en unidades o servicios de urgencias, debe demostrar documentalmente, que ha acreditado satisfactoriamente cursos afines a la atención médica de urgencias. Podrá ser responsable del servicio de urgencias en establecimientos de atención médica no hospitalaria de primer contacto u hospitalaria no quirúrgica u obstétrica.

6.2 Los médicos especialistas en disciplinas médicas y médico-quirúrgicas afines a la atención de urgencias, que laboren en unidades o servicios de urgencias de cualquier tipo de establecimiento de atención médica ambulatoria u hospitalaria, deberán contar con diploma y, en su caso, cédula de especialidad, expedidos por autoridad educativa competente, así como haber acreditado satisfactoriamente cursos de atención médica de urgencias. Podrán ser responsables de la unidad o servicio.

6.3 Los médicos residentes de una especialidad, que durante su formación se les asigne periodo de rotación en los servicios o unidades de urgencias, deberán demostrar documentalmente el nivel de especialidad que cursen de acuerdo al plan de estudios correspondiente.

6.4 La enfermera general que labore en una unidad o servicio de urgencias de cualquier tipo de establecimiento de atención médica, requiere demostrar documentalmente que ha acreditado satisfactoriamente cursos afines a la atención de urgencias.

6.5 La enfermera auxiliar que labore en una unidad o servicio de urgencias de cualquier tipo de establecimiento de atención médica, requiere demostrar documentalmente que ha acreditado satisfactoriamente cursos afines a la atención de urgencias.

7. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento

Los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, requeridos como apoyo externo al servicio de urgencias en los establecimientos de atención médica, deberán cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable.

7.1 El laboratorio clínico de los establecimientos de atención médica, debe contar con infraestructura, equipo y personal suficiente para asegurar su funcionamiento las 24 horas de los 365 días del año y atender los requerimientos de apoyo de la unidad o servicio de urgencias, tal como se establece en la normatividad aplicable.

7.2 Para el funcionamiento óptimo de una unidad o servicio de urgencias en establecimientos de atención médica, el servicio de radiología e imagen debe operar las 24 horas de los 365 días del año y contar con los recursos establecidos en la normatividad aplicable.

7.2.1 El servicio de radiología e imagen, requerido como apoyo para el funcionamiento de los establecimientos de atención médica hospitalaria que cuentan con unidad o servicio de urgencias, deberá disponer de los recursos tecnológicos que correspondan a la capacidad resolutiva del establecimiento.

7.3 Los establecimientos de atención médica hospitalaria que cuenten con unidad o servicio de urgencias, deben disponer de banco de sangre o servicio de transfusión.

7.4 Todo establecimiento de atención médica hospitalaria quirúrgica u obstétrica, que incluya unidad o servicio de urgencias, debe contar con quirófano y sala de recuperación.

7.5 Las unidades o servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica hospitalaria, deben disponer de sala de choque o área de reanimación y cumplir con las especificaciones de la normatividad aplicable.

7.6 En todo establecimiento de atención médica hospitalaria, que incluya la atención de urgencias, podrá existir una sala de terapia intermedia. Cuando el manejo del caso lo requiera, el establecimiento de atención médica, deberá exhibir ante la autoridad sanitaria competente, los convenios que apoyen la referencia efectiva de pacientes a establecimientos con servicios de terapia intensiva.

7.7 Los establecimientos de atención médica hospitalaria quirúrgica u obstétrica, que cuenten con servicio de urgencias, con capacidad resolutiva de un Hospital General o equivalente, deben contar con una unidad de terapia intensiva.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional o mexicana.

9. Bibliografía

9.1 Evaluación del paciente en un servicio de urgencias, Gómez Bd, Martínez Po, Bustos C.E., urgencias en pediatría, Hospital Infantil de México "Federico Gómez", 1996.

9.2 Guidelines for pediatric emergency care facilities. American Academy of Pediatrics; Pediatrics, 1995.

9.3 Jerarquización del paciente en un servicio de urgencias. Porras RG. urgencias en pediatría, Hospital Infantil de México "Federico Gómez", 1996.

9.4 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, D.O.F. 01-VII-1992, reformada por decreto publicado en el D.O.F., el 20-V-1997.

9.5 Ley General de Salud, D.O.F. 7-II-1984, última modificación, 31-V-2000.

9.6 Normas de actuación en urgencias. Moya MMS., editorial Médica Panamericana 2000.

9.7 NOM-158-SSA1-1997, Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos X.

9.8 NOM-157-SSA1-1997, Sobre protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con rayos X.

9.9 NOM-156-SSA1-1997, Sobre los requisitos técnicos de instalación de establecimientos de diagnóstico con rayos X.

9.10 NOM-146-SSA1-1997, Sobre las responsabilidades sanitarias de los establecimientos de rayos X.

9.11 Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, D.O.F. 05-VII-2001.

9.12 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, D.O.F., 14-I-1999.

9.13 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, D.O.F., 14-V-1986.

10. Vigilancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

11. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entra en vigor a los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

12. APENDICE NORMATIVO "A"

CATEGORIZACION DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA

Perfiles obligatorios y opcionales del personal profesional responsable del servicio de urgencias; técnico, auxiliar y especificaciones de las áreas y servicios auxiliares de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico.

Tipo de establecimiento de atención médica	**Profesional responsable del servicio de urgencias**			**Personal Técnico y Auxiliar**			**Areas y Servicios Auxiliar de Diagnóstico y Tratamiento**							
	Especialista capacitado en urgencias (1) (2)	Médico General capacitado en urgencias (2)	Médico General	Enfermera General	Enfermera Auxiliar	Camillero	Laboratorio Clínico	Imagen Rx. USG	TAC	Banco de Sangre o Servicio de Transfusión	Sala de Choque o área de reanimación	Quirófano	Terapia intermedia	Terapia Intensiva
No Hospitalario de primer contacto	OP	**OB**	OP	OP	**OB**	OP	OP	OP	OP	OP	OP	OP	OP	OP
Hospitalario no quirúrgico u obstétrico	**OB**	OP	OP	**OB**	**OB**	**OB**	**OB**	**OB**	OP	**OB**	**OB**	OP	OP	OP
Hospitalario quirúrgico u obstétrico	**OB**	OP	OP	**OB**	**OB**	**OB**	**OB**	**OB**	OP	**OB**	**OB**	**OB**	**OB**	**OB**

(1) Especialidad médica y médico-quirúrgica

Medicina Interna, Cirugía General, Medicina del enfermo en estado crítico (Intensivista), Anestesiología, Pediatría, Ortopedia (Traumatología), Medicina familiar, Gineco Obstetricia, Neumología, Cardiología, Neurología y Neurocirugía.

(2) Capacitación y adiestramiento en atención de urgencias, avalada por instituciones prestadoras de servicios de salud reconocidas.

Nota: La referencia (1) incluye la especialidad en Medicina de Urgencias, no se especifica debido a que la capacitación requerida está implícita en su formación.

SIMBOLOGIA:

OB Obligatorio

OP Optativo

NORMA Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-233-SSA1-2003, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS ARQUITECTONICOS PARA FACILITAR EL ACCESO, TRANSITO, USO Y PERMANENCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA AMBULATORIA Y HOSPITALARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, y ENRIQUE RUELAS BARAJAS, Subsecretario de Innovación y Calidad, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones I y VII, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 45, 46, 47, 78 fracción III y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 21, 26, 28 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2 literal A fracción I, literal B fracción II y literal C fracción X, 9 fracción XIV y 18 fracciones III, IV y V, y 38 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I y II y 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riegos Sanitarios, nos permitimos ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de diciembre de 2003, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que en los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Que la respuesta a los comentarios recibidos al tenor del párrafo precedente fue publicada previamente a la expedición de esta Norma Oficial Mexicana en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-233-SSA1-2003, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS ARQUITECTONICOS PARA FACILITAR EL ACCESO, TRANSITO, USO Y PERMANENCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA AMBULATORIA Y HOSPITALARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD:

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Centro Nacional de Rehabilitación

Dirección General de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

OFICINA DE REPRESENTACION PARA LA PROMOCION E INTEGRACION SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA DE REHABILITACION

SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

SOCIEDAD MEXICANA DE ARQUITECTOS ESPECIALIZADOS EN SALUD, S.C.

LIBRE ACCESO, A.C.

ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.

INDICE

0. Introducción

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones

5. Requisitos arquitectónicos generales

6. Requisitos arquitectónicos específicos

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

8. Bibliografía

9. Vigilancia de la Norma

10. Vigencia

0. Introducción

El 10% de la población mundial presenta algún grado de deficiencia o discapacidad. En México se conoce que el 2.3% de su población, tiene algún tipo de discapacidad por lo que es necesario brindarles facilidades para integrarlos a una vida social, activa y productiva, que contribuya a un mejor estado de bienestar físico, psicológico y social.

Un alto porcentaje de establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria en el país, carece de elementos arquitectónicos que faciliten la atención de pacientes, la operación y flujo de los usuarios y visitantes con alguna discapacidad. La presente Norma, establece los requisitos mínimos necesarios para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad.

Para los establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria, los requerimientos arquitectónicos mínimos que se indican en esta Norma, permitirán hacer uso adecuado de los espacios físicos por parte de las personas con discapacidad, lo que incidirá en su oportuna atención médica.

1. Objetivo

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto determinar los requisitos arquitectónicos mínimos que deberán cumplir los establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional
de Salud para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad.

2. Campo de aplicación

2.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para la construcción, remodelación y adecuación de los establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

3. Referencias

3.1 NOM-173-SSA1-1998, Para la atención integral a personas con discapacidad.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Discapacidad, a la ausencia, restricción o pérdida de la habilidad, para desarrollar una actividad en la forma o dentro del margen, considerado como normal para un ser humano.

4.2 Persona con discapacidad, al ser humano que presenta una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le limitan para realizar una actividad considerada como normal.

4.3 Atención médica ambulatoria, es el conjunto de servicios que se le proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud sin necesidad de hospitalización.

4.4 Atención médica hospitalaria, al conjunto de servicios que se le proporcionan al individuo que se encuentra internado en un establecimiento de atención médica; que tienen como finalidad la atención para su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

5. Requisitos arquitectónicos generales

5.1 La construcción, remodelación y adecuación de establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria, cumplirá con las disposiciones señaladas en esta Norma, aplicables a obras exteriores, estacionamientos, elevadores, señalamientos, circulaciones horizontales y verticales, baños, vestidores, puertas, mobiliario y elementos de apoyo.

6. Requisitos arquitectónicos específicos

6.1 Las obras exteriores para plazas, accesos, banquetas y estacionamientos, deben tener las siguientes características:

6.1.1 Las rutas para desplazamiento de personas con discapacidad, deben ser francas y libres de obstáculos de equipamiento urbano y follaje de árboles.

6.1.2 El acabado de pisos para el desplazamiento de personas con discapacidad, debe ser firme, uniforme y antiderrapante.

6.1.3 Las banquetas para el desplazamiento de personas con discapacidad, debe tener las siguientes características:

6.1.3.1 Los cambios de nivel en piso se deben compensar con rampas ubicadas en esquinas y para distancias prolongadas se colocarán por lo menos cada 25.0 m y los peraltes máximos a una altura de 0.16 m.

6.1.3.2 En obras exteriores como plazas y banquetas considerar rampas para cambio de nivel en piso, con dimensiones mínimas de 1.00 m de ancho, pendiente no mayor de 8.0% para un peralte de 0.16 m y de 6.0% para desniveles mayores de dos peraltes o 0.32 m, con acabado antiderrapante, de color contrastante que indique su presencia y señalización, conforme a lo señalado en el numeral 6.2 de esta Norma.

6.1.4 En estacionamientos, se deben destinar espacios de uso para personas con discapacidad y deben tener las siguientes características:

6.1.4.1 Se deben reservar áreas exclusivas de estacionamiento para el uso de automóviles que transportan o son conducidos por personas con discapacidad; en una proporción de 4.0% del total de cajones cuando se disponga de 5 a 24 espacios y al menos un cajón cuando se disponga de menor número.

6.1.4.2 Los estacionamientos para uso de personas con discapacidad, deben estar ubicados lo más cerca posible a los accesos del establecimiento, con ruta libre de obstáculos hasta la entrada del lugar, las circulaciones deben ser al mismo nivel o con rampa para compensar desniveles de banqueta.

6.1.4.3 Las dimensiones para cajón de estacionamiento, deben ser de 3.80 m de frente por 5.00 m de fondo.

6.1.4.4 Cuando el estacionamiento en zona de maniobras para ascenso y descenso tenga acabado permeable, deben existir símbolos de accesibilidad para personas con discapacidad en los pisos; considerar pavimento firme, antiderrapante y uniforme.

6.1.4.5 En los cajones de estacionamiento, deben existir señalamientos en piso con el símbolo de accesibilidad para personas con discapacidad, con dimensiones de 1.60 m al centro del cajón y un letrero vertical con el mismo símbolo, conforme al numeral 6.2 de esta Norma.

6.2 Los letreros para señalamientos interiores y exteriores deben apegarse a las siguientes especificaciones:

6.2.1 Los letreros y gráficos visuales de tipo vertical deben tener letras de 0.05 m de alto como mínimo, en color contrastante con el fondo, colocados a 2.10 m sobre el nivel del piso y libres de obstáculos.

6.2.2 Los letreros que identifiquen el establecimiento de atención médica y servicios de urgencias, deben estar libres de obstáculos que impidan su visibilidad a una distancia de 10.00 m.

6.2.3 Se deben colocar letreros o señalamientos de localización de servicios para indicar accesos, estacionamientos, rampas, escaleras, conducción, seguridad y preventivos, con dimensiones mínimas de 0.40 m por 0.60 m, a una altura de 2.10 m.

6.2.4 Los señalamientos del servicio de urgencias deben ser de tipo luminoso y con letras en relieve.

6.2.5 Para el acceso de perros guía que acompañen y sirvan de apoyo a personas ciegas, debe existir señalización internacional que permita su acceso, desplazamiento, uso y permanencia en los establecimientos.

6.2.6 Deben ubicarse señalamientos con símbolos internacionales de conducción, de prevención, de seguridad e indicativos en áreas de acceso, servicios, tránsito y estancia.

6.2.7 Los letreros táctiles, las letras o números que se encuentren en áreas de servicio público, médico y administrativo deben ser en alto relieve y sistema Braille, con las dimensiones siguientes: 0.002 m de relieve, 0.02 m de altura y colocarse a 1.40 m de altura sobre la pared adyacente a la manija de la puerta.

6.3 Las circulaciones horizontales y verticales, como rampas, escaleras y elevadores deben tener las siguientes características:

6.3.1 Todas las circulaciones o pasillos deben tener señalización, conforme al numeral 6.2 de esta Norma.

6.3.2 Para indicar la proximidad de desniveles en piso, se debe tener cambio de textura y color contrastante con respecto al predominante, en una distancia de 1.50 m por el ancho del elemento, al inicio y al final de la rampa.

6.3.3 Para rampas interiores o de acceso, el ancho mínimo debe ser de 1.20 m libre entre pasamanos.

6.3.4 Las rampas deben tener protección lateral con bordes, sardineles o pretiles de 0.05 m de altura como mínimo y pasamanos en ambos lados, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.15.1 de esta Norma.

6.3.5 El piso de rampas debe ser firme, uniforme y antiderrapante, evitando acumulación de agua en descansos.

6.3.6 La longitud máxima de una rampa entre descansos debe ser de 6.00 m y pendiente no mayor del 6.0%, los descansos deben tener una longitud igual o mayor al ancho de la rampa.

6.3.7 Señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento.

6.4 Las escaleras de servicio al público, deben tener las siguientes características:

6.4.1 Cambio de textura y color contrastante en el piso, desde una distancia de 0.75 m al principio y al final de las escaleras.

6.4.2 Pasamanos en ambos lados, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.15.1 de esta Norma.

6.4.3 Ancho mínimo de 1.20 m libre entre pasamanos para desplazamientos externos.

6.4.4 El número de peraltes para llegar a descansos debe ser conforme a lo señalado en el Reglamento de Construcciones Local.

6.4.5 Cuando exista circulación debajo de una rampa o escalera, se deben ubicar elementos de protección fijos como jardineras, muretes, rejas o barandales que prevengan y faciliten el desplazamiento y tránsito seguro de ciegos, éstos se deben colocar a partir de una proyección perpendicular tomando como parámetro 2.10 m de altura con respecto al nivel de piso.

6.5 Los escalones deben tener las siguientes características:

6.5.1 La dimensión de huellas y peraltes deben ser de acuerdo a lo señalado por el Reglamento de Construcciones Local.

6.5.2 Superficie antiderrapante.

6.5.3 La arista entre huella y peralte de los escalones debe ser antiderrapante, color contrastante y boleada, sin nariz sobresaliente.

6.5.4 Los peraltes deben ser verticales o con una inclinación al interior máxima de 0.025 m.

6.6 Los pasillos de comunicación al público deben tener las siguientes características:

6.6.1 Ancho libre de 1.20 m como mínimo.

6.6.2 Pasamanos tubulares continuos conforme a lo señalado en el numeral 6.15.1 de esta Norma.

6.6.3 Sistema de alarma de emergencia a base de señales audibles y visibles, con sonido intermitente y lámpara de destellos.

6.6.4 Las tapajuntas en piso por cambio de acabado o por junta constructiva, tendrán una diferencia máxima de 0.013 m de altura.

6.6.5 Se debe tener señalización de conducción a servicios y de tipo evacuación, de acuerdo al numeral 6.2 de esta Norma.

6.6.6 Las circulaciones internas en sanitarios, auditorios, comedores, regaderas y vestidores tendrán 1.20 m de ancho libre como mínimo.

6.6.7 En circulaciones externas para el desplazamiento de personas con discapacidad, el piso debe ser de tipo uniforme, firme y antiderrapante.

6.7 Los elevadores de servicio al público, deben tener las siguientes características:

6.7.1 Los establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria, que cuenten con dos o más niveles, deben tener: escaleras, además de elevador y rampas.

6.7.2 Ubicación cercana a la entrada principal.

6.7.3 Señalamientos claros para su localización.

6.7.4 Cambio de textura y color contrastante en piso ante la aproximación a puertas de elevadores, con una longitud mínima de 0.75 m por el ancho de la puerta del elevador.

6.7.5 Area interior libre de 1.20 m por 1.50 m como mínimo.

6.7.6 Ancho mínimo de puerta de 0.90 m libres.

6.7.7 Pasamanos interiores en sus tres lados, y en los elevadores de dos puertas se colocarán en sus dos lados, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.15.1 de esta Norma.

6.7.8 Botones de llamado colocados a 0.90 m de altura y con indicador de ascenso o descenso en alto relieve y con sistema Braille.

6.7.9 Tableros de control a 0.90 m de altura y botones con número arábigo en alto relieve y con sistema Braille.

6.7.10 Los mecanismos automáticos de cierre de puertas deben de operarse con un mínimo de 15 segundos.

6.7.11 Debe tener exactitud en la parada con relación al nivel del piso, sin sobrepaso y una separación en piso no mayor de 0.02 m, con señal sonora de llegada a piso y preferentemente con voz en idioma español que indique el piso al que se arriba.

6.7.12 Señalización del número de piso en relieve y sistema Braille, colocado en el marco de la puerta de acceso al elevador, a una altura de 0.90 m del nivel de piso.

6.8 Los baños y vestidores para pacientes y personal, deben tener las siguientes características:

6.8.1 En regaderas las siguientes:

6.8.2 Para baños de pacientes y personal, se debe tener al menos una regadera para personas con discapacidad.

6.8.3 El piso debe estar a nivel, evitando sardineles, cambios de nivel y perfiles metálicos de mamparas.

6.8.4 Espacio físico con dimensiones libres de 1.10 m de frente por 1.30 m de fondo.

6.8.5 Puerta de acceso de 0.90 m de ancho mínimo, de acuerdo al numeral 6.13 de esta Norma.

6.8.6 Barras de apoyo horizontales en ángulo de 0.90 m de longitud por ambos lados, colocadas en la esquina más cercana a la regadera con alturas de 0.80 m, 1.20 m y 1.50 m sobre el nivel del piso, separadas a 0.05 m del muro, con características de acuerdo al numeral 6.15.2 de esta Norma.

6.8.7 Llamador de botón y placa en sistema Braille, conectado a central de enfermeras y colocado a 1.10 m sobre el nivel del piso.

6.8.8 Banca de transferencia con dimensiones de 0.90 m de largo, por 0.40 m de ancho y 0.50 m de altura, con material rígido y fija al piso o al muro, según sea el caso.

6.8.9 El área de regaderas debe estar libre de obstáculos.

6.8.10 Cada regadera debe contar con dos ganchos dobles, a una altura de 1.20 m y 1.50 m, con desfasamiento lateral de 0.20 m.

6.9 Los retretes en sanitarios públicos y de personal deben tener las siguientes características:

6.9.1 Un retrete como mínimo, para personas con discapacidad.

6.9.2 Cuando el retrete esté confinado, el espacio físico debe contar con dimensiones de 2.00 m de fondo por 1.60 m de frente.

6.9.3 Puerta de 0.90 m de ancho como mínimo, de acuerdo al numeral 6.13 de esta Norma.

6.9.4 Barras de apoyo horizontal, con forma anatómica, de 0.90 m de longitud, colocadas en ambos lados en la pared lateral; con una distancia máxima del eje del retrete a la pared de 0.50 m, colocadas entre 0.70 m y 0.90 m del nivel de piso, separadas 0.05 m del muro, con características de acuerdo al numeral 6.15.2 de esta Norma.

6.9.5 Llamador de botón y placa en sistema Braille, conectado a central de enfermeras y colocado a 0.60 m sobre el nivel del piso.

6.9.6 Cada retrete debe contar con dos ganchos dobles, a una altura de 1.20 m y 1.50 m, con desfasamiento lateral de 0.20 m.

6.9.7 El retrete con asiento, debe tener 0.50 m de altura sobre el nivel del piso.

6.9.8 Se debe colocar a 0.56 m de distancia de su eje al paño de la pared de apoyo más cercana al centro del mueble.

6.10 Los mingitorios deben tener las siguientes características:

6.10.1 En cada nivel donde existan sanitarios públicos, debe haber un mingitorio, con el borde superior a 0.90 m.

6.10.2 La distancia a ambos lados debe ser de 0.45 m del eje del mingitorio hacia paredes laterales.

6.10.3 Barras de apoyo verticales rectas, ubicadas sobre pared posterior a ambos lados del mingitorio, a una distancia de 0.30 m con relación al eje del mueble, una separación de 0.20 m con la pared posterior y una altura sobre piso de 0.90 m en su parte inferior y 1.60 m en su parte superior, con características de acuerdo al numeral 6.15.2 de esta Norma.

6.11 En cada nivel donde existan sanitarios públicos, debe haber un lavabo para personas con discapacidad, con las siguientes características:

6.11.1 Se debe colocar a 0.76 m de altura libre sobre nivel del piso.

6.11.2 La distancia entre lavabos debe ser de 0.90 m de eje a eje.

6.11.3 El mueble debe tener empotre de fijación o ménsula de sostén para soportar hasta un peso de 100.00 kg.

6.11.4 Desagüe colocado hacia la pared posterior.

6.11.5 Debe existir 0.035 m de espacio como mínimo entre el grifo y la pared que da detrás del lavabo; cuando se instalen dos grifos, deben estar separados entre sí 0.20 m como mínimo.

6.11.6 El grifo izquierdo del agua caliente, debe señalarse con color rojo.

6.11.7 Debe tener llaves largas tipo aleta.

6.12 Los vestidores para pacientes y personal deben tener las siguientes características:

6.12.1 Un vestidor como mínimo.

6.12.2 Cuando el vestidor esté confinado, el espacio físico debe contar con dimensiones de 1.20 m de frente por 1.20 m de fondo.

6.12.3 Banca con dimensiones de 0.90 m de largo, por 0.40 m de ancho y por 0.50 m de altura, de material rígido y fija al piso o al muro, según sea el caso.

6.12.4 Barra de apoyo vertical colocada próxima a la banca a una altura de 0.90 m en la parte inferior y 1.60 m en la superior.

6.12.5 Cada vestidor deberá contar con dos ganchos dobles a una altura de 1.20 m y 1.50 m, con desfasamiento lateral de 0.20 m.

6.12.6 Los toalleros y secador de manos deben estar colocados a una altura máxima de 1.20 m al eje del accesorio y los espejos se colocarán con una inclinación de 10 grados a partir de 0.90 m de altura.

6.12.7 Las jaboneras se deben colocar a 1.20 m, adosadas a muro lateral.

6.12.8 La circulación en baños y vestidores debe estar libre de muebles y accesorios, como botes de campana, lockers y accesorios de baño.

6.13 Las puertas de comunicación al público deben tener las siguientes características:

6.13.1 Todos los accesos exteriores y de intercomunicación deben tener colores contrastantes en relación a los muros.

6.13.2 En áreas reducidas, el abatimiento de puertas debe ser hacia fuera.

6.13.3 Ancho mínimo libre de 0.90 m.

6.13.4 Las puertas de emergencia deben marcarse claramente con letreros y deben abrir hacia afuera.

6.13.5 Las manijas y jaladeras deben ser resistentes, tipo palanca por ambos lados y estar instaladas a 0.90 m del nivel del piso.

6.14 El mobiliario de atención al público debe tener las siguientes características:

6.14.1 Su ubicación debe ser en espacios amplios y de acceso directo.

6.14.2 De color contrastante para su identificación.

6.14.3 Debe contar con un espacio de 1.00 m en sentido horizontal, con altura mínima de 0.73 m entre el piso y la parte inferior de la cubierta y remetimiento inferior de 0.40 m para alojar rodillas.

6.15 Elementos de apoyo.

6.15.1 Los pasamanos deben tener las siguientes características:

6.15.1.1 De tipo redondo de 0.032 m de diámetro exterior como mínimo, con material rígido, resistente, liso, color contrastante, libre de asperezas y que permitan el deslizamiento de las manos sin interrupción.

6.15.1.2 Colocados a 0.90 m y un segundo pasamanos a 0.75 m del nivel del piso.

6.15.1.3 Sujetos firmemente a piso o muro con separación de 0.05 m de la pared, en su caso.

6.15.1.4 Para rampas y escaleras en el arranque y en la llegada deben de prolongarse 0.60 m, con remate curvo y anclaje firme a piso o a muro que permita un apoyo seguro.

6.15.2 Las barras de apoyo deben ser de perfil tubular de 0.032 m de diámetro con sistema de fijación a base de taquete expansivo que garantice un esfuerzo de tracción mínima a 500.00 kg, la longitud y forma se describen en los numerales correspondientes.

6.15.3 Los pisos, acabados y detalles deben tener las siguientes características:

6.15.3.1 En pisos de áreas húmedas se deben tener materiales antiderrapantes.

6.15.3.2 Los pavimentos deben ser uniformes, firmes y antiderrapantes.

6.15.3.3 En exteriores, considerar pendiente en piso para canalizar escurrimientos y evitar acumulación
de agua.

6.15.3.4 Las superficies, para la continuidad de pisos, deben ser uniformes y para el caso de juntas constructivas la elevación máxima de tapajuntas será de 0.013 m.

6.15.3.5 En circulaciones donde sea necesaria la utilización de rejillas captadoras de agua con tapas de tipo perfil de ángulo o solera metálica, la separación máxima en uno de sus lados, entre las piezas que la constituyen, debe ser de 0.013 m.

6.15.3.6 Los cambios de nivel en piso hasta 0.006 m pueden ser verticales y sin ningún aviso.

6.15.3.7 En salas de espera y auditorios se debe destinar un área cercana al acceso de 1.00 m por 1.25 m para personas con discapacidad en silla de ruedas y se indicará simbología de área reservada.

6.15.3.8 En salas de espera y auditorios se debe reservar un asiento para personas con discapacidad, con muletas o bastones, cercana al acceso y simbología de área reservada.

6.15.3.9 En área de encamados, el espacio entre cama y cama no debe ser menor de 1.00 m de ancho para el paso de silla de ruedas.

6.15.3.10 En comedores se deben considerar mesas de 0.76 m de altura libre y asientos móviles.

6.15.3.11 Los muros que confinen muebles sanitarios, deben ser rígidos y consistentes.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no es equivalente con ninguna Norma Mexicana, pero equivale parcialmente con las siguientes normas internacionales:

7.1 Designing with care: a Guide to Adaptation of the Built Environment for Disabled. Persons. United Nations.

7.2 Specifications for Making Buildings and Facilities Accesible and Usable by Physically Handicapped People. American National Standards Institute, Inc.

7.3 World Programme of Action Concerning Disabled Persons, United Nations.

8. Bibliografía

8.1 Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Reglamento de Atención a Minusválidos en el Distrito Federal, **Diario Oficial de la Federación**, 1990.

8.2 Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, **Diario Oficial de la Federación**, Segunda sección, agosto 2, 1993. p.1.

8.3 Aicher Martín Kramper, Sistemas de signos en la comunicación visual OTL; Ed. Gustavo Gili, España, Barcelona, 1979.

8.4 Edificios para la educación especial, Conescal 57 Revista especializada en espacios educativos, Méx., D.F. Abril 1982.

8.5 Edith Buchward Marrt, Rehabilitación para la vida diaria, Ed. Prensa Médica Mexicana, México, 1999.

8.6 Glorya Hale y otros, Manual para Minusválidos, Ed. H. Blume, España, Madrid, 1980.

8.7 Henry Dreyfuss, Symbol Sourcebook, Ed. Mc-Graw Hill, USA, New York, 1972.

8.8 Julius Panero y Martín Zelnik, Las dimensiones humanas en los espacios interiores, estándares antropométricos, Ed. Gili, S.A., México, D.F., 1984.

8.9 Organización Panamericana de la Salud, Niveles de atención en rehabilitación, Revista de medicina física y rehabilitación, 2, 1990, p. 19-24.

8.10 Secretaría de Economía, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, última reimpresión, Ed. Pac, Méx., 2001.

8.11 Secretaría de la Función Pública, Acuerdo por el que se establece los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales, **Diario Oficial de la Federación**, Primera sección, enero 12, de 2004. P. 27.

8.12 Secretaría de Salud, Ley General de Salud, primera edición, Ed. Porrúa, T. 1. Méx., 2002.

9. Vigilancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a partir de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 15, con una superficie aproximada de 4-71-65 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “LAS VEGAS LOTE 15”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140739, de fecha 24 de febrero de 2004, expediente con número 06459, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0183, de fecha 29 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Vegas Lote 15", con una superficie aproximada de 4-71-65 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Poblado Margaritas

AL SUR: Ejido Madero del Río

AL ESTE: Poblado Margaritas

AL OESTE: Juan Castro Granados

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 29 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Juan Abdón Valdez González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Astillero del Pueblo, con una superficie aproximada de 525-84-72.00 hectáreas, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “ASTILLERO DEL PUEBLO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERETARO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144696, de fecha 1 de julio de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que

comisionara perito deslindador, el cual con oficio número 0410, de fecha 1 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 y 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Astillero del Pueblo”, con una superficie aproximada de 525-84-72.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro,
el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	José Juan Ledesma Hernández
AL SUR:	Jos Francisco Altamirano Montes
	José Antonio Pedraza Chávez
AL ESTE:	J. Guadalupe Muñoz Muñoz
AL OESTE:	Pascual Torres
	Santiago Hernández García
	Sara Marín Nieto
	Francisco Altamirano Montes
	Epifanio Acuña Torres
	Salomón Trejo Ledesma
	Zona urbana Jalpan

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez,
en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga,
así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal,
con domicilio en avenida Plaza de San Francisco número 96, colonia Plazas del Sol, Primera Sección de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificados a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2003.- El Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Querétaro, **Samuel Zepeda Arzate**.- Rúbrica.- El Perito, **Emiliano Vázquez Jiménez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chapote, con una superficie aproximada de 2,262-72-67 hectáreas, Municipio de Topia, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “EL CHAPOTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOPIA, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142311, de fecha 6 de mayo de 2004, expediente número Folio-06647, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0640, de fecha 7 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Chapote", con una superficie aproximada de 2,262-72-67 hectáreas, ubicado en el Municipio de Topia, Estado de Durango, promovido por Bernardo Quiñónez Cervantes y posesionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos nacionales

AL SUR: Ejido Rincón de Cruces

AL ESTE: Terrenos nacionales

AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2004.- El Perito, **Mario Alberto Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jocote, con una superficie aproximada de 00-77-87 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL JOCOTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147286, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1952, de fecha 5 de diciembre de 2003, me ha

autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “El Jocote”, con una superficie aproximada de 00-77-87 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, promovido por Pablo García Morales, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Eduardo Alfaro y Alberto Domínguez Aguilar

AL SUR: Calle

AL ESTE: Zenaida Jiménez Vázquez

AL OESTE: Joselino Figueroa Alvarado

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barrio Guadalupe, con una superficie aproximada de 00-87-10 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “BARRIO GUADALUPE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147286, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1952, de fecha 5 de diciembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Barrio Guadalupe”, con una superficie aproximada de 00-87-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, promovido por Rodolfo González Alvarado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Eleazar Alvarado

AL SUR: Calle

AL ESTE: Flavio Monjarrás Altúzar

AL OESTE: Martha Alfaro

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emperador Cuauhtémoc, con una superficie aproximada de 730-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMPERADOR CUAUHTEMOC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141324, de fecha 23 de marzo de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1984, de fecha 18 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emperador Cuauhtémoc, con una superficie aproximada de 730-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chiapas, promovido por el C. José del Carmen Villamil Burelo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lorenzo Contreras Rodríguez y María Gaxiola Camacho

AL SUR: Francisco Domínguez de la Cruz, Francisco Rabelo Cupido y terrenos nacionales

AL ESTE: Víctor Manuel Contreras Alegría y Lorenzo Contreras Alegría

AL OESTE: Arroyo Tepate

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Pamala, con una superficie aproximada de 3-96-64.998 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO PAMALA", UBICADO EN EL MUNICIPIO LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147286, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1952, de fecha 5 de diciembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rancho Pamala", con una superficie aproximada de 3-96-64.998 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, promovido por Carlos Calvo López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Rosario López Hernández
AL SUR:	Carlos Calvo López
AL ESTE:	Calle
AL OESTE:	Calle

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barrio Guadalupe, con una superficie aproximada de 00-95-14.143 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO GUADALUPE", UBICADO EN EL MUNICIPIO LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147286, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1952, de fecha 5 de diciembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Barrio Guadalupe", con una superficie aproximada de 00-95-14.143 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, promovido por Horacio Alvarado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Camino
AL SUR:	José Lino Figueroa Alvarado
AL ESTE:	Carlos López Gómez
AL OESTE:	Lorenzo Cruz Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chiquinival, con una superficie aproximada de 04-39-49 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CHIQUINIVAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147286, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1952, de fecha 5 de diciembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Chiquinival", con una superficie aproximada de 04-39-49 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, promovido por Abel Pérez Méndez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Jaime Pulido Solís
AL SUR:	Ejido Allende
AL ESTE:	Rigoberto Pérez Méndez
AL OESTE:	Armín Pérez García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 01-50-11 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL AGUACATE", UBICADO EN EL MUNICIPIO LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147286, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que

comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1952, de fecha 5 de diciembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Aguacate", con una superficie aproximada de 01-50-11 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, promovido por Manuel Pérez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle

AL SUR: Caralampio Solís Gordillo y Guadalupe Jiménez Aguilar

AL ESTE: Martha Villanueva López

AL OESTE: Virgilio Solís López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Campón Lagartero, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Acapetahua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CAMPON LAGARTERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141324, de fecha 23 de marzo de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1984, de fecha 18 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Campón Lagartero, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, promovido por el C. Rafael Ovalles Hilerio, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Manglares

AL SUR: Manglares

AL ESTE: Manglares

AL OESTE: Manglares

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Experiencia, con una superficie aproximada de 130-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA EXPERIENCIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141324, de fecha 23 de marzo de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1984, de fecha 18 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Experiencia, con una superficie aproximada de 130-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, promovido por el C. Adolfo Zárate López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Eladio Cazos

AL SUR: Javier de Paz

AL ESTE: Ernesto Arreola

AL OESTE: Límite con Oaxaca

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a

partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, Municipio de Tecpatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN ANTONIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECPATAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141324, de fecha 23 de marzo de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1984, de fecha 18 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Antonio", con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas, promovido por el C. Filadelfo González Pérez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carretera a Villahermosa

AL SUR: Leopoldo Núñez

AL ESTE: Leopoldo Núñez

AL OESTE: Leopoldo Núñez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme
al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $11.5851 M.N. (ONCE PESOS CON CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo
de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,
se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.8000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa
S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 91 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo
de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,
se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.0050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 14 de septiembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.85, 3.34 y 3.41, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.72, 3.26 y 3.26, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en
por ciento anual.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 201347)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de septiembre de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O	
Reserva Internacional 1/	666,021
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	66,031
Crédito a Organismos Públicos 4/	57,756
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	275,832
Billetes y Monedas en Circulación	275,832

Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente [5/]	0
Bonos de Regulación Monetaria	231,144
Depósitos del Gobierno Federal	120,157
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto [3/]	187,971
Otros Pasivos y Capital Contable [6/]	(25,296)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 201348)

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
Terceros perjudicados:
Plastimanufactureras, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Especialidades y Soluciones Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Altaplastic, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del cuaderno principal del Juicio de Amparo número 1016/2003-I, promovido por La Polar Fábrica de Aceite Hidrogenado y Manteca Vegetal, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad: Se señaló como terceras perjudicadas a Plastimanufactureras, Sociedad Anónima de Capital Variable, Especialidades y Soluciones Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Altaplastic, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado la sentencia de trece de junio de dos mil tres, pronunciada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Toca 709/2003-I, al resolver en segunda instancia el recurso de apelación hecho valer por La Polar Fábrica de Aceite Hidrogenado y Manteca Vegetal, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia interlocutoria dictada por el Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, antes Primero de lo Concursal, en el incidente de liquidación de la sentencia de graduación de crédito de Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la quiebra de la hoy quejosa. En auto de doce de septiembre de dos mil tres, el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal admitió a trámite la demanda de garantías. Por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil tres este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se avocó al estudio del presente Juicio de Garantías. Por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil cuatro se tuvo a Plastimanufactureras, Sociedad Anónima de Capital Variable, Especialidades y Soluciones Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Altaplastic, Sociedad Anónima de Capital Variable con el carácter de terceras perjudicadas y se ordenó su emplazamiento a esta instancia constitucional. Asimismo, mediante proveído de nueve de julio del año que se cursa, se ordenó emplazar a las citadas terceras perjudicadas al presente Juicio

de Amparo antes descrito seguido en este Juzgado por medio de edictos, requiriéndoles que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación de los edictos respectivos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de las citadas terceras perjudicadas que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio, de los autos de cuatro de noviembre de dos mil tres y dieciséis de marzo de este año.

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.

La Secretaria

Lic. Sandra Luz Marín Martínez

Rúbrica.

(R.- 199923)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En los autos del Juicio Amparo 423/2004, promovido Benigno Pedro Palencia Hernández, contra los actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, con fundamento artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera perjudicada María de los Angeles Reyes Morales, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por si, por apoderado o por gestor que pueda recomendarla, se seguirá el procedimiento en todas sus etapas, haciéndosele las anteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 9 de agosto de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Carlos Sánchez Cabral

Rúbrica.

(R.- 200136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
con Residencia en Naucalpan
Estado de México
EDICTO
María Teresa Mendoza Arreola.

Con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de veinticuatro de junio del presente año, se ordena emplazar por medio del presente edicto a la tercera María Teresa Mendoza Arreola, a costa de la parte quejosa, dentro del Juicio de Amparo número 383/2004, promovido por Juan Carlos Morales Hernández, contra actos del Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otras, se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y la parte tercera perjudicada deberá apersonarse al presente Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace al mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 24 de junio de 2004.
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
Lic. Gloria Teresa Hernández García
Rúbrica.
(R.- 200155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito “A” en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

Quejoso: Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital.

Autoridades Responsables: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras.

Tercero perjudicado: Agronitrogenados, Sociedad Anónima de Capital Variable.

A la empresa Agronitrogenados, Sociedad Anónima de Capital Variable; persona moral a quien le reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 5 fracción III inciso C) de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo 1241/2003, promovido por Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital, contra actos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras autoridades, radicado en este Juzgado Décimo de Distrito “A” en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se encuentra señalado como acto reclamado en esencia: La orden de remate de valores propiedad de Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital, diversos autos dictados por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Coatzacoalcos, por medio de los cuales se inicia procedimiento de ejecución de sentencia dentro de los autos del Juicio Especial de Fianzas número 18/2000, promovido por Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., auto por el cual se ordena a la Comisión Nacional para la Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, requiera el pago de las cantidades a las que fue condenada por sentencia de once de julio de dos mil tres, emitida por el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito dentro de los autos de Toca de apelación número 49/2001, así como el auto por el cual se ordena a la referida Comisión sean rematados por conducto de Casa de Bolsa Bital, S.A., Grupo Financiero Bital, bienes suficientes propiedad de la quejosa. Por auto de seis de agosto de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, teniéndose como terceros perjudicados a Petroquímica Cosoleacaque, Sociedad Anónima de Capital Variable, Afianzadora Insurgentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, Javier Desiderio Autrey Maza, Alonso Ancira Elizondo, y Agronitrogenados, Sociedad Anónima de Capital Variable, y respecto de esta última, se desconoce su domicilio actual y correcto, e independientemente de las investigaciones que se han realizado, en mérito de lo anterior se ha ordenado, emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia. En ese orden de ideas, se le hace saber a Agronitrogenados, Sociedad Anónima de Capital Variable, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este Edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que se presente en este Juzgado Décimo de Distrito “A” en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibida que si transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se fijará en este Juzgado.

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.
Juez Décimo de Distrito “A” en Materia Administrativa
en el Distrito Federal
Lic. Mónica Alejandra Soto Bueno
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito “A”
en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Gerardo Flores Báez
Rúbrica.
(R.- 200510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco

EDICTO

A bufete en Construcciones Industriales, S.A. de C.V. en donde se encuentre:

Vía notificación comunícasele que en este Juzgado Primero Distrito, se tramita el Juicio Ordinario Civil número 18/2004 promovido por Pemex Exploración y Producción contra Bufete en Construcciones Industriales, S.A. de C.V. reclamando como prestaciones las consistir en: a).- el pago de la cantidad de $99,528.96 (noventa y nueve mil quinientos veintiocho pesos 96/100 m. n.) más IVA, por concepto de anticipo entregado y no amortizado, el cual mi representada le entregó a la hoy demandada para efectos de realizar el objeto del contrato de obra pública número CORS-099/94, referente a la "Construcción Interconexión Gasoducto 16" Diam. x 1.2. km. Sen-Sur batería entronque gasoducto de 36" Diam. Pijije-Oxiacaque".b).- el pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos financieros de la prestación anterior, que deberán ser calculados conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. este pago se calculará a partir de la fecha en que la hoy demandada tuvo la obligación de reintegrar las cantidades a mi mandante hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a su disposición y se cuantificará en la pericial contable ofrecida por mi mandante, obligación que nace de lo pactado por las partes en la cláusulas cuarta y quinta del contrato base de la acción.- c).- el pago de la cantidad de $33,176.32 (treinta y tres mil ciento setenta y seis 32/100 M.N.) por concepto de la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato de obra pública número CORS-099/94, referente a la "Construcción Interconexión Gasoducto 16" Diam. x 1.2. km. Sen-Sur batería entronque gasoducto de 36" Diam. Pijije-Oxiacaque", la cual se encuentra establecida en la cláusula vigésima segunda de dicho contrato.- d.- el pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Este Juzgado primero distrito, con fecha dos de junio de dos mil cuatro, proveyó admisión de la demanda antes citada, en la que se ordenó emplazar a la demandada Bufete en Construcciones Industriales, S.A. de C.V. , sin que se haya podido localizar a la demandada.

Se pidieron informes al Administrador Local de Recaudación Fiscal, Secretario de Seguridad Pública, Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, Jefa Regional de la Agencia Federal de Investigaciones del Estado, apoderado de Teléfonos de MÉXICO, S.A., Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad y Delegado del Infonavit, para lograr emplazar a la demandada Bufete en Construcciones Industriales, S.A. de C.V.

Posteriormente, toda vez que no se logró el emplazamiento de la demandada Bufete en Construcciones Industriales, S.A. de C.V., a pesar de haberse realizado las investigaciones correspondientes, el veintitrés de julio de dos mil cuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos y se ordeno fijar aviso en los estrados del juzgado; con fundamento en el articulo 315 del código federal de procedimientos civiles, se expide el presente, para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo saber a la demandada Bufete en Construcciones Industriales, S.A. de C.V., que en el termino de treinta días contados a partir de la ultima publicación de los edictos en el local que ocupa el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco con residencia en Villahermosa, de contestación a la demanda interpuesta por Pemex Exploración y Producción, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para ello y se continuara con el curso normal del procedimiento.

Villahermosa, Tab., a 23 de julio de 2004.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Isabel Gutierrez Gutierrez
Rúbrica.
(R.- 200796)

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

El Comité de Selección de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: CNV/I/2004.

Nombre de la plaza	**1. Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario**				
Nivel administrativo de la vacante	MB2	Número de vacantes	Una	Percepción ordinaria bruta	$65,671.18
Adscripción	Comisión de Fomento Sanitario.			Sede Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).	
Funciones principales	Coadyuvar a fortalecer la política de manejo no regulatorio para la prevención y protección contra riesgos sanitarios a través de acciones educativas y estratégicas de concertación con los sectores público, federal, privado y social.				
Perfil y requisitos	Experiencia	De 4 a 6 años en el sector público y por lo menos 5 años en puestos de mando.			
	Capacidades Gerenciales	Visión estratégica y negociación.			
	Técnicos:	Interpretación de la Ley de Planeación y conocimiento y control de Proyectos; conocimiento de la Ley General de Salud.			
	Académicos:	Título de licenciatura o certificado en las siguientes carreras: Admón. de Empresas, Economía, Admón. Pública, Derecho, Ciencias Políticas y Sociales o áreas afines.			
	Idiomas:	No necesario.			
	Otros:	Viajar frecuentemente y computación general.			

Nombre de la plaza	**2. Dirección Ejecutiva de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad**				
Nivel administrativo de la vacante	MB2	Número de vacantes	Una	Percepción ordinaria bruta	$65,671.18
Adscripción	Comisión de Autorización Sanitaria		Sede Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).		
Funciones principales	Desarrollar y aplicar las políticas, procedimientos e instrumentos para el control sanitario de la importación, exportación y publicidad, en la materia de competencia de la Comisión.				
Perfil y requisitos	Experiencia	Tres años mínimos en trámites de comercio internacional o en funciones del área y 1 año mínimo como mando medio.			
	Capacidades Gerenciales:	Visión estratégica y negociación.			

Técnicos:	Interpretación de la Ley General de Salud y Estrategia de Negociación y Concertación.
Académicos:	Título de licenciatura o certificado en las siguientes carreras: Química-Biológica o áreas afines.
Idiomas:	Inglés 60%.
Otros:	Viajar frecuentemente y computación general.

Nombre de la plaza	**3. Gerencia de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales**				
Nivel administrativo de la vacante	OA1	Número de vacantes	Una	Percepción ordinaria bruta	$17,046.25
Adscripción	Comisión de Autorización Sanitaria.			Sede Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).	
Funciones principales	Garantizar que las solicitudes de trámite para autorización de licencias y permisos de modificación de instalaciones de establecimientos que fabrican y formulan la certificación de condición sanitaria de productos cumplan con los requisitos técnicos y la normatividad aplicable vigente para su autorización.				
Perfil y requisitos	Experiencia	Mínimo 2 años en verificación y dictamen en áreas de regulación y control sanitario. Haber ocupado puestos en el sector público en áreas afines.			
	Capacidades Gerenciales	Trabajo en equipo y orientación a resultados.			
	Técnicos:	Conocimiento de la reglamentación en materia de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas y conocimientos básicos sobre evaluación de riesgos y toxicología de plaguicidas y sustancias tóxicas peligrosas.			
	Académicos:	Título de licenciatura o certificado en las siguientes carreras: Química-Biológica, Biología, Química o áreas afines.			
	Idiomas:	Inglés 60%.			
	Otros:	Viajar ocasionalmente, computación general y programa Dbase.			

Nombre de la Plaza	**4. Gerencia de Asuntos Internacionales en Inocuidad Alimentaria**				
Nivel administrativo de la vacante	OA1	Número de vacantes	Una	Percepción ordinaria bruta	$17,046.25
Adscripción	Coordinación General del Sistema Federal Sanitario.			Sede Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).	
Funciones principales	Planear, coordinar y apoyar en la instrumentación de herramientas internacionales que favorezcan la inocuidad de los alimentos.				
Perfil y requisitos	Experiencia	Mínimo de 2 años en funciones del área y/o 2 años de experiencia en el sector público.			
	Capacidades Gerenciales	Trabajo en equipo y orientación a resultados.			
	Técnicos:	Conocimiento de regulación internacional de alimentos y conocimiento de salud pública.			
	Académicos:	Título de licenciatura o certificado en las siguientes carreras:			

	Química de Alimentos, Nutrición o áreas afines.
Idiomas:	Inglés 80%.
Otros:	Viajar ocasionalmente, computación general y programa Adobe Acrobat.

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o certificado de estudios), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx la que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia y en el portal de www.trabajaen.gob.mx

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	**Fecha o plazo**
Publicación de convocatoria	15/09/2004
Registro de aspirantes	Del 15/09/2004 hasta el 30/09/2004
Publicación total de aspirantes	01/10/2004 único día
Revisión curricular	Hasta el 8/10/2004
Presentación de documentos	Hasta el 15/10/2004
Evaluación de capacidades gerenciales	1) Del 18 hasta el 19/10/2004 2) Del 20 hasta el 21/10/2004 3) Del 22 hasta el 25/10/2004 4) Del 26 hasta el 27/10/2004

Evaluación técnica	1) Hasta el 28/10/2004 2) Hasta el 3/11/2004 3) Hasta el 5 /11/2004 4) Hasta el 9 /11/2004
Entrevista por el Comité de Selección	1) 8/11/2004 2) 9/11/2004 3) 10/11/2004 4) 11/11/2004 Unicos días
Resolución candidato	12/11/2004

Publicación de resultados	**5a.** Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), www.cofepris.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	**6a.** Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Resolución de dudas	**7a.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, podrán acudir a la calle Oaxaca 26 y 28, piso 4, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, al teléfono 5080 5200, extensión 1120 en un horario de 9:00 horas a 18:00 horas, página www.cofepris.gob.mx
Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio del 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.
Disposiciones generales	**1.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **2.** En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **3.** El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004. **4.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. **5.** Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2004.
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Federal
para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Presidente del Comité de Selección
Lic. Raúl Alemán Sánchez
Rúbrica.

(R.- 200917)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Sección Amparo
Tepic, Nay.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 364/2004, promovido por Alicia Ocampo López, se dictó un auto que a la letra dice:

Tepic, Nayarit, a cuatro de agosto del año dos mil cuatro.

Téngase por recibido el oficio de cuenta signado por el signado por el Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad, mediante el cual en cumplimiento a lo requerido por este Juzgado, informó en los archivos y controles de esa institución, no encontró dato alguno acerca del domicilio de la tercera perjudicada Rosa Chávez de Fausto; por tanto, dicho comunicado se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales consiguientes, en términos de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo.

Por otro lado, visto el estado que guardan los presentes autos, se desprende que no ha sido posible emplazar a la citada la tercera perjudicada Rosa Chávez de Fausto, porque no se logró obtener su domicilio para tal efecto, a pesar de que se realizaron las gestiones necesarias, pues se giraron oficios a diversas autoridades gubernamentales y municipales con la finalidad de lograr su localización, sin ningún resultado positivo, tampoco la parte quejosa proporcionó dato tendiente a lograr el objetivo indicado, de ahí que no se hubiese llevado a cabo su emplazamiento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 30 fracción II parte última de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria a la anterior, se ordena practicar el llamado a Juicio de la tercera perjudicada Rosa Chávez de Fausto, por medio de edictos que se publiquen a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, el periódico Universal de la Ciudad de México, Distrito Federal y el periódico Meridiano de esta localidad, en los cuales se hará saber a la persona indicada que ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, se encuentra radicado el Juicio de Garantías 364/2004, promovido por Alicia Ocampo López, por su propio derecho y en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de José Antonio, María Leticia, José Otón, Efrén y Jorge Octavio, todos de apellidos Ocampo López, contra un acto de la autoridad responsable denominada Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en esta localidad, mismo que hizo consistir en el proveído de doce de marzo del año dos mil cuatro, emitido en el Juicio Civil Ordinario 581/2002, en el que no se admitió el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia definitiva emitida en dicha litis.

Además, se requiere a la tercera perjudicada de mérito para que señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción II del artículo 30 de la ley de la materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Quedan a disposición de la parte quejosa, los ejemplares de los edictos referidos para su oportuna publicación, en la Secretaría de este Juzgado.

Se apercibe a los impetrantes de garantías que de no recoger los edictos para su publicación, a fin de llamar a Juicio a la citada tercera perjudicada, se procederá en términos del artículo 5 fracción III, 30 fracción II, en relación con el 73 fracción XVIII de la Ley de Amparo.

En razón de lo anterior, hágase saber a las partes que la audiencia constitucional programada para el día de hoy se difiere y en su lugar se señalan las trece horas con treinta minutos del veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.

Notifíquese personalmente.

Así, lo acordó y firma la licenciada María Fanny Cortés Rodríguez, Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Tepic, Nay., a 4 de agosto de 2004.

La Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit

Licenciada María Fanny Cortés Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 200964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
con Residencia en Boca del Río, Veracruz, perteneciente al Séptimo Circuito
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 398/2004-VI, promovido por Comisión Federal de Electricidad, contra actos Juzgado Cuarto de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz, el día veintinueve de julio del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Boca del Río, Veracruz, veintinueve de julio de dos mil cuatro.

Visto el oficio número 322-SAT-30-I-SRC-6836, signado por el Administrador Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con residencia en Veracruz, Veracruz, a través del cual en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de mayo del año en curso, informa que después de hacer la consulta en la base de datos de la cuenta única nacional, se encontró el nombre de Ramírez Alonso Manuel Esteban, el cual tiene su domicilio fiscal en avenida Ignacio Allende número 2567, 5o. piso, esquina Echeven, colonia Centro, código postal 91700 en Veracruz, Veracruz; en consecuencia, y dado que dicho domicilio resulta ser el mismo que señaló la parte quejosa mediante escrito recibido con fecha veintitrés de abril del año en curso, y que fue precisamente en el que tampoco se encontró al aludido tercero perjudicado, tal como se acordó en proveído de catorce de mayo del presente año; en consecuencia, y dado que no ha sido posible localizar el domicilio del tercero perjudicado Manuel Esteban Ramírez Alonso, por sí y como representante de las empresas denominadas Profumex, Sociedad Anónima de Capital Variable y Constructora Oro del Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable, a pesar de las medidas adoptadas para ello; en consecuencia, y a fin de integrar debidamente el Juicio de Garantías en que se actúa, con apoyo en el artículo 30 fracción II última parte de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, procédase a emplazarlo mediante edictos a entera costa de la quejosa, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de circulación nacional denominado "Excélsior" que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que a través del presente Juicio de Garantías número 398/2004-VI, promovido por Comisión Federal de Electricidad, a través de Mónica Llinas Mondragón, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas, se demanda la protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz, que hizo consistir en: "La resolución emitida por la autoridad señalada como responsable, dentro de los autos del Juicio ordinario mercantil número 432/996, de su índice, de fecha 4 de marzo de 2004, a través de la cual declarará improcedente el Recurso de Revocación hecho valer por mi representada en contra del auto de fecha 5 de junio de 2003". Hágase del conocimiento a la aludida tercera perjudicada que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en el citado Juicio de Amparo. Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este Tribunal copia íntegra de la presente Resolución, por todo el tiempo de emplazamiento. Requiérase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contado a partir del siguiente a aquél en que quede notificada de este proveído, acuda a este Tribunal a recoger los edictos de que se habla, apercibida que de no hacerlo y sin razón justificada, se entenderá que no tiene interés en la prosecución del Juicio y, por ende, se decretará el sobreseimiento fuera de audiencia, con fundamento en el artículo 73 fracción XVIII de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30 fracción II y 5o. fracción III del propio ordenamiento, así como en atención a los artículos 14 párrafo segundo y 17, ambos de la Constitución Federal, y la jurisprudencia 2ª./J.64/2002, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impresa en la página doscientos once, tomo XVI, julio de dos mil dos, novena época del Semanario Judicial de la Federación, rubro: "Emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el Juicio de Amparo". Notifíquese personalmente a la parte quejosa; por lista de acuerdos al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y por oficio a la autoridad responsable.

Así lo proveyó y firma el licenciado Jesús Garza Villarreal, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, autorizado por sesión de nueve de marzo de dos mil cuatro por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 81 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para desempeñar las funciones de juez, comunicado a través del oficio CCJ/ST/0605/2004 de esa misma fecha, signado por la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, hasta en tanto lo determine el propio Consejo de la Judicatura Federal, asistido de la diversa secretaria licenciada Teresa Paredes García, Secretaria que autoriza.- Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 24 de agosto de 2004.

La Jueza Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Florida López Hernández

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Teresa Paredes García

Rúbrica.

(R.- 200965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia Materia Civil
Tacámbaro de Collados, Michoacán
EDICTO

Dentro del expediente marcado con el número 701/2003, relativo del Juicio Ordinario Civil sobre prescripción positiva, promovido por Albertina Rodríguez Hernández, frente a Ana María Ortega de Reynoso.

Por medio del presente se notifica a la demandada Ana María Ortega de Reynoso, de quien se ignora su domicilio, que se manda citar a las partes para oír sentencia definitiva, notifíquese personalmente a las partes, en la inteligencia de que la notificación a la parte demandada se hará por medio de un edicto que se publicará en los periódicos Oficial del Estado, de mayor circulación en la entidad, Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado.

Tacámbaro, Mich., a 12 de agosto de 2004.
El Secretario de Acuerdos
C. Carlos González Ayala
Rúbrica.
(R.- 201000)

LA CASA DE LAS MARGARITAS", S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

En términos de lo establecido por el articulo noveno de los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la sociedad "la casa de las margaritas", s.a. de c.v. , a la asamblea general extraordinaria que se llevara a cabo en el domicilio legal de la sociedad sito en boulevard kukulcan km.12 terreno 18 locales 10 y 11 interior plaza la isla zona hotelera cancun, quintana roo, codigo postal 77500, a las 14:00 horas del dia veintisiete de septiembre de 2004, la cual tendrá el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del balance general de la sociedad al 30 (treinta) de julio de 2004 (dos mil cuatro), que se utilizará como base para la fusión de la sociedad, a que se refiere el punto II siguiente, y resolución al respecto.

II. Análisis, discusión y en su caso, aprobación, sobre la conveniencia de fusionar a la Casa de Las Margaritas, S.A. de C.V, como sociedad fusionante, con la sociedad The Landscape Restaurant Cancún, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y que se extingue.

III. Nombramiento de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que adopte la asamblea.

IV. Cualquier otro asunto que deseen tratar los señores accionistas, en relación con los puntos anteriores.

Atentamente

Lic. Oscar Igor Mckelligan Ramos

Presidente del Consejo de Administración

La Casa de Las Margaritas, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.-201120)

THE LANDSCAPE RESTAURANT CANCUN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En términos de lo establecido por el articulo noveno de los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la sociedad The Landscape Restaurant Cancún, S.A. de C.V. , a la Asamblea General Extraordinaria que se llevara a cabo en el domicilio legal de la sociedad sito en boulevard Kukulcan km. 12 terreno 18 locales 10 y 11 interior plaza la Isla Zona Hotelera Cancun, Quintana Roo, código postal 77500, a las 12:00 horas del día veintisiete de septiembre de 2004, la cual tendrá el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del balance general de la sociedad al 31 (treinta y uno) de julio de 2004 (dos mil cuatro), que se utilizará como base para la fusión de la sociedad, a que se refiere el punto II siguiente, y resolución al respecto.

II. Análisis, discusión y en su caso, aprobación, sobre la propuesta de fusionar a The Landscape Restaurant Cancún, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y que se extingue con la sociedad denominada la casa de las margaritas, S.A. de C.V, como sociedad fusionante, y que subsiste.

III. Nombramiento de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que adopte la asamblea.

IV. Cualquier otro asunto que deseen tratar los señores accionistas, en relación con los puntos anteriores.

Atentamente

Lic. Oscar Igor Mckelligan Ramos
Presidente del Consejo de Administración
The Landscape Restaurant Cancun, S.A. de C.V.
Rúbrica.
(R.- 201147)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Ensenada
Puertos de México
Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA PU/BLICA NACIONAL API/ENSE/TUM/01/04

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS QUE SE INDICAN, MEDIANTE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS DERIVADO DE CONCESION, EN EL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Ensenada, B.C. (el Puerto), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; y 4o. de la Ley de Inversión Extranjera, la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (la API), conforme al título de concesión que, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de septiembre de 1994, le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la Secretaría) para la administración integral de las áreas e instalaciones de que se integra el recinto portuario de Ensenada, B.C. (la Consesión), y de conformidad con lo establecido en su Programa Maestro de Desarrollo y en las reglas de operación del Puerto, y con base en el artículo 54 de la Ley de Puertos y así como en las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la API.

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el concurso público nacional API/ENSE/TUM/01/04 (en adelante el Concurso) que cuenten con un capital contable o patrimonio, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a $15'000,000.00 (quince millones de pesos M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al Conjunto que se describe en la sección 1 siguiente.

Podrán concurrir al concurso cualesquiera interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que, si el ganador del mismo es extranjero o persona física en general, deberá ceder el derecho de celebrar el contrato objeto del Concurso en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que dicho ganador deberá mantener el control accionario de la misma, y en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%. Dicha sociedad deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y a las que el ganador del Concurso hubiese manifestado en el Pliego de Requisitos, que es el documento que señala los requisitos que deberán satisfacer los interesados en el Concurso y que servirá a la API para otorgar, en su caso, la calificación admisoria a las siguientes etapas del Concurso.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente convocatoria, y en adición a las definiciones que en el texto de la misma se contienen, se entenderá por: Area por Ceder, la superficie federal terrestre y marítima por un total de 258,981.92 m^2, que se integra por 23,361.78 m^2 de zona federal terrestre y 235,620.14 m^2 de zona federal marítima, que se localiza al Sur del Espigón de El Gallo del Puerto, dentro de la zona de graneles minerales, y que se destinará al establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de la Instalación y, posteriormente, en los términos de esta convocatoria y de las bases al establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de la Terminal; Bases, el documento que establece, entre otros, las reglas, condiciones, especificaciones y procedimientos que los interesados y participantes deberán seguir durante el desarrollo del Concurso, los requisitos y formatos de las proposiciones; las causales de desechamiento de propuestas o de descalificación o de revocación y sus consecuencias, los instrumentos, la forma, términos y montos bajo los cuales los participantes deberán garantizar a la API la seriedad de su participación en el Concurso, y los correspondientes a la garantía de cumplimiento del contrato objeto del Concurso, así como los

plazos y condiciones para la construcción, equipamiento, operación y explotación de la Instalación y de la Terminal de que se integrará el desarrollo de las instalaciones portuarias objeto de esta convocatoria, los servicios que podrán proporcionarse en una y en otra y los índices mínimos de producción bajo los cuales las mismas deberán operar; Instalación, la instalación portuaria de uso público que el ganador del Concurso establezca en el Area por Ceder, para la fabricación de artefactos navales a base de concreto y manejo de insumos inherentes y/o para manejo de graneles minerales, y para que las obras e instalaciones de que la misma se integre se utilicen para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de la Terminal; Terminal: la Terminal de Usos Múltiples de uso público que, en sustitución de la instalación, establezca el ganador del Concurso en el Area por Ceder, para el manejo de mercancías en tráfico de cabotaje y de altura, para la prestación de los servicios que se mencionan en las fracciones II y III del artículo 44 de la Ley de Puertos, para el manejo de todo tipo de mercancías unitizadas, a granel y contenerizadas, excepto productos perecederos del mar no contenerizados; Prospecto Descriptivo: el documento técnico que proporcionará la API a quienes resulten calificados y se inscriban en el Concurso, y que describe en forma detallada, entre otros aspectos, ubicación, esquemas técnicos y operativos, usos y restricciones del Area por Ceder, del área marítima que se indica en el segundo párrafo del numeral 1.3.2 de esta convocatoria, de la Instalación y de la Terminal, así como las características técnicas, de operación y equipamiento mínimo de las mismas, y la información relativa a la contraprestación que respecto de la Instalación y de la Terminal deberá pagarse a la API; y Teus: la unidad de medida de un contenedor por volumen y que significa “twenty-feet equivalent units”.

1. Objeto del Concurso.

Es objeto del Concurso la adjudicación de un Conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de los bienes, derechos u obligaciones de que éste se integra. El conjunto está constituido por:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la Concesión, con vigencia inicial de 20 (veinte) años con posibilidad de prórroga de 19 (diecinueve) años más (en adelante el Contrato), para que el ganador del Concurso, en la parte del Area por Ceder, que se le entregará por etapas como se indique en las bases, establezca, use, aproveche y explote la Instalación por un plazo no mayor de 8 (ocho) años contados a partir de que la misma se construya y entre en operación, y para que el propio ganador, en sustitución de la Instalación, aprovechando las obras e instalaciones de la misma, establezca, use, aproveche y explote la Terminal.

1.2. **El ganador y adjudicatario del Concurso podrá usar, aprovechar y explotar la Instalación y, en sustitución de la misma la Terminal, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en esta convocatoria, en las Bases, en el Prospecto Descriptivo, en el Contrato y en las reglas de operación del Puerto, en el entendido de que, cuando de conformidad con lo establecido en esta convocatoria, en las Bases y en el Contrato el Area por Ceder deba devolverse a la API, con las obras e instalaciones que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno, a la API. Por lo que toca a las obras que en la Terminal se construyan para el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, las mismas igualmente pasarán, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno, al dominio de la Federación.**

1.3. Conforme se detalle en las Bases y en el Prospecto Descriptivo, la obligación del ganador y adjudicatario del Concurso de:

1.3.1. **Obtener, por su cuenta y a su costa, previamente a la realización de cualquier obra, los estudios técnicos y de factibilidad necesarios, así como la autorización técnica de la Secretaría.**

1.3.2. **Construir las obras marítimas de protección que se deriven de los estudios técnicos para proteger las actuales y futuras áreas de navegación y no afectar las obras de protección existentes, así mismo deberá establecer el**

señalamiento marítimo necesario y realizar los trabajos de dragado y rellenos que se requieran, y construir, por lo menos, 120,000.00 m^2 de patios y muelles como parte de la Instalación, así como las obras e instalaciones que, en adición a las que aquí se señalan, el ganador del Concurso en su propuesta técnica hubiere ofrecido realizar para el mejor aprovechamiento de la Instalación.

Asimismo, construir, fuera del Area Cedida pero dentro del Puerto, el canal de acceso que conecte la superficie marítima del Area por Ceder con el canal de navegación al Puerto, y una vez concluido el mismo, entregarlo a la API para que la misma se encargue de su operación y mantenimiento.

1.3.3. **Construir, como parte de la Terminal, una dársena de ciaboga, un muelle, por lo menos, almacenes, talleres y oficinas, así como las obras e instalaciones que, en adición a las que aquí se señalan, el ganador del Concurso en su propuesta técnica hubiere ofrecido realizar para el mejor aprovechamiento de la Terminal;**

1.3.4. **Proporcionar, en los términos que se señalen en las Bases y en el Prospecto Descriptivo, el mantenimiento a las obras, instalaciones, equipos y demás bienes de la Instalación y de la Terminal, así como contratar y mantener, para cada una de ellas, seguros de instalaciones y de responsabilidad civil;**

1.3.5. **Operar la Instalación y, en sustitución de la misma la Terminal, cumpliendo con los índices mínimos de productividad establecidos en las reglas de operación del Puerto;**

1.3.6. **Pagar a la API una contraprestación que se integrará como a continuación se indica;**

a) **Un pago inicial que por la adjudicación del Concurso deberá cubrirse en dos exhibiciones, por el monto total que se consigne en el Prospecto Descriptivo y en las fechas que se indiquen en las Bases;**

b) **Un pago mensual, sujeto a actualización, por el monto que se consigne en el Prospecto Descriptivo, por el uso, aprovechamiento y explotación de la parte o partes del Area por Ceder que se le entregue para el establecimiento de la Instalación, y**

c) **En sustitución del pago indicado en el inciso anterior, una contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación del total del Area por Ceder para el establecimiento de la Terminal, y que consistirá en; i) una porción fija mensual, sujeta a actualización, por el uso, aprovechamiento y explotación de la Terminal, que se dará a conocer en el Prospecto Descriptivo, por cada metro cuadrado de que se integre el Area por Ceder y ii) una porción variable, sujeta a actualización, que se dará a conocer en el Prospecto Descriptivo, pagadera mensualmente por el manejo de Teus en la Terminal.**

1.4. Manejo de mercancías de comercio exterior. Por lo que respecta a la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, el ganador y adjudicatario del Concurso deberá solicitar y obtener, para la Terminal, la autorización respectiva, en forma particular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera, en su Reglamento y en las reglas de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y demás disposiciones que se encuentren vigentes.

2. Desarrollo del Concurso.

Para todos los asuntos inherentes al Concurso, los interesados y participantes, deberán dirigirse a la API, a la atención del ingeniero Carlos Jáuregui González, Director General.

3. **Domicilio oficial del Concurso.**

El domicilio oficial para la celebración de todos los actos inherentes al Concurso será el ubicado en bulevar Teniente Azueta número 224, Recinto Portuario, código postal 22800, Ensenada, B.C., teléfonos (646) 178-2761 y 174-0496, fax 174-0370 (en lo sucesivo el domicilio oficial), salvo que la API notifique, mediante circular a los interesados o participantes, algún otro domicilio para llevar a cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al Concurso.

4. Procedimiento del Concurso.

El procedimiento del Concurso se integra por las siguientes fases: entrega del Pliego de Requisitos, calificación de interesados a las siguientes etapas del Concurso, venta de Bases, inscripción y participación, presentación de proposiciones y fallo del Concurso, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en el Pliego de Requisitos y en las Bases. La API contará con un auditor externo que intervendrá en las diferentes etapas del concurso.

5. Entrega del Pliego de Requisitos.

Desde la fecha de publicación de esta convocatoria, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, y a más tardar a las 14:00 horas del 24 de septiembre de 2004, los interesados en intervenir en el Concurso deberán entregar a la API, en el domicilio oficial, en original y una copia debidamente firmadas, una manifestación escrita de su interés o solicitud, en la que deberán indicar sus datos generales que incluyan su domicilio, teléfonos, la actividad preponderante a la que se dedican y las razones por las cuales están interesados en participar en el Concurso. En la fecha en la que se reciban las solicitudes con la información requerida, la API entregará a los interesados el Pliego de Requisitos que los interesados deberán requisitar y entregar a la API a más tardar a las 14:00 horas del 8 de octubre de 2004. El 13 de octubre de 2004, la API entregará en el domicilio oficial o enviará por fax, los resultados de la evaluación de los Pliegos de Requisitos que en los términos de esta convocatoria los interesados hubieren entregado a la API, y a quienes hayan entregado el Pliego de Requisitos debidamente requisitado, con la información y documentos que en el mismo se solicitan, les entregará una constancia de calificación que les permitirá continuar en las siguientes etapas del Concurso. Las constancias de calificación, por su propia naturaleza serán intransmisibles.

6. Venta de Bases.

Las bases podrán ser adquiridas, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, entre el 13 y a más tardar a las 14:00 horas del 14 de octubre de 2004, en el domicilio oficial, únicamente por los interesados que, en los términos de la sección anterior cuenten con la constancia de calificación a que se alude en la misma, previo pago de las mismas. Las Bases tendrán un costo de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de la API, librado contra una institución de crédito mexicana, debidamente autorizada. Este pago no será reembolsable en caso alguno.

7. Participación.

Unicamente podrán presentar su proposición en el Concurso los interesados que adquieran las Bases y se inscriban en el Concurso, como se establezca en las Bases. No podrán participar en el Concurso quienes operen en el Puerto una terminal de usos múltiples, ni sus filiales o subsidiarias.

8. Presentación de proposiciones.

Con sujeción a lo que se señale en las Bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán a cabo en el domicilio oficial, a las 12:00 horas del 29 de noviembre y a las 12:00 horas del 6 de diciembre, respectivamente, de 2004. Unicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

9. Fallo.

La API, para emitir el fallo del Concurso elaborará un dictamen en el que se considerará: a) la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al Pliego de Requisitos, para asegurar el mejor desarrollo del Area por Ceder y la mejor calidad de operación en la Instalación y en la Terminal, y los demás criterios de adjudicación establecidos en esta convocatoria y en las Bases, y b) el plan operativo y de negocios que en los términos de las Bases cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el mejor precio y calidad de los servicios.

Si una vez considerados los criterios referidos en el párrafo anterior, dos o más participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del Concurso será aquel que ofrezca a la API las mejores condiciones para el desarrollo del Puerto, es decir, el que haga la más elevada oferta de pago por el monto total a que se alude en el inciso a) del numeral 1.3.6 de esta convocatoria.

El acto de fallo del Concurso se llevará al cabo en el domicilio oficial, a las 12:00 horas del 10 de diciembre de 2004, conforme se indique en las Bases.

10. Restricciones de participación y adjudicación.

Tanto los participantes en el Concurso como, en su caso, el signatario del Contrato, se sujetarán a las disposiciones vigentes en materia económica, con la intervención que corresponda a la Comisión Federal de Competencia.

11. Disposiciones generales.

La API se reserva el derecho de declarar desierto el Concurso en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, en los términos que se consignen en las Bases.

La API podrá, hasta con diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el Pliego de Requisitos y en las Bases.

Atentamente

Ensenada, B.C., a 10 de septiembre de 2004.

Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Carlos Manuel Jáuregui González

Rúbrica.

(R.- 201161)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCION DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 “Declaración General de Pago de Derechos”, debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al Diario Oficial de la Federación los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfono: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía

Convocatoria pública y abierta al concurso para ocupar plazas vacantes del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Economía con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, emite la siguiente.

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

A los ciudadanos interesados en integrarse al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y a los servidores públicos a participar en el concurso por la(s) siguiente(s) plaza(s) vacante(s): Puesto: Denominación: Dirección de Asuntos Judiciales (01-02-04); vacante(s):una plaza; percepción mensual bruta: $78,805.42; Adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos; con ubicación en boulevard Adolfo López Mateos número 3025, 6 piso, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, código postal 10400; función principal, coordinar y participar en la defensa de la Secretaría en las diversas controversias judiciales y jurisdiccionales (amparo, fiscal, controversias constitucionales, resoluciones a recursos administrativos) en que ésta sea parte, de conformidad con la Ley de Amparo, el Código fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y las leyes que rigen a la Secretaría de Economía, así como en la planeación de procedimientos y dirigir las actuaciones de sus subordinados a fin de lograr la permanencia de lo actos y decisiones que esta Secretaría emita a través de los funcionarios de las diversas Unidades Administrativas; perfil requerido: laboral: 7 años de experiencia en juicios de amparo y contencioso administrativo, procedimiento administrativo, amparo administrativo y derecho administrativo; conocimientos específicos: derecho constitucional, administrativo, garantías individuales y amparo, procedimiento contencioso administrativo y amparo administrativo; Nivel Académico: título de licenciado en derecho y/o Abogado. puesto: denominación: Dirección de Consultoría Jurídica de Negociaciones B (02-02-04); vacante(s): una plaza; percepción mensual bruta: $47,973.69; Adscrito a Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones; con ubicación en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, piso 17, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06170; función principal, contribuir al desarrollo económico de México a través de la participación en la negociación y la administración de tratados comerciales internacionales en los que México participa, así como participar en la defensa de los intereses de México en los procedimientos establecidos conforme a los tratados comerciales internacionales; Perfil Requerido: Laboral: 3 años de experiencia en aspectos Jurídicos del Comercio Exterior, así como dominio del idioma inglés en un 90% (comprobable con cualquier constancia); Conocimientos específicos: Comercio exterior, derecho aduanero, inversión extranjera, propiedad intelectual, derecho procesal, derecho internacional público y derecho administrativo; nivel académico: título de licenciado en Derecho y/o Abogado. Puesto: denominación: subdirección de Promoción Automotriz (03-02-04); vacante(s): una plaza; percepción mensual bruta: $25,254.76; Adscrito a Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología; con ubicación en Insurgentes Sur 1940, 6o. piso, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030; función principal, coadyuvar al mejoramiento de la competitividad de la industria automotriz, mediante la aplicación de programas de promoción, necesarios para su desarrollo, para continuar consolidando una de las mayores industrias de México, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país; perfil requerido: laboral: 2 años de experiencia en legislación sobre el Sector Financiamiento y/o seguros del Sector; Líneas de producción, manufactura y/o ventas del Sector; Análisis y/o estudios económicos del Sector; Compromisos internacionales respecto al Sector; Administración pública relacionada con regulación del Sector, así como dominio del idioma inglés en un 80% (comprobable con cualquier constancia); conocimientos específicos:

legislación automotriz vigente; Administración Pública; acuerdos en materia automotriz (acuerdo de cupos, Prosec XIX, Regla 8a., frontera, vehículos especiales); tarifa de Impuestos Generales de Importación y Exportación; Ley Aduanera; Ley de Comercio Exterior; Tratados Comerciales (bilaterales, TLCAN, TLCUEM, multilaterales, OMC, GATT, entre otros); comercio exterior (cupos, mecanismos de asignación); nivel académico: título de licenciado en Economía, Actuaría, Administración Pública, Administración de Empresas, Derecho (abogado) y Comercio Internacional e ingenierías. Puesto: Denominación: Jefe de Departamento de Negociaciones Multilaterales y Regionales "C" (04-02-04); vacante(s): una plaza; percepción mensual bruta: $17,046.25; Adscrito a Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales; con ubicación en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, piso 17, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06170; función principal, Apoyar en el diseño de estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales con economías de Asia, África y Oceanía, así como apoyar en el seguimiento de la agenda comercial bilateral de México con dichas economías, apoyar en la coordinación de la participación de México ante el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacifico (APEC) y la Organización Mundial del Comercio (OMC); Perfil Requerido: Laboral: 1 año de experiencia en Organismos Comerciales Multilaterales, particularmente APEC y OMC, así como dominio del idioma inglés en un 80 % (comprobable con cualquier constancia); Conocimientos específicos: Economía y política comercial, conocimientos generales de geografía económica y descriptiva, historia y marco general de organismos comerciales multilaterales en particular de APEC y OMC; nivel académico: título de licenciado en Relaciones Internacionales, Economía, Comercio Internacional y Comercio Exterior.

Bases

1a. Requisitos de participación.- Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. 2a. Documentación requerida.- Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula o título profesional), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (éste último se proporciona en la dependencia). La Secretaría de Economía se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. 3a. Registro de candidatos y temarios.- La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.TrabajaEn.gob.mx, (del 15 al 29 de septiembre del 2004) la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.economia.gob.mx y en www.TrabajaEn.gob.mx. 4a. Etapas del concurso.- publicación de convocatoria; registro de aspirantes; revisión curricular; presentación de documentos; evaluación de capacidades (técnica, visión del servicio público y gerenciales); entrevista de comité de selección; y resolución de ganador del concurso. 5a.. publicación de resultados.- Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados al día siguiente hábil en que concluya cada una de éstas en www.TrabajaEn.gob.mx y en

www.economia.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. 6a. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones.- Para la recepción y cotejo de los documentos y la evaluación técnica, los residentes en el Distrito Federal, zona metropolitana y en el extranjero, deberán acudir a la Calle de Frontera número 16, 3er. piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal; para los residentes en interior de la república, deberán acudir a las oficinas de la representación federal de esta Secretaría en su entidad federativa; para las aplicaciones de las evaluaciones de capacidades de visión de servicio público y gerenciales, y para la entrevista del Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas centrales de la Secretaría de Economía en la ciudad de México, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por "www.TrabajaEn.gob.mx") a través de los medios de comunicación mencionados. 7a. Resolución de dudas.- A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado por parte de la Secretaría de Función Publica el teléfono 30-03-40-30 y por parte de la Secretaría de Economía el 57-29-94-00 ext. 2127, 2174 o 2176, así como el correo www.reclutamiento@economia.gob.mx. 8a. Principios del concurso.- El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia. Disposiciones generales: **1.** Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento**. 2.** El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aún después de concluido el concurso. 4. En www.TrabajaEn.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el (los) Comité(s) Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2004.
El Comité Técnico de Selección
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Economía
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Economía
Luis Pablo Monreal Loustaunau
Rúbrica.
(R.- 201175)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaria de Gobernación
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité de Selección del Consejo Nacional de la Población, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza: Jefatura de Departamento de Análisis y Control Documental (PHAE)
Número de vacantes: Una
Nivel Administrativo: OA1
Percepción ordinaria: $17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)
Adscripción Secretaría General del Consejo Nacional de Población
Sede: México D.F.
Funciones Principales:

1. Procesar y clasificar la información sociodemográfica solicitada.
2. Analizar la documentación generada por las diversas áreas del consejo en materia sociodemográfica.
3. Operar y actualizar bases de datos con estudios e información en materia de población.
4. Analizar y elaborar consideraciones a diversos documentos generados por las diversas áreas del CONAPO.
5. Brindar asesorías en los procesos de inclusión de contenidos de información y programas de población.
6. Dar seguimiento al desarrollo de proyectos de investigación en materia de población.

Perfil y Requisitos:
Académicos: Licenciatura en actuaría, sociología, economía o afines (titulado)
Laborales: 3 años de experiencia en áreas relacionadas con población
a) Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía: tomar acción rápida y decisiva; demostrar perseverancia, determinación y tenacidad; organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados; mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad.

• Obtiene resultados de calidad: realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad; utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo; orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Participa y ayuda a otros: solicita apoyo específico a compañeros de su área; participa activamente en el logro de las metas grupales; escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas; ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

comparte Información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados; informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

b) Capacidades Técnicas:

1. Investigación de fenómenos sociodemográficos: capacidad para dirigir, promover y apoyar la investigación de fenómenos sociodemográficos: propone y realiza proyectos de investigación de fenómenos sociodemográficos, basados en planteamientos originales (novedosos)

2. Análisis de información sociodemográfica: capacidad para integrar y proporcionar información completa, confiable y oportuna en materia de sociodemográfica: integra la información sociodemográfica para la autorización de informes y reportes.

Idiomas: Inglés (comprensión de la lectura)

Otros: software estadístico, programación y manejo de bases de datos.

Bases

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (cédula profesional o título profesional), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante..

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa Fecha o plazo

Publicación de convocatoria 15/09/2004

Registro de Aspirantes Del 15/09/2004 al 29/09/2004

Publicación total de aspirantes 30/09/2004

Revisión curricular 30/09/2004

Publicación aspirantes acreditados en
revisión curricular 30/09/2004

Presentación de documentos 05/10/2004

Evaluación técnica 05/10/2004

Evaluación de capacidades gerenciales 08/10/2004 al 15/10/2004

Entrevista por el Comité de Selección 18/10/2004 al 29/10/2004

Resolución candidato 02/11/2004

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:. para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del comité de selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Gobernación, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por "www.trabajaen.gob.mx") a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000 extensión 16134 el cual estará funcionando de 9:00 horas a 14:00 horas.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

1. Disposiciones generales: Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.
2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aún después de concluido el concurso.
4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2004.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Presidente del Comité de Profesionalización y Selección

Director de Administración del CONAPO

C. Héctor Raúl Luna Reyes

Rúbrica.
(R.- 201177)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación

El Comité de Selección de la Secretaría de Gobernación con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio del 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza: Jefatura de Departamento de Aplicación Normativa en Materia de Televisión.
Número de vacantes: Una
Nivel administrativo: OA1
Percepción ordinaria: $17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)
Adscripción: Subdirección de lo Contencioso en el Departamento de Aplicación Normativa en Materia de Televisión de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía.
Sede: México, D.F.

Funciones principales:

1. Analizar y dictaminar los reportes de monitoreo de carácter normativo y emisión en la transmisión de tiempos de estados, para emitir las acciones legales que en derecho correspondan.

2. Elaborar proyectos legales por infracciones en la normatividad en materia de radio, televisión y cinematografía, para sancionar a los permisionarios, concesionarios, distribuidoras, comercializadoras y demás personas que no se apeguen a la normatividad.

3. Elaborar proyectos de contestación a los recursos de revisión interpuestos, para dar cumplimiento al procedimiento administrativo de recursos de revisión.

4. Elaborar los proyectos de contestación de demandas de Juicio de nulidad, amparo y en materia penal en todas sus etapas, para atender oportunamente los requerimientos de las autoridades jurisdiccionales.

5. Asistir a las audiencias de los asuntos de carácter contencioso administrativo, para dar seguimiento a los asuntos que se encuentran en litigio.

6. Analizar y elaborar requerimientos a los concesionarios, permisionarios e industria cinematográfica por infracciones a la Ley de la materia, para que manifieste a lo que a su derecho convenga y aporten pruebas respecto a la imputación realizada.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Derecho (titulado)

Laborales: 2 años de experiencia en áreas relacionadas con el derecho administrativo o jurídico

a) Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía: tomar acción rápida y decisiva; demostrar perseverancia, determinación y tenacidad; organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados; mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad.

- Obtiene resultados de calidad: realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad; utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo; orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta sus acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos; resuelve

problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos; emplea métodos alternativos de trabajo, a fin superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida.- Participa y ayuda a otros: solicita apoyo específico a compañeros de su área; participa activamente en el logro de las metas grupales; escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas; ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados; informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

b) **Capacidades técnicas:**

1. Dominio de derecho administrativo. Conocimiento y aplicación de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, Código Federal de Procedimientos Civiles: documenta y aporta información para la dictaminación de asuntos: aporta información para la dictaminación de asuntos conforme a derecho; documenta los monitoreos normativos y los requerimientos y sanciones emitidos por incumplimiento del marco normativo; interpreta la información con base en conocimientos jurídicos de carácter especializado.

2. Manejo de litigios en derecho administrativo: capacidad para el desahogo de audiencias ante autoridades con fundamento en las leyes aplicables y elementos de prueba, encaminadas a la obtención de sentencias favorables: verifica el estatus de los asuntos de carácter contencioso: documenta las resoluciones y dictámenes; recupera ante los tribunales los acuerdos que emiten; da seguimiento a los asuntos de carácter contencioso administrativo que se encuentren en litigio.

3. Sensibilidad socio-política relacionada con medios de comunicación: interpreta el contexto socio-político y cultural: interpreta el contexto socio-político de la sociedad mexicana; describe con soltura el contexto de los asuntos predominantes de la cultura nacional.

Idiomas:	Inglés 50% (recomendable, no indispensable)
Otros:	----------
Nombre de la plaza:	Jefatura de Departamento de Apoyo Técnico
Número de vacante:	Una
Nivel administrativo:	OA1
Percepción ordinaria:	$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)
Adscripción:	Subdirección de Sistemas de la Dirección del Sistema de Información Legislativa de la Dirección General de Información Legislativa
Sede:	México, D.F.

Funciones principales: Analizar y ejecutar los procesos de detección de necesidades y desarrollo de programas para dar solución y generar nuevas aplicaciones: ejecutar el desarrollo de nuevas aplicaciones en materia informática, analizar y ejecutar el desarrollo de programas informáticos, detectar y corregir las fallas que se presenten en la configuración de los módulos, respaldar la información y actualizar los programas antivirus, brindar apoyo técnico y asesoría en materia informática, recibir y analizar las solicitudes de asesoría y apoyo técnico de los usuarios en materia informática.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura o Ingeniería en Sistemas, Computación e Informática (titulado)

Laborales: 2 años de experiencia en tecnología de información.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía: tomar acción rápida y decisiva; demostrar perseverancia; organizar personas, recursos y actividades para lograr objetivos acordados; mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos en términos de calidad, costo y oportunidad.

- Obtiene resultados de calidad: realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad;

utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo; orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta sus acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos; resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos; emplea métodos alternativos de trabajo, a fin superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida.

- Participa y ayuda a otros: solicita apoyo específico a compañeros de su área; participa activamente en el logro de las metas grupales; escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas; ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.- Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados.- Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

b) Capacidades técnicas:

1. Desarrollo de aplicaciones: desarrollar sistemas que cumplan con las especificaciones y expectativas de desempeño definidas con el cliente; domina la tecnología para el desarrollo de programas informáticos: conocimiento sólido de lenguajes de programación: Java-Script, Visual Basic, Web-Design, PHP, HTML, Dream Weaber.

2. Soporte técnico: garantizar la continuidad de la operación y la resolución de problemas mediante la ejecución de tareas y procesos definidos, cumpliendo los niveles de servicio establecidos: establece programas de soporte, alternativas de mejora y solución, basadas en las estrategias de negocio; conocimiento avanzado de Hardware: equipos y periféricos, DELL, HP; conocimiento avanzado de sistemas operativos: Linux, Unix, Solaris; conocimiento intermedio de lenguajes de programación: Java-Script, Visual Basic, Web-Design, PHP, Html.

Idiomas: Inglés 60%
Otros: ----------
Nombre de la plaza: Subdirección de Análisis de Recursos de Comunicación Social
Número de vacantes: Una
Nivel administrativo: NA01
Percepción ordinaria: $25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)
Adscripción: Dirección de Estrategias y Recursos de la Dirección General de Normatividad de Comunicación.
Sede: México, D.F.

Funciones principales:

1. Diseñar y proponer políticas, sistemas y procedimientos para el análisis integral de la información financiera de los programas y campañas gubernamentales.

2. Revisar la planeación de erogaciones en los programas de comunicación social, de conformidad con la normatividad aplicable.

3. Participar con la Subdirección de Evaluación de Estrategias y Programas en el análisis de la normatividad en materia de presupuesto y gasto.

4. Participar en la identificación de áreas de oportunidad y proponer mejoras en los formatos de presentación de programas, planeación de erogaciones y campañas gubernamentales.

5. Supervisar el seguimiento de la información referente al gasto ejercido en comunicación social remitida por la SFP.

6. Diagnosticar en los programas de comunicación social la convergencia entre la oferta de servicios de los medios públicos y el requerimiento de difusión de las dependencias y entidades.

7. Formular el informe trimestral sobre las erogaciones destinadas a los servicios de comunicación social de las dependencias y entidades de la APF.

8. Supervisar y participar en la actualización de la información correspondiente a la

Dirección de Estrategias y Recursos.

9. Participar en la orientación a las áreas de comunicación social del Gobierno Federal en la integración de elementos de las estrategias u programas de comunicación social.

10. Establecer la coordinación con la Subdirección de Investigación y Logística Comunicacional en el seguimiento informativo de los temas de comunicación y medios de difusión, para obtener elementos en la evaluación de los programas de comunicación social, respecto del uso de espacios y medios alternos de difusión.

11. Supervisar y participar en la elaboración de informes y proyecciones financieras referentes a las estrategias, los programas y recursos de comunicación social.

12. Supervisar el seguimiento a la información de campañas autorizadas por la Dirección General.

13. Participar en la atención a solicitudes de acceso a la información de archivos de la Dirección de Estrategias y Recursos.

14. Supervisar la organización y sistematización de archivos de la Dirección de Estrategias y Recursos.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Finanzas/Contaduría Pública, Diplomado en Comunicación Social y/o Talleres de planeación de medios, Manejo de herramientas estadísticas, económicas y matemáticas.

Laborales: 2 años de experiencia en dependencias globalizadoras de la Administración Pública Federal (SEGOB, SHCP, SFP).

a) Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía: tomar acción rápida y decisiva; demostrar perseverancia, determinación y tenacidad; organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados; mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad.- Evalúa y da seguimiento al logro de las metas: realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad; utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo; orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos; actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos; resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos; emplea métodos alternativos de trabajo, a fin superar los obstáculos y alcanzar los objetivos; coordina los esfuerzos de su equipo equilibrando lo urgente y lo importante; establece y ejecuta sistemas de seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida.
Participa y ayuda a otros: solicita apoyo específico a compañeros de su área; participa activamente en el logro de las metas grupales; escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas; ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados; informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos. Se integra y contribuye al logro de los objetivos: se integra efectivamente a equipos de diferentes áreas o disciplinas; participa activamente en la toma de decisiones de los equipos en los que participa proporcionando sugerencias y recomendaciones para este fin.

b) **Capacidades técnicas:**

1. Programas de comunicación social: capacidad para analizar e interpretar los recursos presupuestarios contenidos en los programas de comunicación social: verifica el cumplimiento y da seguimiento a los programas de comunicación social.

2. Administración de información: capacidad para integrar y proporcionar información completa, confiable y oportuna: analiza y valida la información.

Idiomas: Inglés 70% indispensable

Otros: Manejo de paquetería (Project, Access, Excel avanzado)

Bases:

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (cédula profesional o título profesional), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	**Fecha o plazo**
Publicación de convocatoria	15/09/2004
Registro de Aspirantes	Del 15/09/2004 al 29/09/2004
Publicación total de aspirantes	30/09/2004
Revisión curricular	30/09/2004
Publicación aspirantes acreditados en revisión curricular	30/09/2004
Presentación de documentos	05/10/2004
Evaluación técnica	05/10/2004
Evaluación de capacidades gerenciales	08/10/2004 al 15/10/2004
Entrevista por el Comité de Selección	18/10/2004 al 29/10/2004
Resolución candidato	2/11/2004

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Gobernación, el día y la hora que se

le informe (mediante su número de folio asignado por “www.trabajaen.gob.mx”) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000 extensión 16134 el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 horas.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio del 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

7. Disposiciones generales: Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.

8. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

9. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.

10. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.

11. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004.

6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2004.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Secretaría de Gobernación

El Director General de Recursos Humanos

Bernardo Muñoz Reynaud

Rúbrica.

(R.- 201179)